



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO.- Se asigna para la Casa de Cultura del Estado, el nombre de Casa de Cultura del Estado "MAESTRO JACINTO ARMANDO MANRÍQUEZ MANRÍQUEZ" **01**

REGLAMENTO para la Operación de la Medicina Privada en el Benemérito Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra"..... **06**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO CG-0128-MARZO-2011.- Emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Mediante el cual se declara formalmente en receso definitivo a los Comités Municipales Electorales de Comondu y Mulege, Baja California Sur, Así como a los Comités Distritales Electorales IX, X Y XI, Así como XIII, XIV Y XV, conformados para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Estatal Electoral 2010-2011, en el ámbito de su respectiva competencia..... **17**

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN mediante el cual se autoriza la desafectación de los predios con clave catastral número 814-001-006 y 814-001-007, para su enajenación a favor de la Empresa Urbanizadora y Edificadora Gema, S.A. de C.V., por concepto de pavimentación de la calle Prolongación J. Mujica..... **21**

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO NÚMERO 111/2011.- Por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, con cambio de domicilio y actualización del plan y programas de estudio de la Ingeniería en Ciencias Computacionales y Telecomunicaciones que solicitó la Sociedad Civil Tecnológica Universitaria de B.C., para impartirse en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto, en el Tecnológico de Baja California ubicado en Libramiento Sur Km. 1 s/n, Colonia Agrícola Las Garzas, Municipio de La Paz, Baja California Sur. **27**

ACUERDO RVOE-M-025/11.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa Académico de Terapia Familiar y de Pareja con el Grado de Maestría, que se imparte en la "Universidad Mundial", Campus La Paz, en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, ubicada en Abasolo s/n, e/colima y Luis Donald Colosio, Colonia Pueblo Nuevo, C.P. 23060 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "Sistema de Educación e Investigación Universitaria"..... **31**

- ACUERDO NÚMERO M-024/11.-** Vista a la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral Centro de Estudios Superiores de Baja California Sur, S.C. en relación al Acuerdo M-019/10 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior para impartir el plan y programas de estudio de la Maestría de Educación, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la Institución denominada "Universidad de Tijuana, Campus Los Cabos", a favor de la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., con nuevo nombre del Centro Educativo "Universidad de Tijuana-Los Cabos"..... 36
- ACUERDO NÚMERO M-023/11.-** Vista a la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral Centro de estudios Superiores de Baja California Sur, S.C., en relación al Acuerdo M-006/04 Por el que se otorga Reconocimiento de Validez oficial de estudios del tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Maestría en Mercadotecnia, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la Institución denominada "Universidad de Tijuana, Campus Los Cabos", a favor de la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., con nuevo nombre del Centro Educativo "Universidad de Tijuana-Los Cabos"..... 41
- ACUERDO NÚMERO E-006/11.-** Vista a la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo presentada el 16 de Noviembre de 2010 por la persona moral Centro de Estudios Superiores de Baja California Sur, S.C., en relación al Acuerdo E-004/2010 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudio de la especialidad en Estrategias Pedagógicas, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la Institución denominada "Universidad de Tijuana, Campus Los Cabos", a favor de la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., con nuevo nombre del Centro Educativo "Universidad de Tijuana- Los Cabos"..... 46
- ACUERDO NÚMERO 110/11.-** Vista a la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral Centro de Estudios Superiores de Baja California Sur, S.C., en relación al acuerdo 085/2010 por el que se otorga reconocimiento de Validez oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Mercadotecnia modalidad escolarizada, alumnado mixto , turnos matutino y vespertino en la Institución denominada "Universidad de Tijuana, Campus Los Cabos", a favor de la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., con nuevo nombre del Centro Educativo "Universidad de Tijuana – Los Cabos"..... 51
- ACUERDO NÚMERO 109/11.-** Vista a la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral Centro de Estudios Superiores de Baja California Sur, S.C., en relación al Acuerdo 083/2010 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior para impartir el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Ciencias de la Educación, Modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la Institución denominada "Universidad de Tijuana, Campus Los Cabos", a favor de la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., con nuevo nombre del Centro Educativo "Universidad de Tijuana – Los Cabos"..... 56
- ACUERDO NÚMERO 108/11.-** Vista a la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral Centro de Estudios Superiores de Baja California Sur, S.C., en relación al Acuerdo 060/05 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior para impartir el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Comunicación y Publicidad, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la Institución denominada "Universidad de Tijuana, Campus Los Cabos", a favor de la persona moral centro Bajacaliforniano de educación Superior, S.C., con nuevo nombre del Centro Educativo "Universidad de Tijuana – Los Cabos"..... 61

- ACUERDO NÚMERO 107/11.-** Vista la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral Centro de Estudios Superiores de Baja California Sur, S.C., en relación al acuerdo 053/04 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de Estudio de la Licenciatura en Informática Administrativa, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la Institución denominada "Universidad de Tijuana, Campus Los Cabos," a favor de la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., con nuevo nombre del Centro Educativo "Universidad de Tijuana – Los Cabos". ----- 66
- ACUERDO NÚMERO 106/11.-** Vista la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral Centro de Estudios Superiores de Baja California Sur, S.C., en relación al Acuerdo 048/2001 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior para impartir el plan y programas de Estudio de la Licenciatura en Psicología, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la Institución denominada "Universidad de Tijuana, Campus Los Cabos", a favor de la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., con nuevo nombre del Centro Educativo "Universidad de Tijuana – Los Cabos". ----- 71
- ACUERDO NUMERO 105/11.-** Vista la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral Centro de Estudios Superiores de Baja California Sur, S.C., en relación al acuerdo 040/2000 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior para impartir el plan y programas de Estudio de la Licenciatura en Comercio Exterior Y Legislación Aduanera, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la Institución denominada "Universidad de Tijuana, Campus Los Cabos", a favor de la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., con nuevo nombre del Centro Educativo "Universidad de Tijuana – Los Cabos". ----- 76
- ACUERDO NÚMERO 104/11.-** Vista la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral Centro de Estudios Superiores de Baja California Sur, S.C., en relación al Acuerdo 025/99 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de Estudio de la Licenciatura en Derecho, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la Institución denominada "Universidad de Tijuana, Campus Los Cabos", a favor de la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., con nuevo nombre del Centro Educativo "Universidad de Tijuana- Los Cabos". ----- 81
- ACUERDO NÚMERO 103/11.-** Vista la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral centro de estudios Superiores de Baja California Sur, S.C., en relación al Acuerdo 024/99 por el que se otorga reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior para impartir el plan y programas de Estudio de la Licenciatura en Contaduría Pública, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "Universidad de Tijuana, Campus Los Cabos", a favor de la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., con nuevo nombre del Centro Educativo "Universidad de Tijuana – Los Cabos". ----- 86
- DECRETO NÚMERO 102/11.-** Vista la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral Centro de Estudios Superiores de Baja California Sur, S.C., en relación al Acuerdo 023/99 por el que se otorga Reconocimiento de Validez oficial de Estudios del tipo superior para impartir el plan y programas de estudio de la Licenciatura en la Licenciatura en Administración de Empresas, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la Institución denominada "Universidad de Tijuana, Campus Los Cabos", a favor de la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., con nuevo nombre del Centro Educativo "Universidad de Tijuana- Los Cabos". ----- 91

- ACUERDO NUMERO 101/11.-** Vista la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral Centro de Estudios Superiores de Baja California Sur, S.C., en relación al Acuerdo 022/99 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior para impartir el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Contaduría Pública, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la Institución denominada "Universidad de Tijuana, Campus Los Cabos", a favor de la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., con nuevo nombre del Centro Educativo "Universidad de Tijuana-Los Cabos"..... **96**
- ACUERDO NÚMERO 100/11.-** Vista la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral Centro de Estudios Superiores de Baja California Sur, S.C., en relación al Acuerdo 021/99 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior para impartir el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Arquitectura, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la Institución denominada "Universidad de Tijuana, Campus Los Cabos", a favor de la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., con nuevo nombre del Centro Educativo "Universidad de Tijuana-Los Cabos"..... **101**
- ACUERDO NÚMERO 099/11.-** Vista la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral Centro de Estudios Superiores de Baja California Sur, S.C., en relación al Acuerdo 020/99 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior para impartir el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Turismo y Hotelería, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la Institución denominada "Universidad de Tijuana, Campus Los Cabos", a favor de la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., con nuevo nombre del Centro Educativo "Universidad de Tijuana-Los Cabos"..... **106**
- ACUERDO NUMERO M-022/11.-** Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo para el plan y programas de estudio de la Maestría en Educación, que solicito la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., por conducto de su apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para impartir en la Institución Educativa "Universidad de Tijuana-La Paz ubicada en lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto..... **111.**
- ACUERDO NUMERO M-021/11.-** Se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo para el plan y programas de Estudio de la Maestría en Mercadotecnia que solicito la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para impartir en la Institución Educativa "Universidad de Tijuana- La Paz ubicada en lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto..... **116**
- ACUERDO NÚMERO E-005/11.-** Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo para el plan y programas de estudio de la especialidad en Estrategias Pedagógicas que solicito la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para impartir en la Institución Educativa "Universidad de Tijuana- La Paz ubicada en lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto..... **121**

- ACUERDO NUMERO 098/11.-** Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo para el plan y programas de Estudio de la Licenciatura en Mercadotecnia que solicito la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para impartir en la Institución Educativa "Universidad de Tijuana- La Paz ubicada en lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto. 126
- ACUERDO NÚMERO 097/11.-** Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de Estudio de la Licenciatura en Ciencias de la Educación que solicito la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para impartir en la Institución Educativa "Universidad de Tijuana- La Paz ubicada en lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto. 131
- ACUERDO NÚMERO 096/11.-** Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo para el plan y programas de Estudio de la Licenciatura en Arquitectura que solicitó la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para impartir en la Institución Educativa "Universidad de Tijuana- La Paz ubicada en lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto. 136
- ACUERDO NÚMERO 095/11.-** Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, por cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo para el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Informática Administrativa que solicitó la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para impartir en la Institución Educativa "Universidad de Tijuana- La Paz ubicada en lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto. 141
- ACUERDO NUMERO 094/11.-** Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo para el plan y programas de Estudio de la Licenciatura en Psicología, que solicito la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para impartir en la Institución Educativa "Universidad de Tijuana- La Paz ubicada en lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto. 146
- ACUERDO NÚMERO 093/11.-** Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Derecho que solicito la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para impartir en la Institución Educativa "Universidad de Tijuana- La Paz ubicada en lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto. 151

ACUERDO NÚMERO 092/11.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo para el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Contaduría que solicitó la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para impartir en la Institución Educativa "Universidad de Tijuana- La Paz ubicada en lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto. 156

ACUERDO NÚMERO 091/11.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo para el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Comunicación y Publicidad que solicito la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para impartir en la Institución Educativa "Universidad de Tijuana- La Paz ubicada en lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto..... 161

ACUERDO NÚMERO 090/11.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo para el plan y programas de Estudio de la Licenciatura en Comercio Exterior y Legislación Aduanera que solicito la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para impartir en la Institución Educativa "Universidad de Tijuana- La Paz ubicada en lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto. 166

ACUERDO NÚMERO 088/11.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo para el plan y programas de Estudio de la Licenciatura en Diseño Grafico que solicito la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para impartir en la Institución Educativa "Universidad de Tijuana- La Paz ubicada en lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto. 171

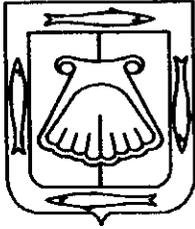
ACUERDO NÚMERO 089/11.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de Centro Educativo para el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Administración de Empresas que solicito la persona moral Centro Bajacaliforniano de Educación Superior, S.C., por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para impartir en la Institución Educativa "Universidad de Tijuana- La Paz ubicada en lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto. 176

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la **Unidad Cultural "Jesús Castro Agúndez"** 181

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la **Galería de Artes "Carlos Olachea Boucsieiguez"** 211

MANUAL DE ORGANIZACIÓN de la **Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor.** 240



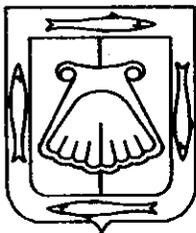
ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIONES XXIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado, consagra en su Capítulo de Garantías Individuales y Sociales, el derecho que tienen todos los habitantes de la Entidad a participar en la vida cultural, artística, científica, tecnológica y deportiva de la comunidad.

Así mismo, en el mismo ordenamiento superior, en su Artículo 79 fracción XXIII, establece que es facultad del Ejecutivo Estatal la de conformar una estructura administrativa que atienda oportuna y eficazmente las necesidades de la misma, en un marco jurídico que promueva e impulse el desarrollo económico, político y cultural de sus habitantes, a través de la implementación de políticas públicas que fortalezcan nuestra identidad sudcaliforniana y estimulen la creación cultural, basadas en los principios de democratización, regionalización, eficacia, participación y respeto.

Lo anterior es, en gran medida, tarea del Instituto Sudcaliforniano de Cultura, cuyos objetivos son auspiciar, promover y difundir la actividad cultural a través de la afirmación y consolidación de los valores locales, regionales y nacionales así como el fomento e impulso a las artes, a la preservación del patrimonio arqueológico e histórico y a la protección y estímulo a las expresiones de la cultura popular, con el fin de propiciar y alentar la participación de los habitantes del Estado en éstas actividades.



En la entidad las artes visuales han registrado un singular apoyo en los años recientes, de tal manera que hoy podemos contar con un amplio grupo de artistas que han surgido, consolidado y mostrado su sensibilidad y capacidad para expresar de diversas maneras lo que somos los sudcalifornianos, lo que es nuestra tierra y lo que representa para nuestro futuro, a través de sus trabajos en pintura, grabado, dibujo, fotografía y escultura, entre otras disciplinas.

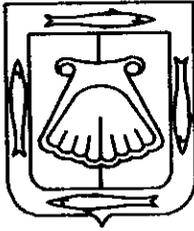
En Baja California Sur uno de los espacios más importantes para promover la participación de los sudcalifornianos, es la Casa de la Cultura del Estado, en la ciudad de La Paz, como centro de formación inicial y sensibilización de niños, jóvenes y adultos en las diversas manifestaciones artísticas, así como en la promoción y difusión de la cultura, muy especialmente en las artes visuales, con el decidido apoyo de la presente administración pública estatal que ha orientado a este centro, recursos que permitan disponer de mejor infraestructura y espacios dignos para su expresión.

Y fue, precisamente, en este centro formador, donde uno de los artistas más representativos de las artes visuales, Armando Manríquez, creó su propio lenguaje y nos permitió ver el mundo con ojos diferentes a partir de sus propuestas, tanto en la labor de capacitación de innumerables niños y jóvenes, como en la exposición de su trabajo.

En el año de 1984, Armando se incorporó al equipo de maestros de la recién inaugurada Casa de la Cultura del Estado, impartiendo la clase de Pintura durante 26 años, prácticamente hasta el final de su vida. Inició en la plástica a cientos de niños, jóvenes y adultos.

Armando Manríquez fue un espíritu libre de una gran calidad humana, un hombre humilde, silencioso, comprometido sobre todo con La Casa de la Cultura del Estado, que por su tiempo de permanencia en ella, se convirtió en su segundo hogar.

Algunos de los alumnos de Armando Manríquez, son ahora maestros de pintura en la propia Casa de la Cultura y aproximadamente el 90 % de los estudiantes de Artes Visuales salidos del estado de Baja California Sur, que se instruyen en las universidades de otros estados, incluso otros países, fueron alumnos de Armando Manríquez y seguramente muy pronto veremos sus propuestas.



Es de mi intención nombrar a la Casa de la Cultura del Estado "Casa de la Cultura del Estado Maestro Jacinto Armando Manríquez Manríquez" respaldando la propuesta de alumnos, colegas, amigos, padres de familia, familiares y compañeros de trabajo del maestro Manríquez, como merecido homenaje a la labor desarrollada y como ejemplo a las actuales y futuras generaciones de Baja California Sur.

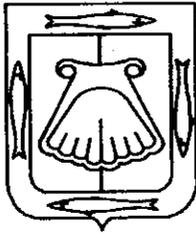
El maestro Jacinto Armando Manríquez Manríquez, fue uno de los primeros Maestros de pintura y promotores culturales que tuvo Baja California Sur. Nació en El Real de San Antonio, Baja California Sur, el 11 de septiembre de 1936, cursó sus estudios profesionales en la Academia de San Carlos, en la Ciudad de México y nunca dejó de prepararse.

Durante su estancia en la Ciudad de México fue parte de El Jardín del Arte, importante sitio alternativo de talleres y exposición de pintura. Durante su vida realizó un sin número de exposiciones individuales y colectivas a lo largo del territorio de Baja California Sur, Sónora, Sinaloa, Baja California, San Luis Potosí, Ciudad de México, entre otros lugares.

Jacinto Armando Manríquez Manríquez también se desempeñó como promotor cultural, siendo la Casa de la Cultura, prácticamente el único centro cultural de la ciudad de La Paz. Instruyó a todo el personal que laboraba en ese recinto cultural a participar activamente en la creación de El Monumental Altar de Muertos de la Casa de la Cultura del Estado, resguardando así esta tradición mexicana; de la misma manera, año tras año, el personal realizó el Monumental Nacimiento con que la Casa de la Cultura e instituyó el programa La Navidad en la Tradición Mexicana. El gran público visitó las obras, principalmente los niños que estudiaban en ese centro cultural celebraron su mexicanidad con esas fiestas que dieron calor a la escuela en que se convirtió la Casa de la Cultura.

Una de sus más grandes satisfacciones fue que, a solicitud de sus compañeros maestros y alumnos de la Casa de la Cultura, se diera su nombre a una de las aulas de pintura de aquel sitio cultural.

En los años 2003 y 2004 participó de la creación de los libros de Baja California Sur, de la colección Pequeños Creadores auspiciado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Ambos libros contienen las obras de niños de sitios recónditos de Baja California Sur realizadas a partir de los talleres de pintura del Maestro Armando Manríquez. Ambos títulos fueron distribuidos en cada una de las más de 8000 bibliotecas, de la Red Nacional de Bibliotecas.



Así, el pasado 21 de marzo de 2010, falleció el Maestro Armando Manríquez Manríquez, en su querida ciudad de La Paz a los 73 años de edad y fue sepultado en su pueblo natal. Armando Manríquez es sin duda un Sudcaliforniano ejemplar.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se asigna para la Casa de la Cultura del Estado, el nombre de Casa de la Cultura del Estado "Maestro Jacinto Armando Manríquez Manríquez".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

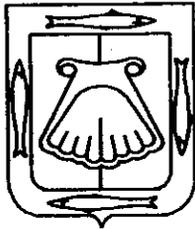
Dado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, residencia del Poder Ejecutivo, a los 23 días del mes de marzo del año 2011.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



ING. NARCISO AGUIRRE MONTAÑO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. ALFREDO PORRAS
DOMÍNGUEZ

LA DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE
CULTURA

LIC. ELSA DE LA PAZ ESQUIVEL
AMADOR

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DESCENTRALIZACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; ARTÍCULOS 3 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SALUD; ARTICULOS 1, 7, 9, 15 Y DEMAS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 137 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; Y

CONSIDERANDO

- a. Que el Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra", con el propósito de obtener recursos alternos, en base a la capacidad física instalada, podrá contar con áreas específicas que ofrezcan sus servicios a pacientes privados sin detrimento de su función social fundamental que es la atención a población abierta de escasos recursos económicos.
- b. El Hospital cuenta con una capacidad instalada de 120 camas censables y 19 especialidades, sus cuotas de cobro están identificadas en los niveles exento, nivel 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de acuerdo a la situación socioeconómica de los usuarios, asimismo en el nivel 7 están identificados los servicios subrogados a instituciones públicas y paraestatales a través de convenios y por último en el nivel 8 están ubicados los servicios privados.
- c. Con relación a las tarifas de pago se utilizarán como base los tabuladores que emita la Junta de Gobierno del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur.
- d. Por lo anteriormente expuesto y fundado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA MEDICINA PRIVADA EN EL BENEMERITO HOSPITAL GENERAL CON ESPECIALIDADES "JUAN MARIA DE SALVATIERRA".

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento, es regular las acciones administrativas internas para la prestación de la medicina privada en el Benemérito Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra".

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Reglamento.- Reglamento para la Operación de la Medicina Privada en el Benemérito Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra".
- II. Paciente Privado.- Persona que solicita y recibe atención médica en áreas del Hospital que le ofrecen mayor comodidad durante su internamiento, mediante el pago de una cuota que permita ingresos excedentes a la Institución prestadora del mismo, que para tal caso, serán clasificados en el Nivel 8 del tabulador de servicios médicos.
- III. Consejo Técnico Consultivo.- Órgano de asesoría técnica del Cuerpo de Gobierno del Hospital, para el mejor desarrollo de sus actividades médico-administrativas
- IV. Instituto.- Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur.
- V. Hospital.- Benemérito Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra".

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 3º.- Los servicios con los que cuenta el Hospital para la modalidad de medicina privada (nivel 8) son las siguientes especialidades y subespecialidades:

1. HEMODINAMIA.
2. IMAGENOLOGIA.
3. GINECOOBSTETRICIA.
4. CIRUGIA:
 - a) Neurocirugía;
 - b) Neumología;
 - c) Cirugía Pediátrica;
 - d) Oftalmología;
 - e) otorrinolaringología.
5. MEDICINA INTERNA:
 - a) Nefrología;
 - b) Hemodiálisis;
 - d) Hematología;
 - e) Cardiología;
 - f) Dermatología;
 - g) Angiología;
6. URGENCIAS.
7. ORTOTRAUMATOLOGIA.
8. LABORATORIO.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large vertical signature, a checkmark, and initials 'H.K.' at the bottom right.

9. PATOLOGIA.

Las especificaciones técnicas y de costos de cada intervención, así como los honorarios estarán detalladas en el anexo del servicio que será expedido por el Hospital, el cual tendrá actualizaciones periódicas.

ARTICULO 4.- El Hospital efectuará la coordinación de los recursos humanos y materiales que garanticen la atención tanto pública como privada.

ARTÍCULO 5.- Para garantizar la legalidad de la práctica médica, el Hospital suscribirá convenios de prestación de servicios con médicos que se interesen en las condiciones establecidas por el propio Hospital y formaran parte del padrón de prestadores de servicios médicos del Hospital para el nivel 8.

ARTÍCULO 6.- Los servicios que se presten en el Hospital en la modalidad de nivel 8, no podrán rebasar en su conjunto el 20% de la capacidad instalada del Hospital.

CAPITULO III DE LOS PACIENTES

ARTÍCULO 7.- Los pacientes que ingresen bajo la clasificación privada serán identificados en el nivel 8 del tabulador de servicios médicos.

ARTÍCULO 8.- Los pacientes podrán ser indistintamente pacientes que soliciten el servicio directamente, pacientes referidos y tratados por su médico particular y pacientes provenientes de instituciones del sector público ó privado con quienes se celebre convenio de servicios médicos.

ARTÍCULO 9.- En ningún caso los pacientes de nivel 8 se generaran en la consulta externa del Hospital. Vigilando en todo momento el Director del Hospital, la derivación inducida, es decir, el desvío de pacientes públicos a tratamiento privado, por parte del personal médico en cualquier momento o circunstancia.

En los supuestos en que el personal del Hospital haga gestión a favor de la medicina privada, será sujeto a responsabilidades administrativas como servidor público, en su caso, y de otras cuando haya lugar.

ARTICULO 10.- Los Pacientes que sean canalizados por los médicos privados al ingresar al Hospital, serán clasificados en el nivel 8 y se les deberá explicar en qué consiste dicha clasificación, debiendo firmar carta de autorización correspondiente.

ARTICULO 11.- El Paciente nivel 8 podrá elegir al médico especialista, y en su caso de no tener médico, se le asignará uno de acuerdo al rol de guardias previamente establecido por el jefe de servicio.

CAPITULO IV DE LA ATENCIÓN MÉDICA HOSPITALARIA A PACIENTES NIVEL 8

ARTÍCULO 10.- El personal directivo del Hospital vigilará que la proporción de los pacientes nivel 8 no exceda el 20% de la capacidad instalada.

ARTÍCULO 11.- El ingreso al Hospital de los pacientes clasificados en el nivel 8 podrá darse a través de admisión Hospitalaria o por el servicio de urgencias, cuando su estado de salud así lo requiera, quedando bajo la responsabilidad del médico y/o servicio a que ingresa.

ARTÍCULO 12.- Los médicos que ingresen pacientes en la clasificación nivel 8 deberán ser:

- a) Médicos adscritos al Benemérito Hospital General "Juan María de Salvatierra."
- b) Médicos no adscritos al Benemérito Hospital General Juan María de Salvatierra que por su especialidad se requieran siempre y cuando sean autorizados por la dirección y/o consejo consultivo.
- c) Médicos jubilados de la Secretaría de Salud que deseen ejercer su profesión previa autorización por parte de la Dirección del Hospital y/o Consejo Consultivo del Hospital.
- d) Otros médicos no adscritos que así lo soliciten por escrito a la dirección del Hospital y que sean avalados por el consejo consultivo.

ARTÍCULO 13.- Los médicos descritos en el artículo anterior, podrán formar parte del padrón previa autorización de la Dirección del Hospital y el Consejo Consultivo del Hospital, debiendo presentar solicitud de inclusión anexando currículo, cedula profesional y/o de especialidad y/o subespecialidad, así como los demás requisitos que se determine por parte del propio Consejo Consultivo del Hospital.

ARTÍCULO 14.- No podrán ejercer medicina privada dentro de su horario de labores: el Director General del Instituto, el Director del Hospital, los médicos adscritos y mandos medios del Hospital.

No podrán ejercer medicina privada los médicos inhabilitados para prestar el servicio.

Los casos de excepción, para lo dispuesto en el presente artículo, serán autorizados por el Consejo Consultivo del Hospital.

ARTÍCULO 15.- Los recursos humanos en formación, deberán participar en la atención de estos pacientes en condiciones idénticas a las de la atención a

Handwritten signatures and marks on the right margin. There is a large, stylized signature at the top, followed by a long vertical line with a hook at the bottom. Below that is another signature, and at the very bottom, there are some scribbles and the number '11'.

pacientes de los otros niveles de clasificación, sin recibir remuneración económica alguna.

ARTÍCULO 16.- Es responsabilidad absoluta del médico tratante, la evolución del paciente a su cargo y deberá acudir a la valoración médica o quirúrgica cuantas veces sea necesario, excluyendo a la Secretaría, al Instituto, al Hospital y a su personal, de responsabilidad directa o solidaria. Lo que deberá asentarse en el contrato de servicio correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Si por razones del procedimiento aplicado al paciente, se hace necesario el ingreso al área de terapia intensiva ó terapia intermedia, el cobro del servicio se efectuará de manera adicional al presupuesto inicial otorgado para el procedimiento, haciéndole saber al paciente y al responsable del mismo, la posibilidad de presentarse la complicación.

ARTÍCULO 18.- En el caso de pacientes que procedan de accidentes o lesiones, donde puede haber implicación legal, solo el paciente o su familia podrá solicitar por escrito ser incluido en la clasificación nivel 8.

ARTÍCULO 19.- El médico tratante podrá inter consultar con él o los especialistas que crea conveniente. Los honorarios médicos del inter consultante será responsabilidad del médico tratante.

ARTÍCULO 20.- El médico tratante deberá firmar la nota de ingreso, las notas de evolución y sus indicaciones; deberá ser muy claro en sus anotaciones, por los problemas médico – legales que pudieran surgir.

ARTÍCULO 21.- Es obligación del médico formular el expediente del paciente, así como cumplir con todos los registros y sistemas de información del Hospital.

ARTÍCULO 22.- La nota de alta del servicio, deberá ser firmada por el médico tratante, entregando al paciente por escrito las indicaciones de egreso.

ARTÍCULO 23.- Queda estrictamente prohibido el uso preferencial de material de curación, instrumental y equipo médico a pacientes de clasificación nivel 8 en perjuicio del resto de los pacientes.

CAPITULO V DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE NIVEL 8

ARTÍCULO 24.- Deberá establecerse la operación de la oficina administrativa de nivel 8, la cual deberá ser gestora de los recursos humanos, materiales, financieros, trámites administrativos e informativos internos inherentes a nivel 8, deberá estar integrada por personal profesional en áreas administrativas, dependerá de la Subdirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Financieros.

ARTÍCULO 25.- La oficina administrativa de nivel 8 será la responsable de la atención directa a los pacientes de esta clasificación, para facilitar todos los trámites administrativos desde su admisión hasta la gestión de cobranza y alta.

CAPITULO VI DE LA PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS POR EVENTO

ARTÍCULO 26.- La oficina administrativa de nivel 8 deberá coordinarse con los diferentes servicios para la programación efectiva de los procedimientos a realizar, a efecto de observar un orden en la programación general de dichos procedimientos del Hospital.

ARTÍCULO 27.- Con la orden firmada por un médico particular deberá acudir al oficina administrativa de nivel 8, para hacer la captura de datos, alta en el sistema y posteriormente pasar al servicio específico según especialidad para que sea programado.

ARTÍCULO 28.- Cuando por razones no programadas, el paciente sea ingresado por los servicios de urgencias ó gineco-obstetricia, el personal responsable de admisión identificara y notificara al médico asesor de turno para que sea este quien notifique al oficina administrativa de nivel 8.

CAPITULO VII DE LOS HONORARIOS DIRECTOS

ARTÍCULO 29.- Los honorarios del personal que participe directamente en los eventos del nivel 8, serán los indicados en el tabulador que para cada intervención ó procedimiento se establezca y estarán consignados en el anexo técnico de cada servicio señalado en el último párrafo del artículo 2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los honorarios del personal, serán pagados mediante cheque nominativo ó transferencia electrónica y se efectuara a más tardar al tercer día hábil después de que el paciente haya cubierto la totalidad de su cuenta y se haya presentado el recibo de honorarios en apego a los requisitos fiscales vigentes.

ARTÍCULO 31.- Los recibos de honorarios deberán contener los siguientes datos:

Nombre: Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur
Domicilio: Av. Revolución de 1910
Lugar: La Paz, B.C.S.
RFC: ISS-980612-5B3

Handwritten annotations on the right side of the page, including a long vertical line with a hook at the top, a curved arrow pointing upwards, a large handwritten '8', and a signature-like mark at the bottom right.

**CAPITULO VIII
DEL RECURSO HUMANO DE APOYO**

ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo del Hospital validará de la plantilla de personal del Hospital, la intervención por evento ó tiempo determinado de acuerdo a la demanda de los servicios, al personal que atienda el servicio prestado a los pacientes privados, ya sea durante y después del evento respectivo.

ARTÍCULO 33.- El Hospital reclutará y capacitará al personal que cubra el perfil para la atención del servicio que se trate, preferentemente seleccionará a personal de la institución siempre y cuando cumpla el perfil y su desempeño sea adecuado.

ARTÍCULO 34.- Para la asignación de personal por evento se elaborará un rol de participación el cual deberá cumplir con la compatibilidad de horarios.

ARTÍCULO 35.- El pago a este personal se efectuará de la misma manera que se indica en el capítulo VI del presente Reglamento cuando se trate de pago por evento y si la necesidad de los servicios demanda personal de manera ininterrumpida se podrá contratar de manera eventual.

ARTÍCULO 36.- Todo el personal del Instituto que participe en las actividades de medicina privada, deberá hacerlo fuera de su jornada laboral, siempre y cuando no se afecten los intereses del Hospital y su objetivo de atención a la población de escasos recursos económicos.

**CAPITULO IX
DEL SISTEMA DE RECURSOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 37.- Los recursos financieros captados por concepto de nivel 8, serán ingresados a través de las cajas establecidas en el Hospital y serán identificados del resto de los ingresos, serán depositados en cuenta bancaria establecida para nivel 8.

ARTÍCULO 38.- Se llevarán los registros contables exclusivos para el nivel 8, identificando ingresos y gastos por servicio y evento.

ARTÍCULO 39.- Se podrán implementar sistemas de pago para los clientes, aprovechando la oferta de las instituciones bancarias, a través de pago con tarjetas de crédito, pago a plazos y prepago de paquetes médicos.

A large handwritten arrow points upwards from the bottom right towards the text of Article 35. Below it is a signature that appears to be 'S'. At the bottom right, there is a vertical line with a checkmark and the number '11' written next to it.

ARTÍCULO 40.- Las cajas donde se realicen los cobros de los servicios que ofrece el Hospital, expedirán recibo único de cobro de acuerdo a las normas fiscales y con los datos que indique el cliente.

ARTÍCULO 41.- El tabulador de servicios médicos, estará en el anexo de cada servicio y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 42.- El cálculo de los porcentajes destinados a la beneficencia pública se efectuará sobre la base que resulte después de haber descontado los costos de cada evento.

ARTÍCULO 43.- Los ingresos de nivel 8 podrán destinarse a los siguientes conceptos:

- Sueldos y honorarios
- Gastos relacionados con insumos para garantizar el servicio
- Reserva para mantenimiento de equipos
- Reserva para depreciación de equipos

CAPITULO X DEL SISTEMA DE RECURSOS MATERIALES

ARTÍCULO 44.- Para efecto de garantizar los insumos necesarios que aseguren el desempeño eficiente de cada evento deberán identificarse por cada servicio los insumos de uso directo principales y secundarios.

ARTÍCULO 45.- Los insumos directos principales serán los que solicite el servicio como tal y deberán mantenerse en existencia constante en las cantidades indicadas por el responsable del servicio.

ARTÍCULO 46.- Por tratarse de insumos específicos y en su mayoría costosos, el responsable del servicio respectivo integrara un listado de insumos indicando especificaciones técnicas precisas, calidad y cantidad mínima para mantener existencia constante.

ARTÍCULO 47.- De acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Baja California Sur, se deberá convocar a personas físicas y morales que cuenten con capacidad de respuesta, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, y cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los insumos que se van a contratar.

Handwritten signature and initials on the right margin, including a vertical line with a hook at the top, a large 'S' or 'J' shape, and the letters 'K' and 'A1' at the bottom.

ARTÍCULO 48.- La contratación podrá ser a una o varias empresas y consistirá en la colocación del listado de insumos determinados por cada servicio y se efectuará bajo un contrato a consignación.

ARTÍCULO 49.- Conforme se vayan utilizando los insumos se irán reponiendo, facturando y pagando únicamente los insumos consumidos.

ARTÍCULO 50.- El pago respectivo al proveedor contratado, se efectuará dentro de los cinco días hábiles después de haber presentado su facturación con los requisitos fiscales vigentes y los datos señalados en el Artículo 31 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Los insumos directos secundarios serán los que solicite el servicio como tal y deberán mantenerse en existencia constante en las cantidades indicadas por el responsable del servicio, por lo que el Hospital deberá identificar y establecer la existencia de los insumos necesarios tales como medicamentos, material de curación, material de laboratorio y sustancias químicas por lo que podrá establecer el servicio de farmacia para el nivel 8.

ARTÍCULO 52.- Deberá establecer en el tabulador de servicios médicos, el precio de venta de los insumos como medicamentos, material de curación, material de laboratorio y sustancias químicas que sean suministrados a los pacientes de nivel 8.

CAPITULO XI DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

ARTICULO 53.- La Comisión de Seguimiento verificará periódicamente el cumplimiento de los objetivos institucionales de asistencia social en beneficio de los enfermos de escasos recursos económicos y en términos generales, evaluará la correcta ejecución del presente Reglamento.

ARTÍCULO 54.- La Comisión de seguimiento a través de su titular informará a la Junta de Gobierno sobre el funcionamiento e impacto de los servicios clasificación nivel 8.

ARTÍCULO 55.- La Comisión de Seguimiento se integrará de la siguiente manera:

- **Por el Hospital:**

1. El Director, como Presidente.
2. El Subdirector Médico, como Secretario Ejecutivo.
3. El Subdirector de Administración, quien fungirá como Secretario Técnico.

- **Por el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, un representante de la:**

1. Dirección General
2. Dirección de Planeación y Desarrollo.
3. Dirección de Servicios de Salud.
4. Dirección Administrativa.
5. Unidad de Contraloría Interna

ARTICULO 56.- La Comisión de Seguimiento, sesionará cada 3 meses, el Secretario Técnico, presentará un informe de operatividad de la clasificación nivel 8, con el fin de realizar los ajustes necesarios.

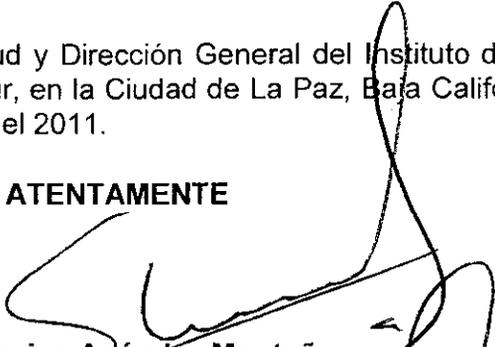
ARTÍCULO 57.- La Comisión de Seguimiento podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, para el tratamiento de los asuntos relacionados con la clasificación nivel 8.

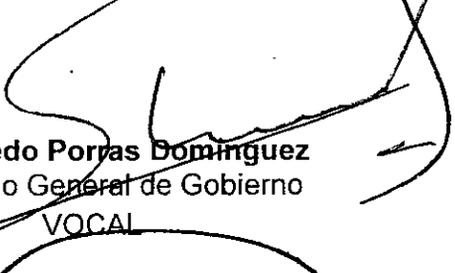
TRANSITORIOS

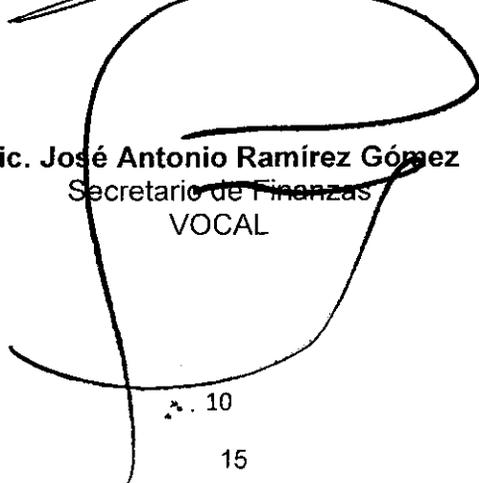
ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Secretaria de Salud y Dirección General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 24 días del mes de Enero del 2011.

ATENTAMENTE

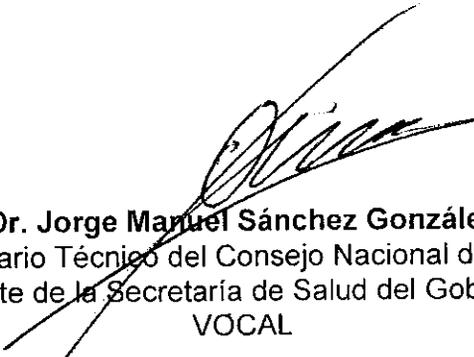

Ing. Narciso Agúndez Montaña
Gobernador del Estado de Baja California Sur
PRESIDENTE


Lic. Alfredo Porras Domínguez
Secretario General de Gobierno
VOCAL

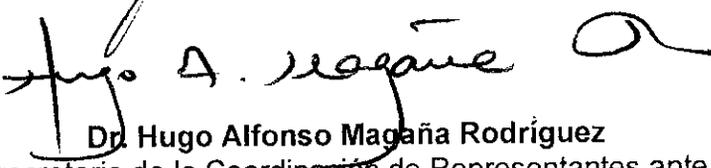

Lic. José Antonio Ramírez Gómez
Secretario de Finanzas
VOCAL







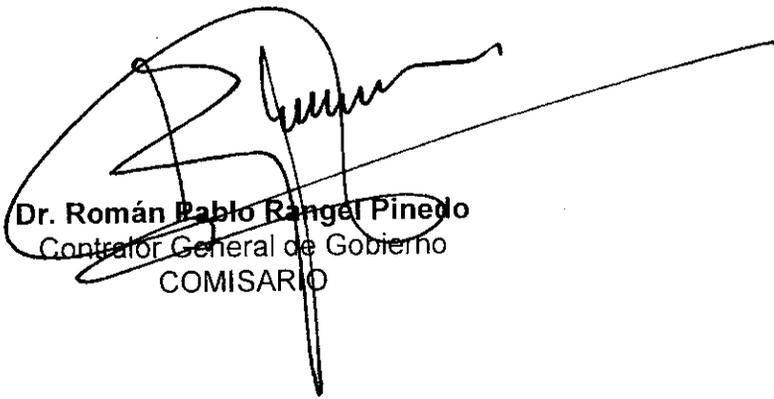
Dr. Jorge Manuel Sánchez González
Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud
Representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal
VOCAL



Dr. Hugo Alfonso Magaña Rodríguez
Subsecretario de la Coordinación de Representantes ante las
Juntas de Gobierno de los OPD
Representante del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de
Salud
VOCAL



Dr. Francisco Cardoza Macías
Director General del Instituto de Servicios de Salud
SECRETARIO TECNICO



Dr. Román Pablo Rangel Pinedo
Contrator General de Gobierno
COMISARIO

No. CG-0128-MARZO-2011

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA FORMALMENTE EN RECESO DEFINITIVO A LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DE COMONDÚ Y MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO A LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES IX, X Y XI, ASÍ COMO XIII, XIV Y XV, CONFORMADOS PARA LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010-2011, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA.

ANTECEDENTES

- 1.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los municipios.
- 2.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tiene su residencia en la Ciudad Capital del Estado y a su integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, con la participación de los ciudadanos y partidos políticos en los términos que dispone la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- 3.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley Electoral vigente en la entidad, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en esta última, velará para que los principios de *certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad*, guíen todas sus actividades.
- 4.- De conformidad con el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y por la Ley en mención, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y

Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, que comprende las siguientes etapas:

- I.- Las Precampañas Electorales;
- II.- La preparación de las elecciones;
- III.- La jornada electoral; y
- IV.- La posterior a las elecciones.

5.- En Sesión Ordinaria de fecha 02 de agosto 2010, el Consejo General de este Instituto, dio inicio al Proceso Estatal Electoral 2010-2011, mediante el cual se realizaron actividades relativas a la preparación, desarrollo y vigilancia para llevar a cabo elecciones constitucionales, en las que se eligieron Gobernador del Estado, Diputados y miembros de los cinco ayuntamientos de la entidad.

6.- Los Comités Distritales y Municipales Electorales forman parte de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de acuerdo a lo señalado por el artículo 87, último párrafo de la Ley Electoral del Estado, y los cuales ejercen sus funciones únicamente durante el Proceso Electoral.

7.- Con fecha 21 de agosto 2010, los dieciséis Comités Distritales y los cinco Comités Municipales Electorales, quedaron formalmente instalados, para llevar a cabo las actividades correspondientes al Proceso Estatal Electoral 2010-2011, dentro de sus límites de competencia, de conformidad con lo señalado por la Ley electoral y los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

8.- De conformidad con el artículo Tercero Transitorio, correspondiente al Decreto 1839 de la Ley Electoral del Estado, que a la letra dice **"Toda vez que en el año 2011 por última ocasión las elecciones tendrán lugar el primer domingo de febrero"**, el pasado 06 de febrero del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso estatal electoral 2010-2011, en la que se eligieron Gobernador del Estado, Diputados y Miembros de Ayuntamientos de la entidad.

9.- Con fecha 24 de febrero de 2011, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, emitió resolución del Juicio de Inconformidad presentado por la Coalición "Sudcalifornia para Todos", respecto a la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral IX, con cabecera en Ciudad Constitución, Baja California Sur, resolución que NO fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tal virtud, dicha

resolución quedó firme en los términos emitidos por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

10.- Con fecha 24 de febrero de 2011, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, emitió resolución del Juicio de Inconformidad presentado por la Coalición "Sudcalifornia para Todos", respecto a la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIV, con cabecera en Guerrero Negro, Baja California Sur, resolución que NO fue impugnada mediante el Recurso de Revisión Constitucional ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tal virtud, dicha resolución quedó firme en los términos emitidos por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

11.- Con fecha 12 de marzo 2011, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, emitió resolución del Juicio de Inconformidad presentado por las Coaliciones "Unidos por BCS" y "Sudcalifornia para Todos", respecto a la Elección de Ayuntamiento correspondiente al Municipio de Mulegé, Baja California Sur, resolución que NO fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tal virtud, dicha resolución quedó firme en los términos emitidos por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

12.- Con respecto a los Comités Distritales Electorales X, XI, XIII y XV con sede en los Municipios de Comondú y Mulegé, Baja California Sur, cabe señalar que durante el plazo que en derecho procede, para la interposición de medio de impugnación, contra la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, respectiva a dichas circunscripciones uninominales, NO fue presentado ningún juicio de inconformidad ante el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, quedando firme la Declaración de Validez de la Elección hecha por los Comités Distritales Electorales X, XI, XIII y XV.

13.- Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de encontrarnos en la última etapa del Proceso Estatal Electoral 2010-2011, de acuerdo a lo establecido por el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado que dice:

*"La etapa posterior a la elección se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales respectivos y **concluye con las resoluciones que emita el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su caso.**"*

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 99 de la Ley Electoral del Estado, específicamente la establecida en la fracción XVIII que faculta: "**Determinar la fecha en que los órganos electorales entrarán en receso**", emite el siguiente

ACUERDO

Primero: Se declara formalmente en receso definitivo en el proceso estatal electoral 2010-2011, al Comité Municipal Electoral de Comondú, Baja California Sur.

Segundo: Se declara formalmente en receso definitivo en el proceso estatal electoral 2010-2011, al Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur.

Tercero: Se declaran formalmente en receso definitivo en el proceso estatal electoral 2010-2011, a los Comités Distritales Electorales IX, X, XI, XIII, XIV y XV con sede en Ciudad Constitución, Ciudad Insurgentes, Santa Rosalía, Guerrero Negro y Bahía Tortugas, Baja California Sur, respectivamente.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Municipales Electorales de Comondú y Mulegé, Baja California Sur y a los Comités Distritales Electorales IX, X, XI, XIII, XIV y XV para que procedan con la clausura de los trabajos respectivos al proceso estatal electoral 2010-2011, correspondientes a dichos comités; asimismo, a realizar la sesión extraordinaria respectiva, en términos de ley, entre los días 25 y 30 de marzo de 2011 y se proceda a la entrega de la documentación, materiales, equipo y mobiliario al funcionario electoral que designe la presidencia de este órgano de dirección, a más tardar el día 05 de abril de 2011.

Quinto: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales correspondientes.

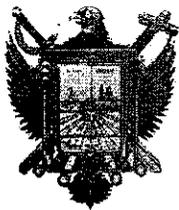
Sexto: Difúndase el presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 25 de marzo del 2011, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.


Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta


Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Secretario General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN DE LOS PREDIOS CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 814-001-006 Y 814-001-007 CON LA EMPRESA URBANIZADORA Y EDIFICADORA GEMA S.A. DE C.V. POR CONCEPTO DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PROLONGACION J. MUJICA.

La Paz, Baja California Sur; 18 de febrero de 2011

Los integrantes de la Comisión Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con lo establecido por artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147, 148 fracciones IX inciso h) XXV y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 35, 51 fracciones II inciso g); fracción III inciso b); IV inciso a) y b) y V inciso d); 53 fracción XIII, 57 fracción II, 60 fracciones VI, IX y X, 66 fracción I inciso c); 121 fracción V; 158 fracción II de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 157 fracción III y 60 fracción IX del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; 1 fracción II, 3 fracción I, 25 fracción I, 26 fracción III, 38, 39 fracción II y III, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Baja California Sur y demás relativos y aplicables; tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo el presente:

DICTAMEN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN DE LOS PREDIOS CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 814-001-006 Y 814-001-007, PARA SU ENAJENACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA URBANIZADORA Y EDIFICADORA GEMA S.A. DE C.V. POR CONCEPTO DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PROLONGACION J. MUJICA.

El presente dictamen se emite de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERO.- Durante el desarrollo de varias reuniones celebradas entre la Lic. Rosa Delia Cota Montaña, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de La Paz y los vecinos de las colonias Villas de San Lorenzo, colonia Santa María, comunidad estudiantil y personal docente de la preparatoria Mar de Cortés, Universidad Católica y escuela Primaria Niños Héroes y demás colonias vecinas de la zona expresaron la apremiante necesidad y urgencia de que se les apoyara con la pavimentación de la calle prolongación La Mujica tramo libramiento Daniel Roldan Zimbron en virtud de que la gran afluencia vehicular que se presenta en la citada vía está generando una cantidad excesiva de polvo en el ambiente, incrementando con ello de manera considerable la posibilidad de afectación a la salud de los habitantes de la zona, formalizando su solicitud mediante escrito de fecha 25 de enero del año en curso, mismo que fue turnado a esta comisión.

SEGUNDO.- Con oficios numero R-PT-018/11 y 019/11 de fecha 15 de febrero del año en curso se solicitó a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Baja California Sur y a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) dictamen técnico en materia de salud por el factor tierra de la zona antes señalada, derivado de ello el Secretario de Salud en el Estado confirma que en la zona, se presentan casos de alergias, rinitis, infecciones, molestias de garganta, conjuntivitis, así como contaminación en los alimentos, provocado por el polvo que se levanta por la afluencia vehicular.

TERCERO.- El Director General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, a través de oficio DGOPYAH-701/108/11 de fecha 15 de febrero de 2011, emitió dictamen técnico mediante el cual informa que el área mínima requerida para circulación en ambos sentidos para resolver la problemática que afecta a esa parte de la población es de 8,730.00 metros cuadrados, no interfiriendo para la construcción de infraestructura hidrosanitaria que requerirá la zona en el momento correspondiente.

CUARTO.- De acuerdo a una revisión del asunto mediante oficio número T.G./SCG-023/2011, la Tesorera Municipal informa que el H. Ayuntamiento de La Paz, no cuenta con los recursos propios disponibles para la ejecución de la obra en mención de manera inmediata.

QUINTO.- Mediante oficio número R-PT-016 de fecha 15 de febrero del año en curso se solicitó a la Directora General de Desarrollo Social y Económico del Municipio de La Paz que informe si existe algún programa a corto plazo mediante el cual se pudiera solicitar y asignar recursos para el pago de los trabajos de pavimentación en comento, por lo que con fecha 17 de febrero del año en curso mediante oficio numero SDP/017/2011 de la citada dirección informa que dentro de la programación en el anteproyecto de inversión del ramo 33 y 20 para el



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

ejercicio fiscal 2011 no está considerada la pavimentación de la calle prolongación J. Mújica.

SEXTO.- Con oficio número R-PT-017/11 de fecha 15 de febrero del año en curso se solicitó al Director General del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de La Paz dictamen técnico de saneamiento de la citada zona para llevar a cabo la obra de pavimentación, por lo que con oficio número 031/2011 informa que la zona en cuestión se dictamina como saneada y factible para llevar a cabo la obra de pavimentación.

SÉPTIMO.- De acuerdo a la grave problemática de salud que se ha generado en esa zona causada por el polvo, se determinó pavimentar de manera urgente el tramo de vialidad en conflicto, sin embargo, en virtud de que el H. Ayuntamiento se encuentra en insolvencia económica, se requerirá dar en pago algún predio propiedad municipal, siendo la empresa Gema quien manifestó interés aceptando la forma y condiciones de pago propuestas por parte del H. Ayuntamiento de La Paz presentando para tal efecto el presupuesto de pavimentación respectivo mismo que asciende a la cantidad de \$2'984'812.20 M.N. (Dos millones novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos doce pesos con veinte centavos)

OCTAVO.- Mediante oficio número DGC-703/144/2011 la Dirección General de Catastro del Municipio de La Paz realizó la búsqueda de predios que pudieran ser susceptibles para el pago de la pavimentación, localizando para tales efectos tres predios con claves catastrales número 814-001-006 y 814-001-007, mismos que en conjunto arrojan una superficie de 11'684.18 metros cuadrados y se ubican en el Cardonal Municipio de La Paz.

NOVENO.- En relación al punto anterior la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de La Paz mediante oficio No. 705/015/11 de fecha 16 de febrero del año en curso emite factibilidad de los predios de referencia expresando opinión técnica positiva para la enajenación y cambio del uso de suelo.

DÉCIMO.- El Ayuntamiento de La Paz acredita la propiedad de los inmuebles señalados en el antecedente octavo con escritura pública de donación número novecientos catorce de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa, pasada ante la Fe del Notario Público número uno Lic. Armando Antonio Aguilar Ruibal, con jurisdicción en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, que otorga el señor Raúl Magallón Cosío albacea de la sucesión de bienes del señor Alejandro Magallón Valdivia a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de La Paz.

DÉCIMO PRIMERO.- El C. Gustavo Sánchez Porras acredita su personalidad como representante legal de la empresa Urbanizadora y Edificadora Gema S.A. de



C.V., así como la legal constitución de la misma mediante la escritura pública del acta constitutiva número once mil setecientos noventa y ocho de fecha 16 de febrero de 1989, pasada ante la Fe del Notario Público número siete Lic. Héctor Castro Castro, con jurisdicción en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO SEGUNDO - El Director General de Catastro mediante oficio número DGCM/126/11, determina el valor catastral autorizado por la comisión técnica de catastro y el valor comercial aproximado dentro del poblado de El Cardonal Municipio de La Paz.

Valor catastral \$ 200.00 por metro cuadrado
Valor comercial aproximado \$ 300.00 pesos por metro cuadrado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO - Es interés del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, participar en el mejoramiento de los servicios públicos municipales, la calidad de vida y de salud de los todos los habitantes que viven, estudian y trabajan alrededor de la zona que nos ocupa.

SEGUNDO - El H. XIII Ayuntamiento de La Paz, tiene plena facultad para de conformidad con lo dispuesto por los numerales 115 fracción II inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, los cuales establecen que el Ayuntamiento está facultado para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, así como para aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes la afectación del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- El artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur señala que: Todos los contratos y concesiones que el Gobierno del Estado y los Municipios tengan que celebrar para ejecución de obras públicas y servicios, con el objeto de garantizar precios, calidad y responsabilidad de contratistas y concesiones, serán adjudicados en los términos de la Ley en la materia.

CUARTO.- La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en su artículo 51 fracciones II inciso g); III inciso b) y IV inciso a) establece la obligación de acordar el destino de los bienes muebles e inmuebles



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

COMISION DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.



de propiedad municipal, así como administrar libremente su hacienda pública e instrumentar los mecanismos necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos.

QUINTO.- El patrimonio municipal se constituye por bienes del dominio privado, los cuales se destinarán prioritariamente a satisfacer las necesidades colectivas del Municipio de conformidad con los artículos 158 fracción II y 165 Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

SEXTO.- De acuerdo al artículo 39 fracciones II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Baja California Sur, el Ayuntamiento está facultado para contratar obra pública por adjudicación directa cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias, o bien, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de una zona o región del Estado como consecuencia de casos de fuerza mayor.

Con base en los razonamientos anteriormente expresados, se somete a su consideración de este H. Ayuntamiento en funciones el presente:

DICTAMEN

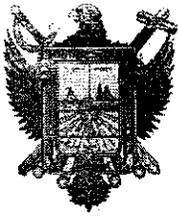
DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESAFECTACION DE LOS PREDIOS CON CLAVE CATASTRAL NUMERO 814-001-006 Y 814-001-007, PARA SU ENAJENACION A FAVOR DE LA EMPRESA URBANIZADORA Y EDIFICADORA GEMA S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE PAVIMENTACION DE LA CALLE PROLONGACION J. MUJICA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto notifique a las dependencias municipales correspondientes, los alcances del presente dictamen para los efectos conducentes, así como al Representante legal de la Empresa Gema S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo.



XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

**COMISION DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.**



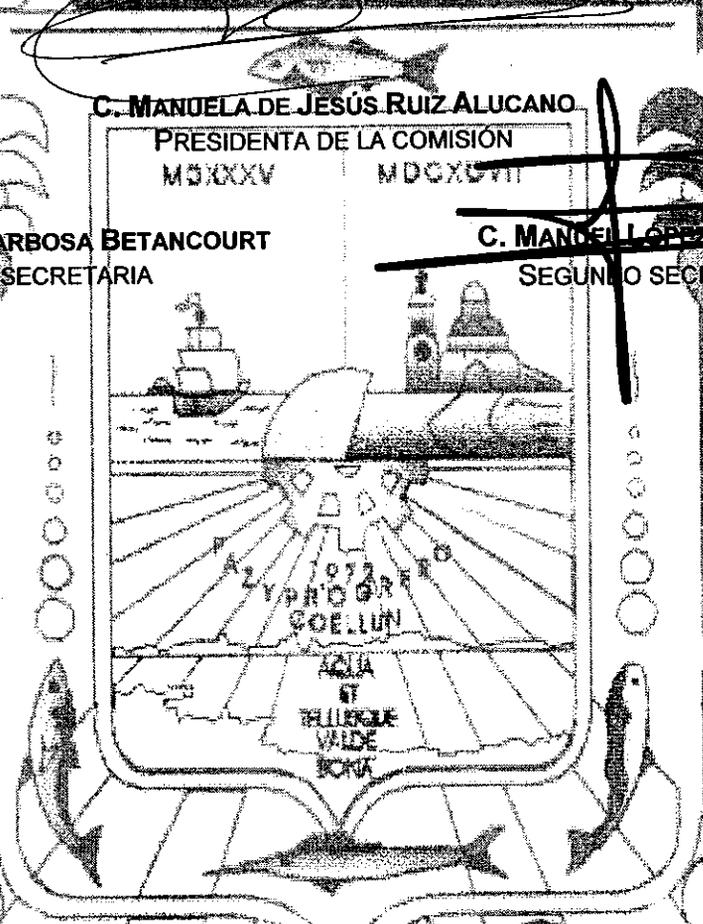
RESPETUOSAMENTE:

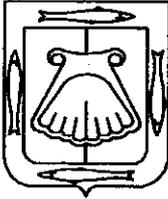
**LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO
Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

C. MANUELA DE JESÚS RUIZ ALUCANO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
MDCXXV MDCXXVII

DRA. ALMA LUZ BARBOSA BETANCOURT
PRIMERA SECRETARIA

~~**C. MANUEL LÓPEZ MARTÍNEZ**~~
~~SEGUNDO SECRETARIO~~





La Paz, Baja California Sur, 10 de marzo del 2011

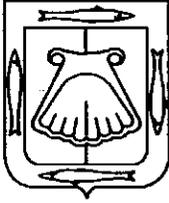
VISTA la solicitud de cambio de domicilio y actualización del plan y programas de estudio de la Ingeniería en Ciencias Computacionales y Telecomunicaciones presentada por el Ing. Jaime Bernal de la Parra, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil "TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C." propietaria del TECNOLÓGICO DE BAJA CALIFORNIA, ubicado en Libramiento Sur km.1 s/n, Colonia Agrícola Las Garzas, municipio de La Paz, Baja California Sur, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que a la persona moral TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C., S.C., mediante Acuerdo 08/97 de fecha 12 de abril de 1999, se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudio de la **Ingeniería en Ciencias Computacionales y Telecomunicaciones**, para impartirse en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en el TECNOLÓGICO DE BAJA CALIFORNIA ubicado en Jalisco No. 425, Colonia Pueblo Nuevo, Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- 2.- Que con la solicitud de cambio de domicilio y actualización del plan de estudios se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Anexo 4 del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000. b) Carpeta con plan y programas de estudio actualizados, con bibliografía y plata docente.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1°, 7°, 10°, 11°, 14°, FRACCIONES IV Y X, ARTÍCULOS 21° SEGUNDO PÁRRAFO, 28°, 30°, 47°, 54°, 55°, 56° SEGUNDO PÁRRAFO, 57° Y 60° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3°, 10°, 16°, Y 18° DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 6°, FRACCIÓN II Y 22° DEL ACUERDO 243, ARTÍCULO 22°, FRACCIÓN II DEL ACUERDO 279, ARTÍCULOS 12°, 79° Y 80° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:

[Firma manuscrita]



ACUERDO NÚMERO 111/2011

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA INGENIERÍA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES Y TELECOMUNICACIONES

PRIMERO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, con cambio de domicilio y actualización del plan y programas de estudio de la Ingeniería en Ciencias Computacionales y Telecomunicaciones que solicitó la Sociedad Civil TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C., para impartirse en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto, en el TECNOLÓGICO DE BAJA CALIFORNIA ubicado en Libramiento Sur km.1 s/n, Colonia Agrícola Las Garzas, municipio de La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento anterior, la Sociedad Civil Tecnológico Universitario de B.C., queda obligado a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y en los referidos Acuerdos 243 y 279;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

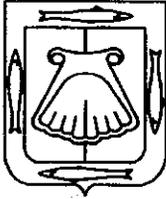
III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra 'A' estilizada con un guión horizontal extendido a la derecha.



VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

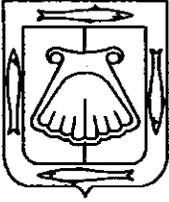
TERCERO.- La Sociedad Civil **TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C.** deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C** queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 01 de agosto de 2008 y subsistirán en tanto que el **TECNOLÓGICO DE BAJA CALIFORNIA**, propiedad de la Sociedad Civil **TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C.**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

3 de 4



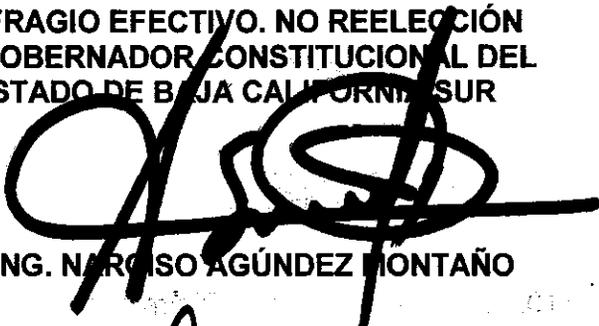
SEXTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

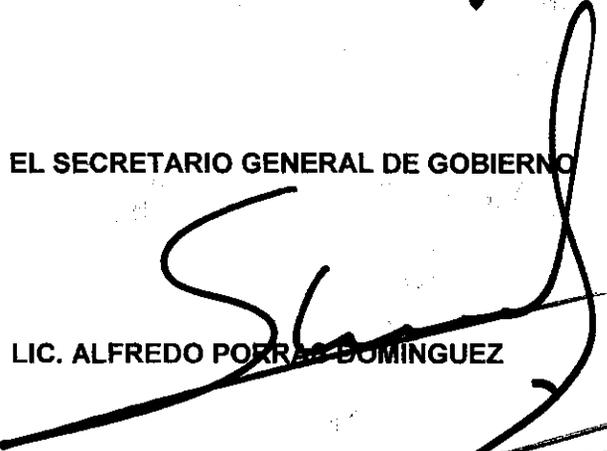
La Paz, Baja California Sur, a 10 de marzo del 2011.

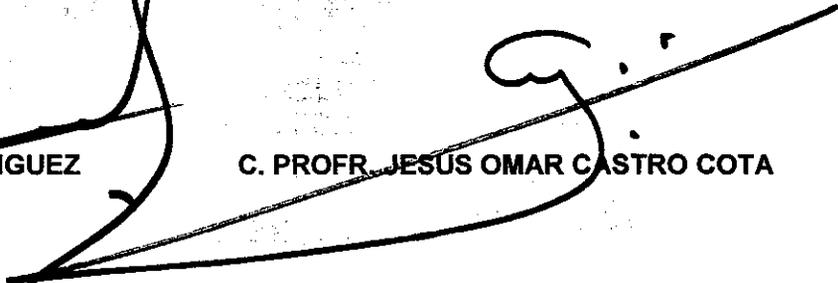
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

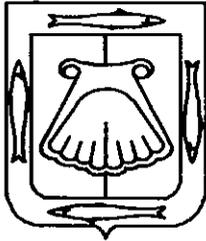

C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ


C. PROF. JESÚS OMAR CASTRO COTA



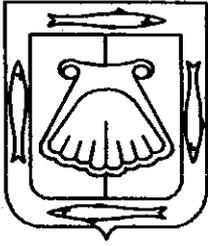
La Paz, Baja California Sur, 27 de enero del 2011

ACUERDO: RVOE-M-025/11

EL C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51; ACUERDOS 243 Y 279; Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la **C. Judith Adriana Carolina Moreno Berry**, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "**Sistema de Educación e Investigación Universitaria**" propietaria de la "**UNIVERSIDAD MUNDIAL**", **Campus La Paz**, ubicada en Abasolo s/n, e/Colima y Luis Donaldo Colosio, Colonia Pueblo Nuevo, C.P. 23060, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, solicitó se le otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de **Terapia Familiar y de Pareja** con el grado de **Maestría**, que se imparte en modalidad escolarizada con alumnado mixto y turno mixto, en el mencionado establecimiento educativo;
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la **Maestría en Terapia Familiar y de Pareja** son procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación, acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal docente satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la **Maestría en Terapia Familiar y de Pareja** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;



ACUERDO: RVOE-M-025/11

6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;

7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7° y 8° de la Ley General de Educación; y demás disposiciones legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo.

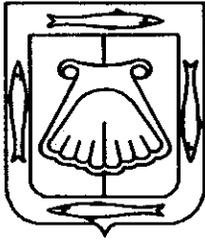
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

9.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha comprometido a observar el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de marzo de 1992.

10.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a proporcionar el cinco por ciento de becas del total de su población escolar inscrita en los términos de las disposiciones correspondientes.

11.- Que el expediente presentado ha sido revisado y aprobado por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior y la Coordinación de Educación Media Superior y Superior de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, conforme a lo expuesto, fundamentado y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior; así como por el Convenio de Coordinación que en la materia celebró el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO: RVOE-M-025/11

PRIMERO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de **Terapia Familiar y de Pareja** con el grado de **Maestría**, que se imparte en la **"UNIVERSIDAD MUNDIAL"**, **Campus La Paz**, en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, ubicada en Abasolo s/n, e/Colima y Luis Donaldo Colosio, Colonia Pueblo Nuevo, C. P. 23060 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil **"Sistema de Educación e Investigación Universitaria"**.

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento, materia del presente Acuerdo, la **"Universidad Mundial"**, a través de su Representante Legal, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en los referidos Acuerdos 243 y 279;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

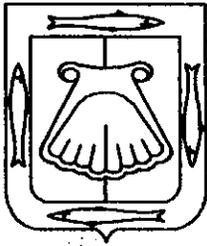
III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel.



ACUERDO: RVOE-M-025/11

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo, al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

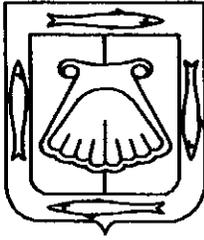
TERCERO.- La Asociación Civil "**Sistema de Educación e Investigación Universitaria**" deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "**Sistema de Educación e Investigación Universitaria**" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán retroactivos a partir del 01 de septiembre de 2010 y subsistirá en tanto que la "**Universidad Mundial**", propiedad de la Asociación Civil "**Sistema de Educación e Investigación Universitaria**" se encuentre organizada y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas.

SEXTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

Página 4 de 5



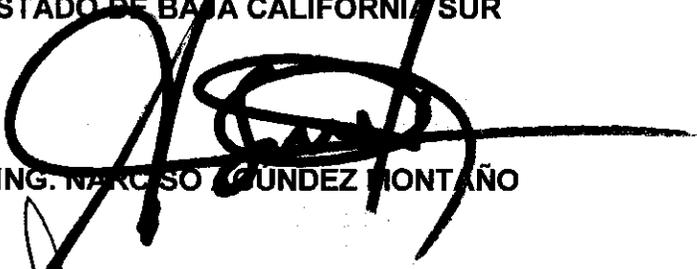
ACUERDO: RVOE-M-025/11

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

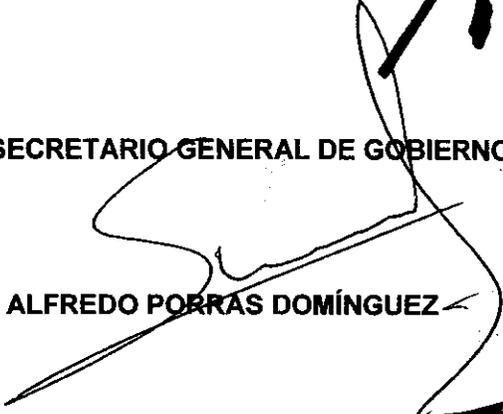
La Paz, Baja California Sur, a 27 de enero del 2011.

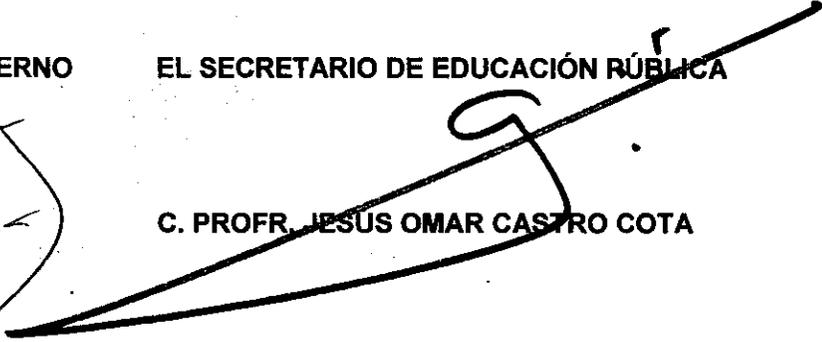
**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**


C. ING. NARCISO GUÑDEZ MONTAÑO

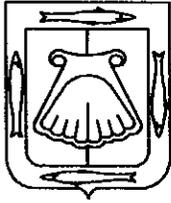
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA

Página 5 de 5



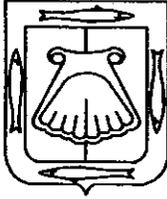
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo M-019/10 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Maestría en Educación**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo M-019/2010 de fecha 14 de abril del 2010 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Maestría en Educación, para impartirse en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", ubicada en Parcela 47 Z 2, P 1/3 Km. 6.5, Ejido Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,421 de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

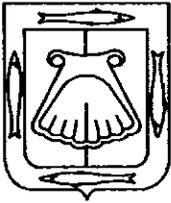
3.- Que con oficio número 024/2011, de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número M-019/2010 de fecha 14 de abril del 2010 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3º, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.
- 2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
- 3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo M-019/2010 de fecha 14 de abril del 2010, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.
- 4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22º del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3º Y 8º FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO M-024/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la Maestría en Educación que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS** ubicada en Parcela No. 47Z2P1/3, Fracción 47-A y Fracción Remanente, Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**, así como a:

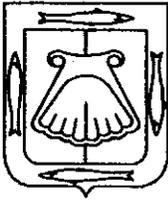
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

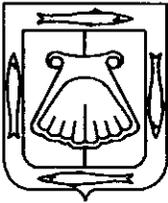
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



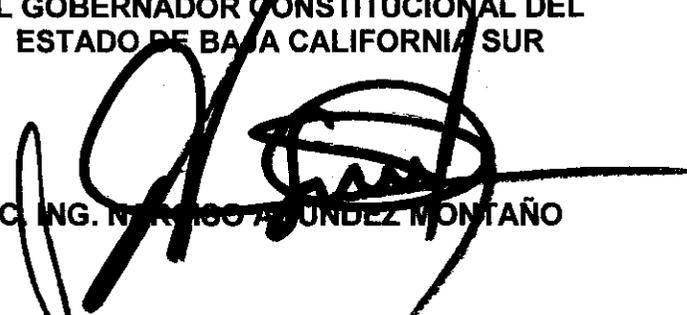
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 3 de marzo del 2011.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

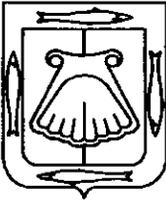

C. ING. NARRISO ABONDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ


C. PROFR. JESUS OMAR CASTRO COTA



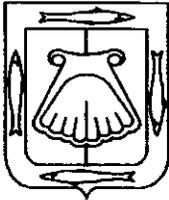
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo M-006/04 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Maestría en Mercadotecnia**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo M-006/04 de fecha 04 de agosto del 2004 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Maestría en Mercadotecnia**, para impartirse en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", ubicada en Parcela 47 Z 2, P 1/3 Km. 6.5, Ejido Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,421 de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

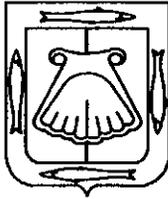
3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número M-006/04 de fecha 04 de agosto del 2004 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.
- 2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
- 3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo M-006/04 de fecha 04 de agosto del 2004, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.
- 4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO M-023/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA MAESTRÍA EN MERCADOTECNIA

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la Maestría en Mercadotecnia que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS** ubicada en Parcela No. 47Z2P1/3, Fracción 47-A y Fracción Remanente, Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**, así como a:

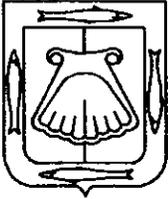
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

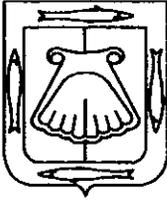
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



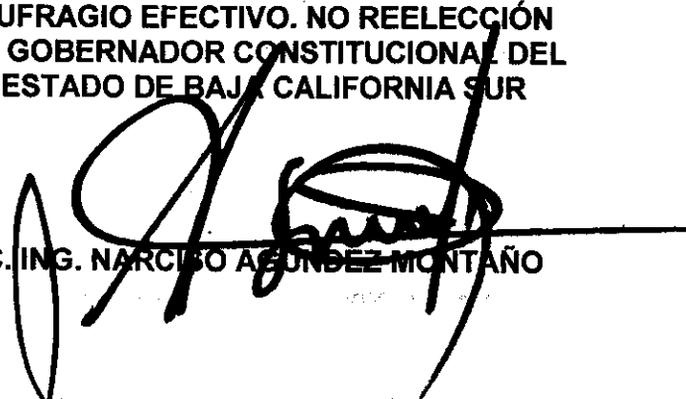
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

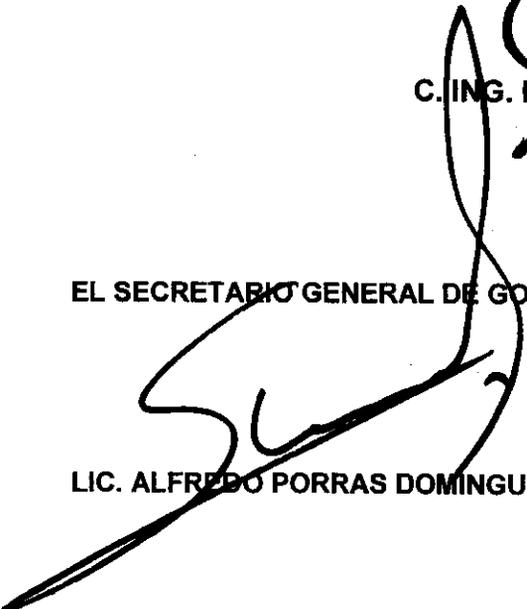
ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 3 de marzo del 2011.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

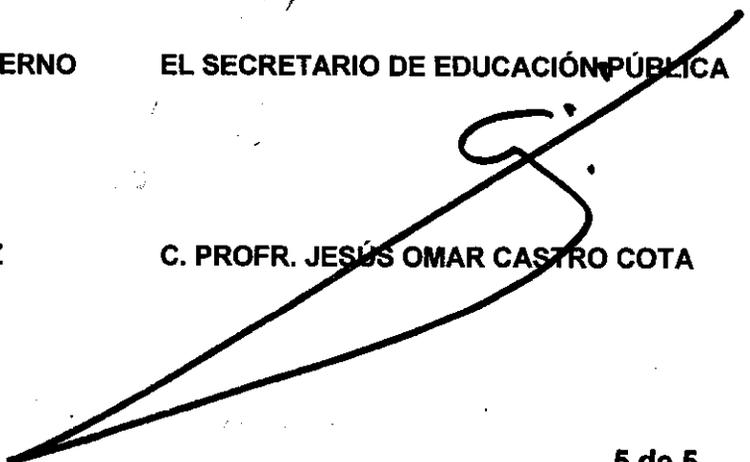


C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO



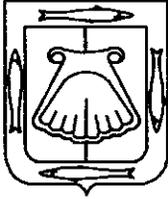
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO PORRAS DOMINGUEZ



EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



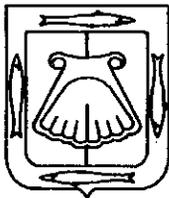
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo E-004/2010 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Especialidad en Estrategias Pedagógicas**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo E-004/2010 de fecha 14 de abril del 2010 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Especialidad en Estrategias Pedagógicas, para impartirse en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", ubicada en Parcela 47 Z 2, P 1/3 Km. 6.5, Ejido Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,421 de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número E-004/2010 de fecha 14 de abril del 2010 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

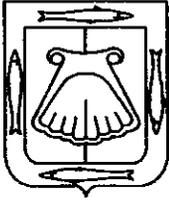
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo E-004/2010 de fecha 14 de abril del 2010, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO E-006/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA ESPECIALIDAD EN ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la Especialidad en Estrategias Pedagógicas que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS** ubicada en Parcela No. 47Z2P1/3, Fracción 47-A y Fracción Remanente, Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**, así como a:

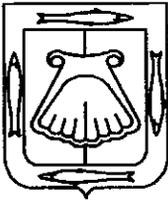
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

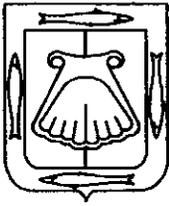
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **Universidad de Tijuana – Los Cabos**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



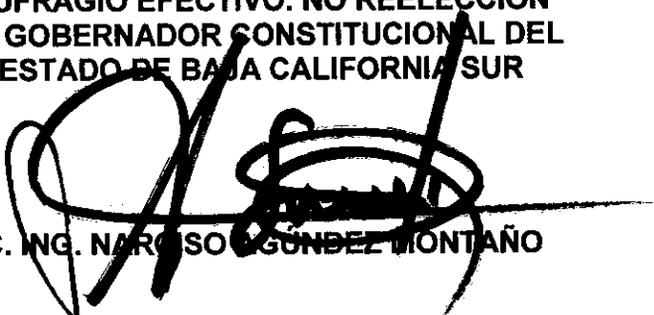
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

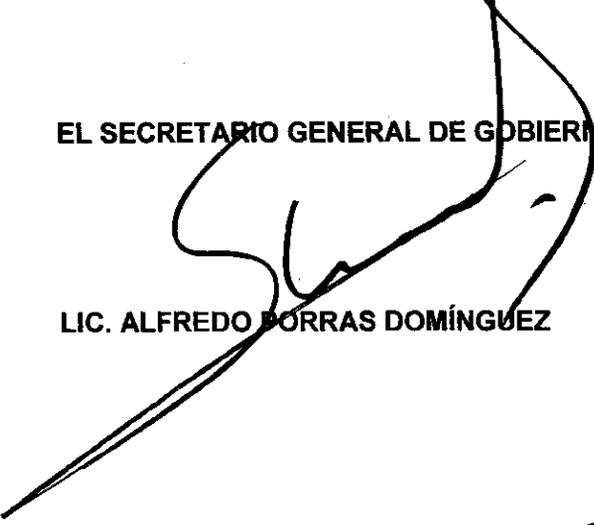
La Paz, Baja California Sur, a 3 de marzo del 2011.

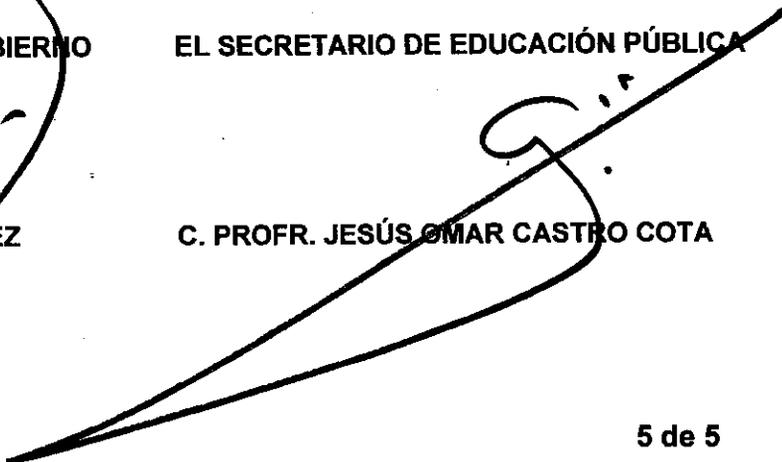
**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

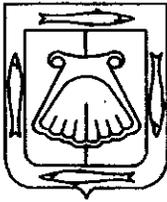

C. ING. NARCISO GONZÁLEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


LIC. ALFREDO BORRAS DOMÍNGUEZ


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



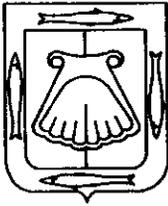
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 085/2010 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Mercadotecnia**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 085/2010 de fecha 24 de agosto del 2010 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Mercadotecnia**, para impartirse en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", ubicada en Parcela 47 Z 2, P 1/3 Km. 6.5, Ejido Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,421 de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

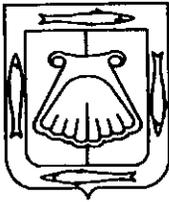
3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 085/2010 de fecha 24 de agosto del 2010 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.
- 2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
- 3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 085/2010 de fecha 24 de agosto del 2010, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.
- 4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 110/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Mercadotecnia** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS** ubicada en Parcela No. 47Z2P1/3, Fracción 47-A y Fracción Remanente, Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**, así como a:

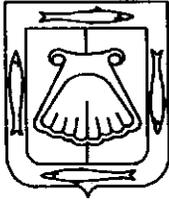
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

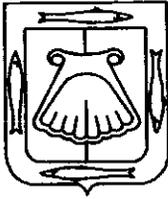
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



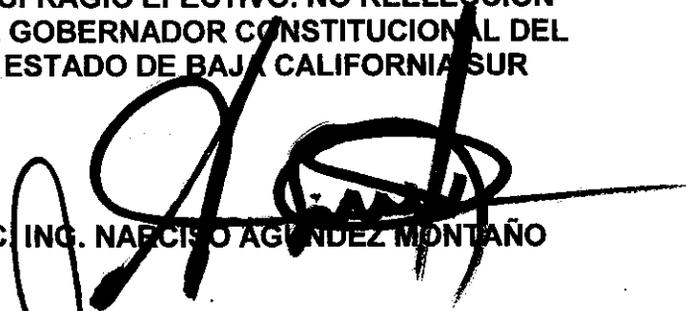
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

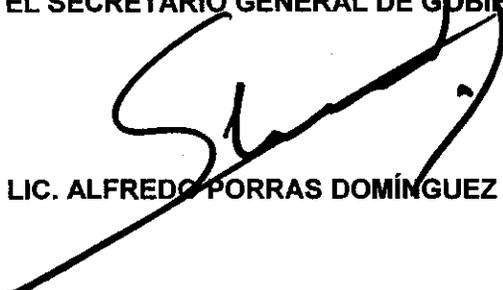
La Paz, Baja California Sur, a 3 de marzo del 2011.

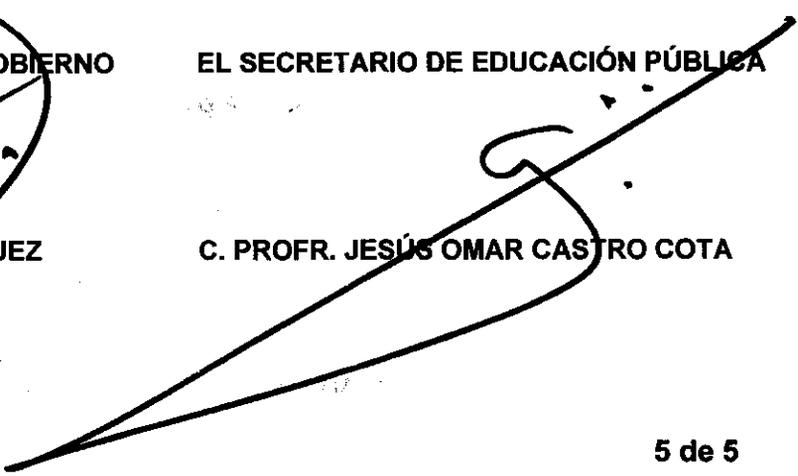
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

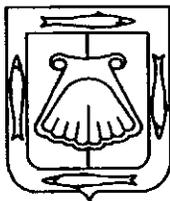

C. ING. NARCISO AGÜIDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



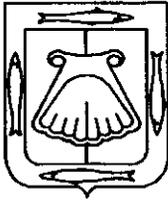
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 083/2010 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Ciencias de la Educación**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada **"UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS"**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo **"UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS"**, y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 083/2010 de fecha 24 de agosto del 2010 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Ciencias de la Educación, para impartirse en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en la institución denominada **"UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS"**, ubicada en Parcela 47 Z 2, P 1/3 Km. 6.5, Ejido Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,421 de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 083/2010 de fecha 24 de agosto del 2010 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

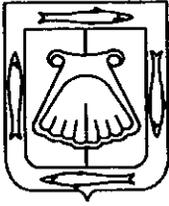
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 083/2010 de fecha 24 de agosto del 2010, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 109/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ciencias de la Educación** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS** ubicada en Parcela No. 47Z2P1/3, Fracción 47-A y Fracción Remanente, Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**, así como a:

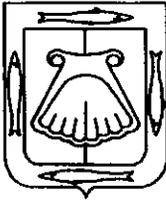
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

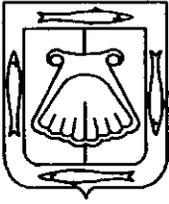
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



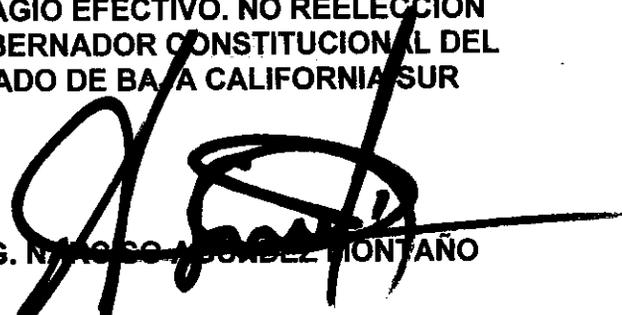
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

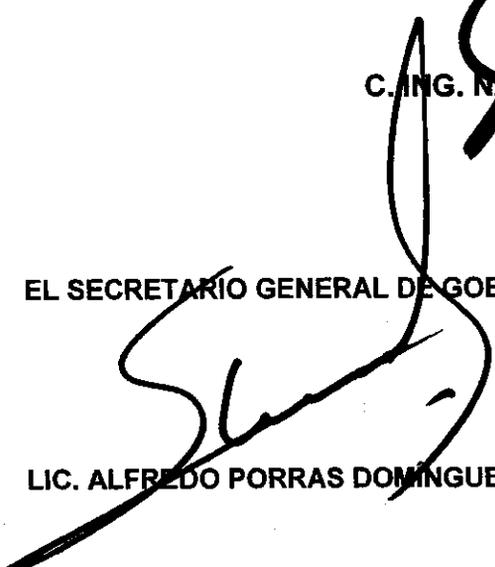
La Paz, Baja California Sur, a 3 de marzo del 2011.

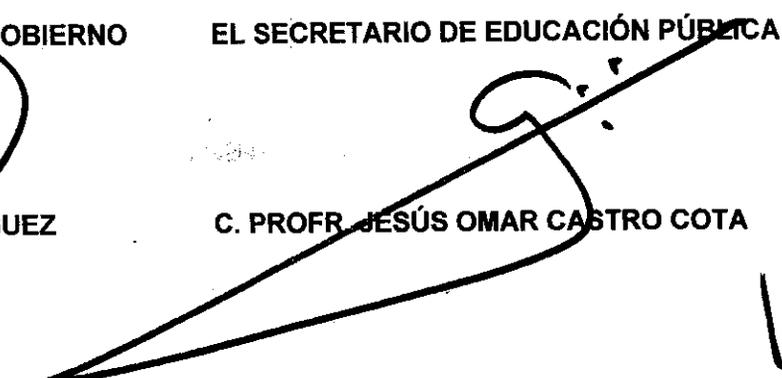
**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
E L G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L
E S T A D O D E B A J A C A L I F O R N I A S U R**

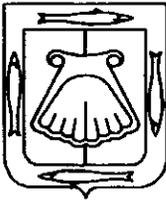

C. ING. NEMESIO GONZÁLEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



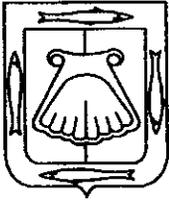
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 060/05 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Comunicación y Publicidad**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 060/05 de fecha 25 de mayo del 2005 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Comunicación y Publicidad, para impartirse en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", ubicada en Parcela 47 Z. 2, P 1/3 Km. 6.5, Ejido Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,421 de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

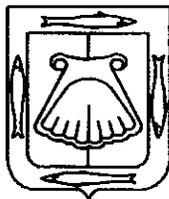
3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 060/05 de fecha 25 de mayo del 2005 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.
- 2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
- 3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 060/05 de fecha 25 de mayo del 2005, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.
- 4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 108/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Comunicación y Publicidad** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS** ubicada en Parcela No. 47Z2P1/3, Fracción 47-A y Fracción Remanente, Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**, así como a:

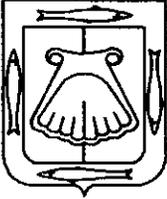
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

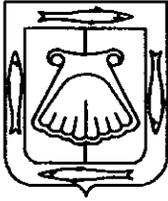
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



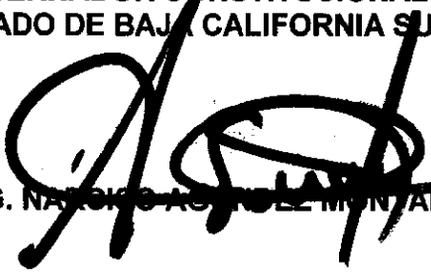
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

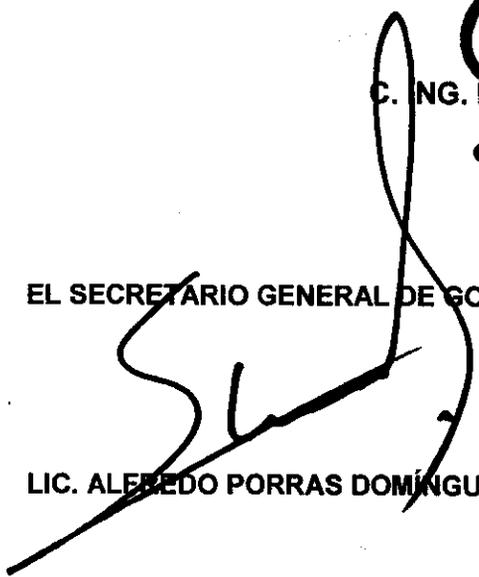
TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

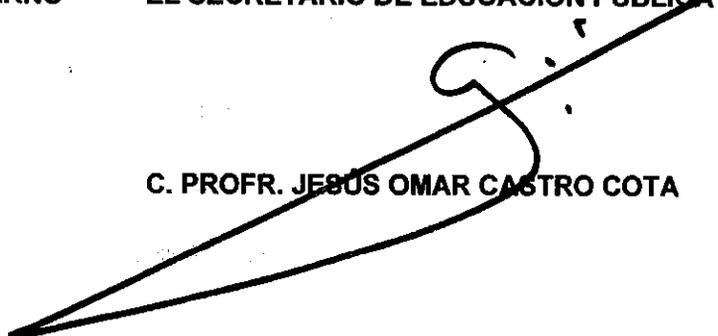
La Paz, Baja California Sur, a 3 de marzo del 2011.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

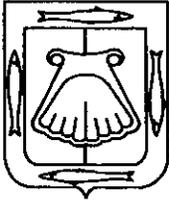

C. NG. NARCISO AGUIRRE MONTANO


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ


EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



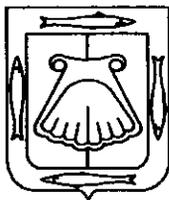
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 053/04 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Informática Administrativa**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 053/04, de fecha 04 de agosto del 2004, se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa, para impartirse en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", ubicada en Parcela 47 Z 2, P 1/3 Km. 6.5, Ejido Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,421 de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

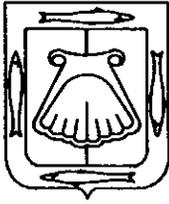
3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 053/04 de fecha 04 de agosto del 2004 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.
- 2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
- 3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 053/04 de fecha 04 de agosto del 2004, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.
- 4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 107/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Informática Administrativa** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS** ubicada en Parcela No. 47Z2P1/3, Fracción 47-A y Fracción Remanente, Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**, así como a:

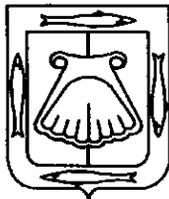
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

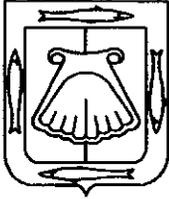
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



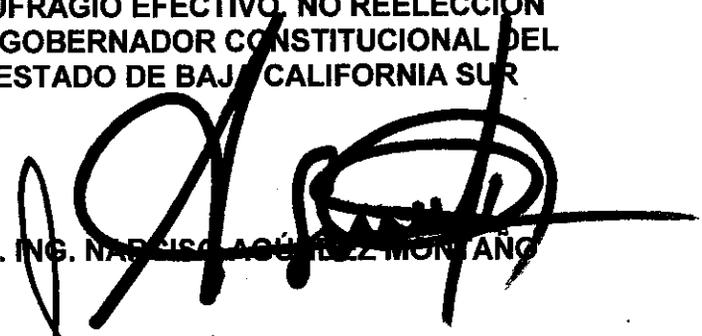
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

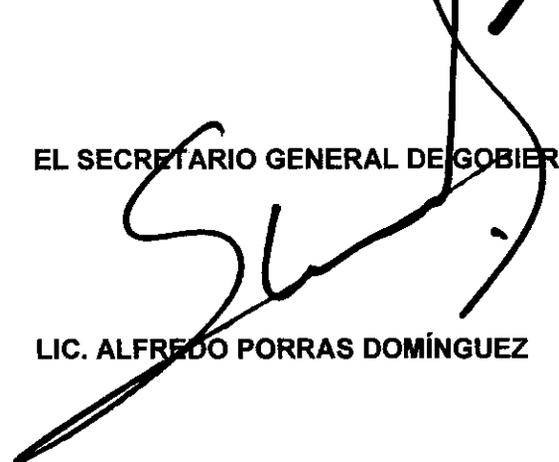
La Paz, Baja California Sur, a 3 de marzo del 2011.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
E L G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L
E S T A D O D E B A J A C A L I F O R N I A S U R**

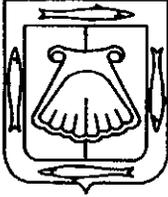

C. ING. NABORISCO AGUIRRE MONTANO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



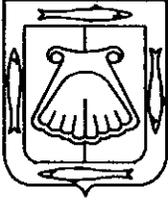
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 048/2001 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Psicología**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 048/2001 de fecha 25 de abril del 2001 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Psicología, para impartirse en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", ubicada en Parcela 47 Z 2, P 1/3 Km. 6.5, Ejido Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,421 de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 048/2001 de fecha 25 de abril del 2001 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

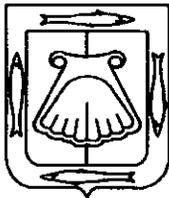
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 048/2001 de fecha 25 de abril del 2001, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 106/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Psicología** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS** ubicada en Parcela No. 47Z2P1/3, Fracción 47-A y Fracción Remanente, Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**, así como a:

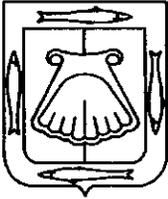
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

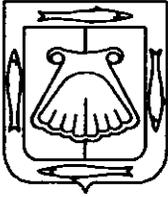
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



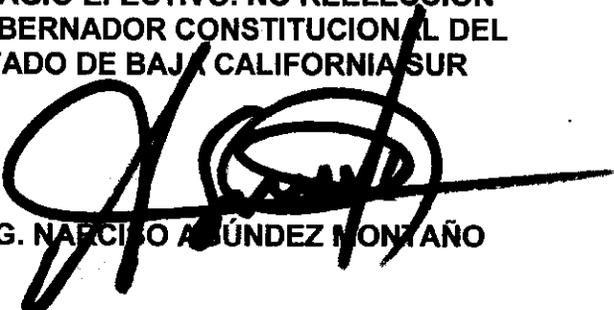
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 3 de marzo del 2011.

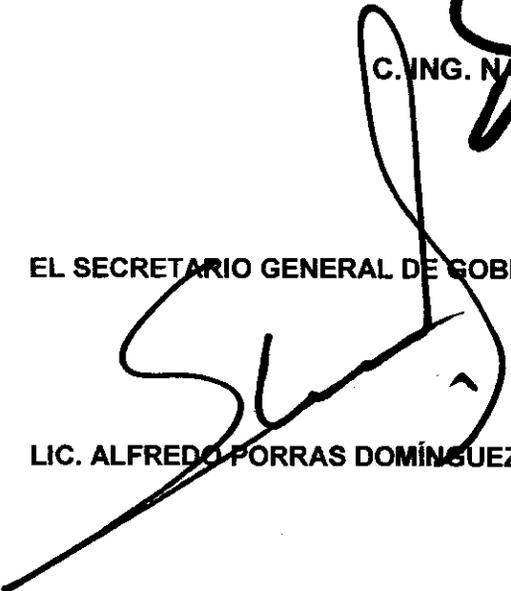
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



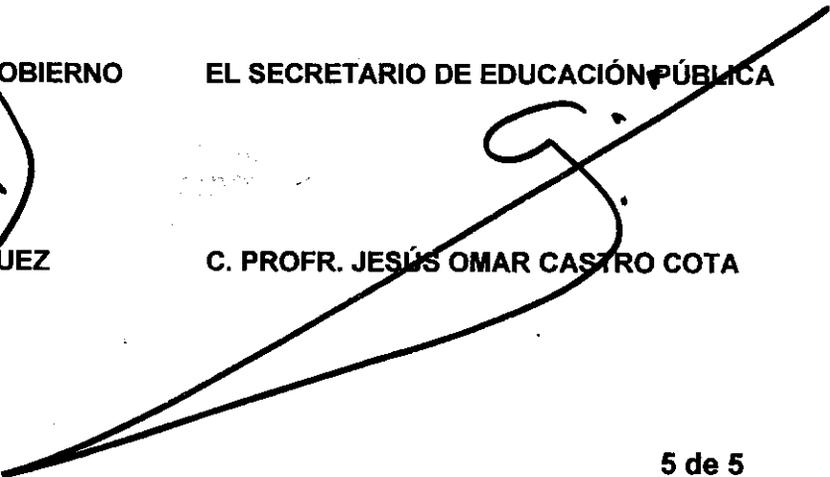
C. ING. NARCISO ABÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

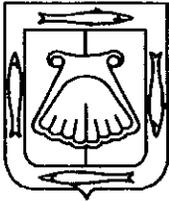
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ



C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 040/2000 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Comercio Exterior y Legislación Aduanera**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**", y

CONSIDERANDO

- 1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 040/2000 de fecha 03 de abril del 2000 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Comercio Exterior y Legislación Aduanera , para impartirse en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", ubicada en Av. Morelos esquina con Calle Revolución s/n, Altos, Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- 2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,421 de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.
- 3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 040/2000 de fecha 03 de abril del 2000 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

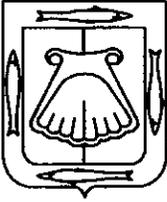
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 040/2000 de fecha 03 de abril del 2000, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 105/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR Y LEGISLACIÓN ADUANERA

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Comercio Exterior y Legislación Aduanera** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS** ubicada en Parcela No. 47Z2P1/3, Fracción 47-A y Fracción Remanente, Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**, así como a:

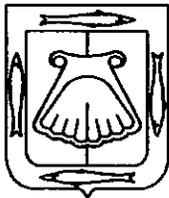
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

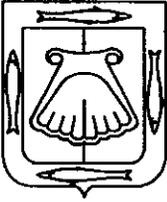
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



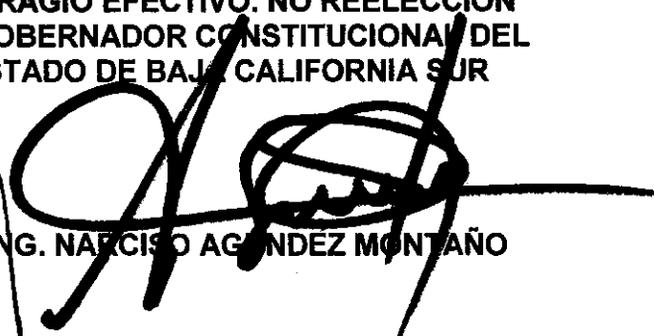
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

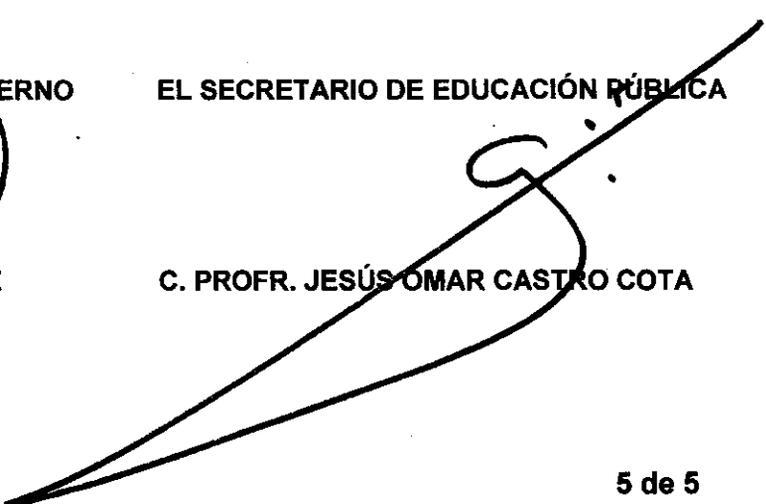
La Paz, Baja California Sur, a 3 de marzo del 2011.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

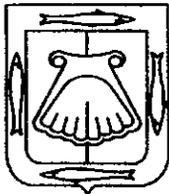

C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO FORRAS DOMÍNGUEZ


EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



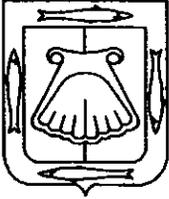
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 025/99 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Derecho**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada **"UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS"**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo **"UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS"**, y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 025/99 de fecha 27 de septiembre de 1999 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Derecho, para impartirse en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en la institución denominada **"UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS"**, ubicada en Av. Morelos esquina con Calle Revolución s/n, Altos, Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,421 de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 025/99 de fecha 27 de septiembre de 1999 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

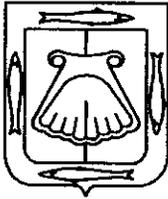
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 025/99 de fecha 27 de septiembre de 1999, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 104/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Derecho** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA - LOS CABOS** ubicada en Parcela No. 47Z2P1/3, Fracción 47-A y Fracción Remanente, Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**, así como a:

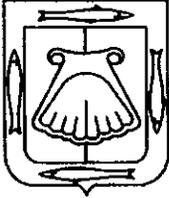
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

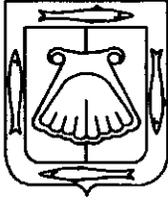
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



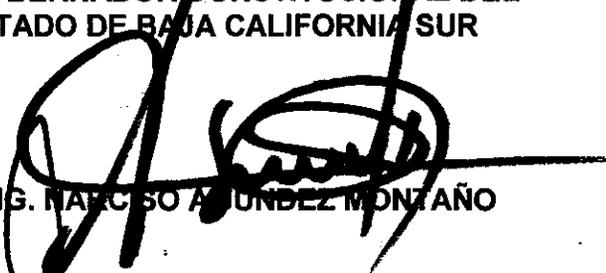
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

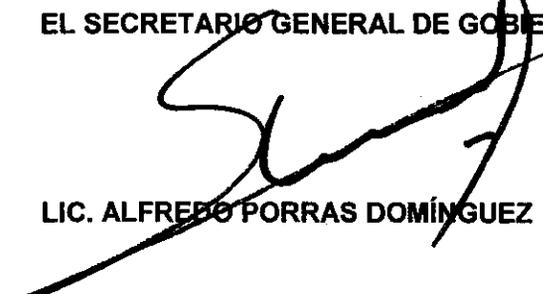
ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 3 de marzo del 2011.

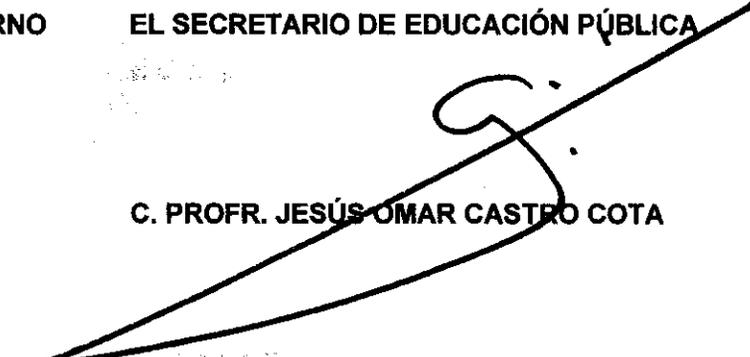
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

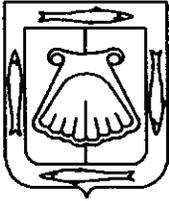

C. ING. NARCISO A. MUÑOZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



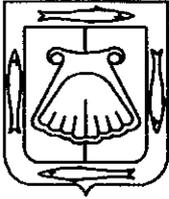
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 024/99 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Contaduría Pública**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 024/99 de fecha 27 de septiembre de 1999 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Contaduría Pública, para impartirse en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", ubicada en Av. Morelos esquina con Calle Revolución s/n, Altos, Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,421 de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

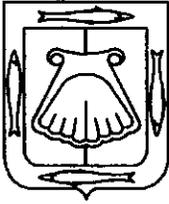
3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 024/99 de fecha 27 de septiembre de 1999 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3º, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.
- 2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
- 3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 024/99 de fecha 27 de septiembre de 1999, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.
- 4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22º del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3º Y 8º FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 103/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Contaduría Pública** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS** ubicada en Parcela No. 47Z2P1/3, Fracción 47-A y Fracción Remanente, Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**, así como a:

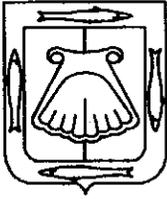
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

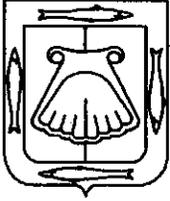
QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.

S

K

g



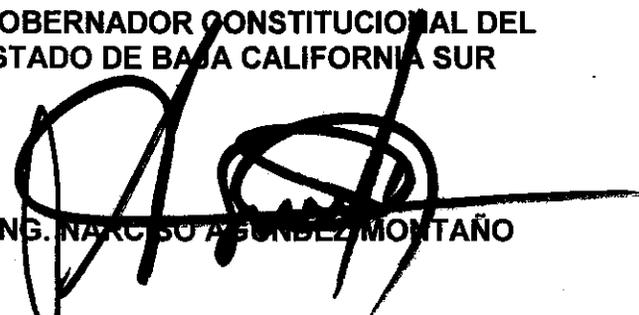
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

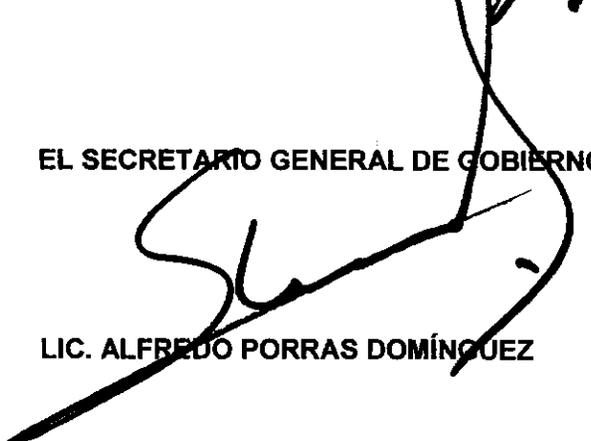
La Paz, Baja California Sur, a 3 de marzo del 2011.

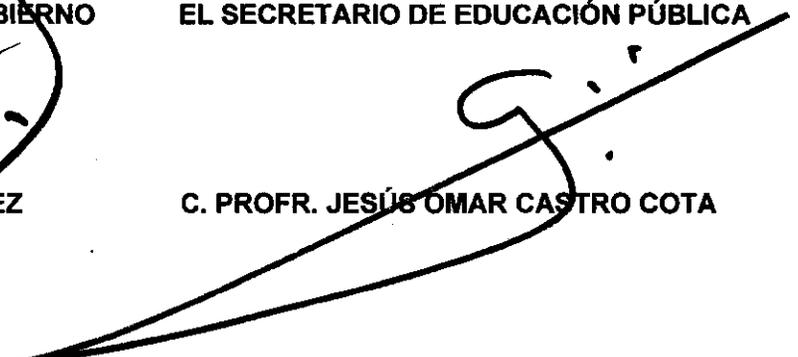
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

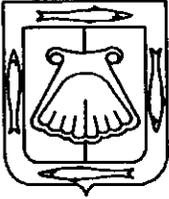

C. ING. NARCISO AGUIRRE MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



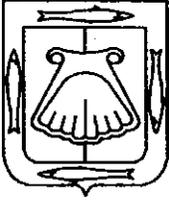
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 023/99 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 023/99 de fecha 27 de septiembre de 1999 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Administración de Empresas, para impartirse en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", ubicada en Av. Morelos esquina con Calle Revolución s/n, Altos, Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,421 de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 023/99 de fecha 27 de septiembre de 1999 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

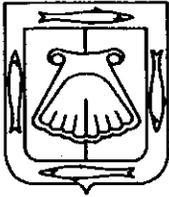
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 023/99 de fecha 27 de septiembre de 1999, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 102/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Administración de Empresas** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS** ubicada en Parcela No. 47Z2P1/3, Fracción 47-A y Fracción Remanente, Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**, así como a:

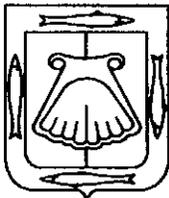
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

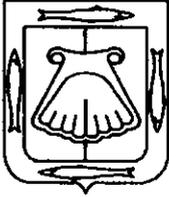
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



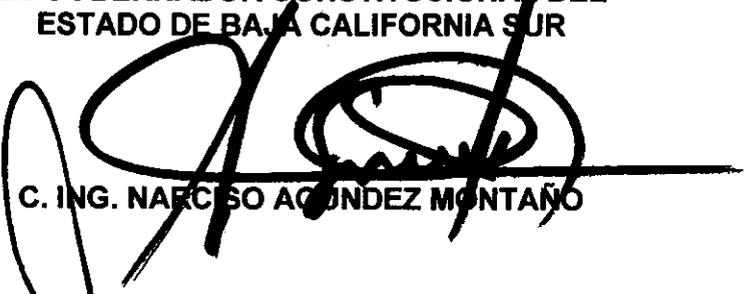
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

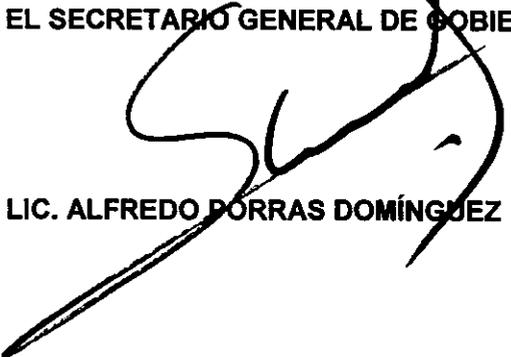
ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 3 de marzo del 2011.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

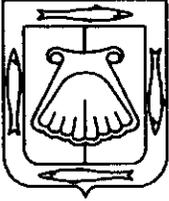

C. ING. NARCISO ACUNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



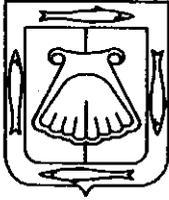
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 022/99 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Diseño Gráfico**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada **"UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS"**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo **"UNIVERSIDAD DE TIJUANA - LOS CABOS"**, y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 022/99 de fecha 27 de septiembre de 1999 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Diseño Gráfico, para impartirse en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en la institución denominada **"UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS"**, ubicada en Av. Morelos esquina con Calle Revolución s/n, Altos, Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,421 de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 022/99 de fecha 27 de septiembre de 1999 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

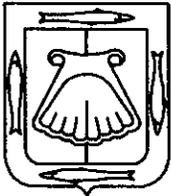
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3º, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 022/99 de fecha 27 de septiembre de 1999, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22º del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3º Y 8º FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 101/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Diseño Gráfico** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS** ubicada en Parcela No. 47Z2P1/3, Fracción 47-A y Fracción Remanente, Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**, así como a:

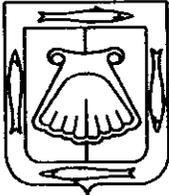
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

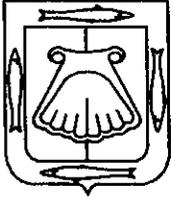
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



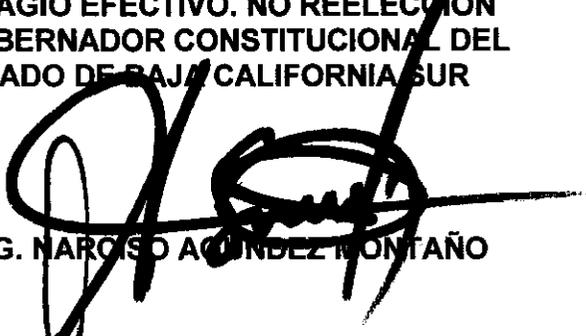
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

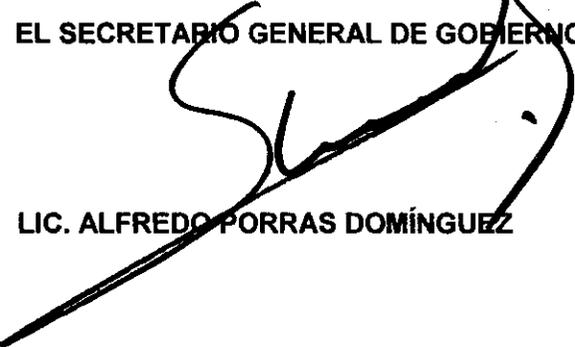
La Paz, Baja California Sur, a 3 de marzo del 2011.

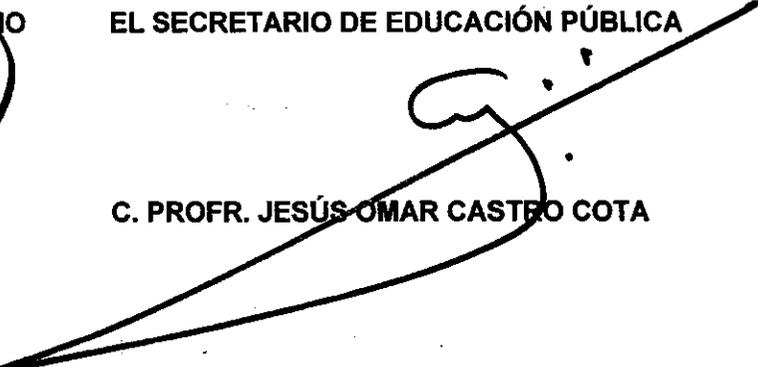
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

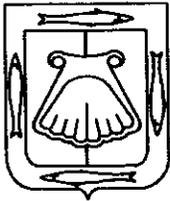

C. ING. NARCISO ACUNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



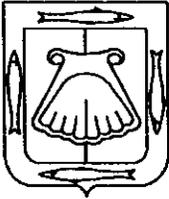
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 021/99 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Arquitectura**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada **"UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS"**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo **"UNIVERSIDAD DE TIJUANA - LOS CABOS"**, y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 021/99 de fecha 27 de septiembre de 1999 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Arquitectura**, para impartirse en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en la institución denominada **"UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS"**, ubicada en Av. Morelos esquina con Calle Revolución s/n, Altos, Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,421 de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 021/99 de fecha 27 de septiembre de 1999 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

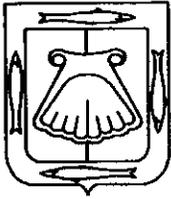
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 021/99 de fecha 27 de septiembre de 1999, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 100/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN ARQUITECTURA

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Arquitectura** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS** ubicada en Parcela No. 47Z2P1/3, Fracción 47-A y Fracción Remanente, Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**, así como a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

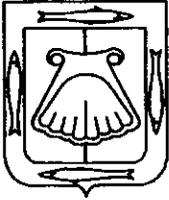
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



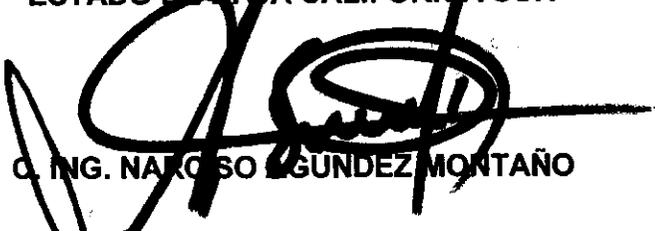
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

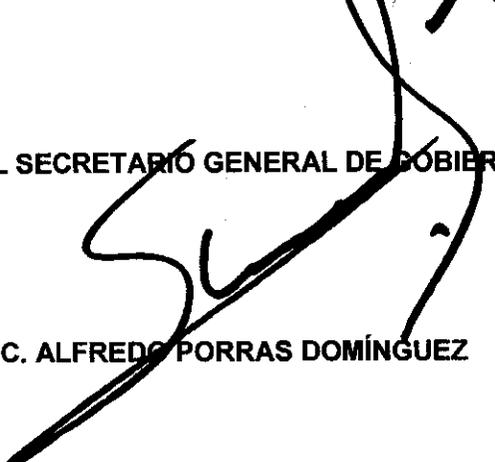
TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

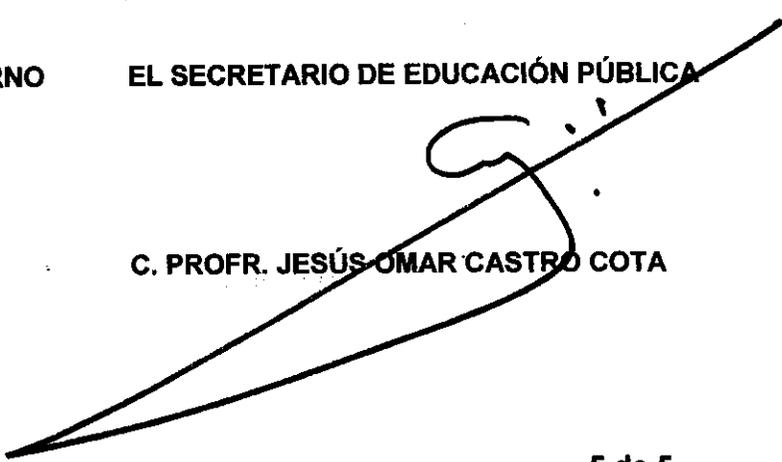
La Paz, Baja California Sur, a 3 de marzo del 2011.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

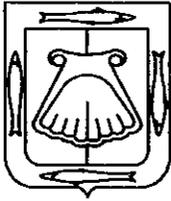

C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ


EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



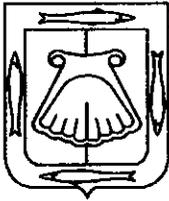
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 020/99 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Turismo y Hotelería**, modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS**", a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, A.C.**, mediante Acuerdo 020/99 de fecha 27 de septiembre de 1999 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Turismo y Hotelería, para impartirse en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**", ubicada en Av. Morelos esquina con Calle Revolución s/n, Altos, Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,421 de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

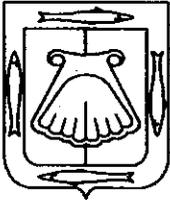
3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 020/99 de fecha 27 de septiembre de 1999 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3º, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.
- 2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
- 3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 020/99 de fecha 27 de septiembre de 1999, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.
- 4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22º del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3º Y 8º FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 099/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN TURISMO Y HOTELERÍA

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Turismo y Hotelería** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS** ubicada en Parcela No. 47Z2P1/3, Fracción 47-A y Fracción Remanente, Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LOS CABOS**, así como a:

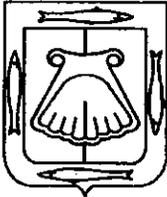
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

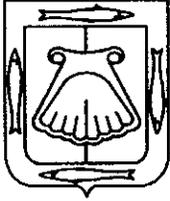
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LOS CABOS** propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



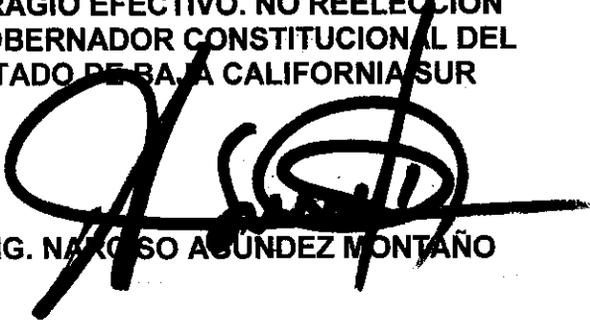
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

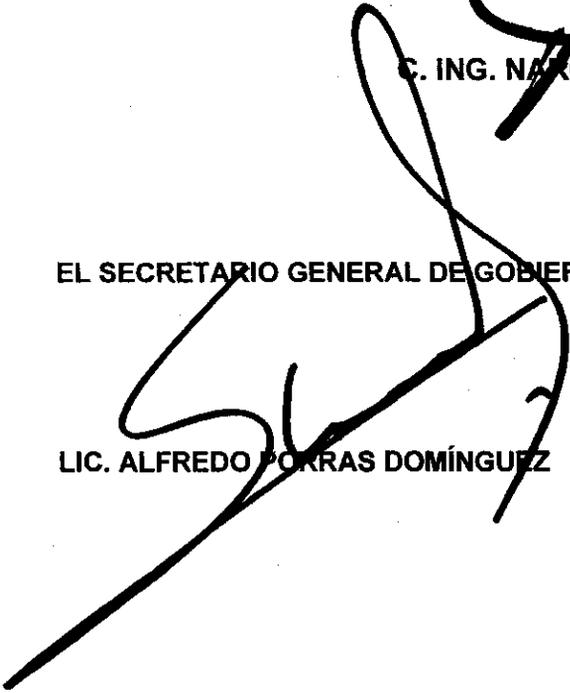
La Paz, Baja California Sur, a 3 de marzo del 2011.

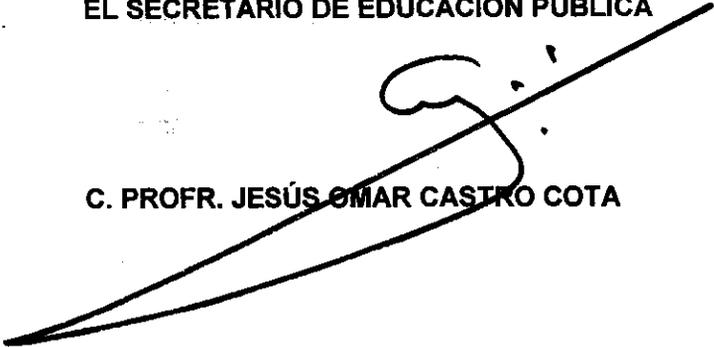
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

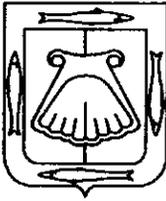

C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



La Paz, Baja California Sur, 3 de marzo del 2011

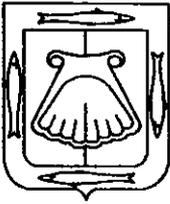
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo M-018/2010 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Maestría en Educación**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**" a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA - LA PAZ**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo M-018/2010 de fecha 14 de abril de 2010 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Maestría en Educación**, para impartirse en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**", en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur, Km. 8, Colonia el Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,420, de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número M-018/2010 de fecha 14 de abril de 2010 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

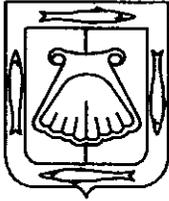
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo M-018/2010 de fecha 14 de abril de 2010, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO M-022/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Maestría en Educación** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ** ubicada en Lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y Lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA**, así como a:

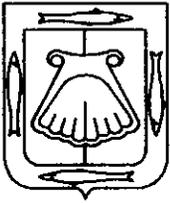
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

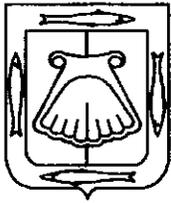
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



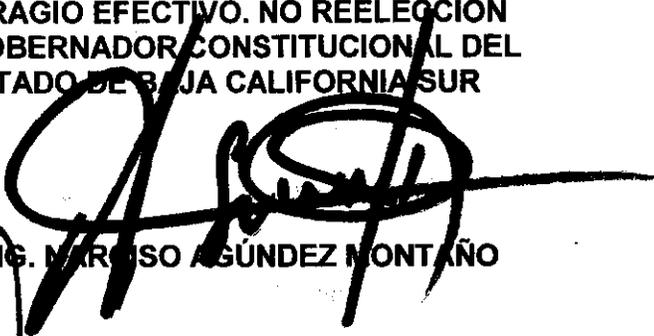
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 03 de marzo del 2011.

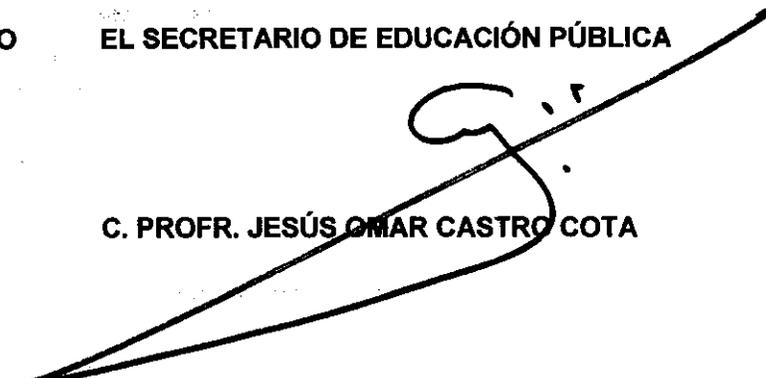
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

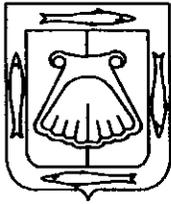

C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



La Paz, Baja California Sur, 3 de marzo del 2011

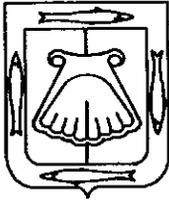
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo M-005/04 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Maestría en Mercadotecnia**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**" a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA - LA PAZ**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo M-005/04 de fecha 4 de agosto de 2004 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Maestría en Mercadotecnia, para impartirse en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**", en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur, Km. 8, Colonia el Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,420, de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número M-005/04 de fecha 4 de agosto de 2004 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

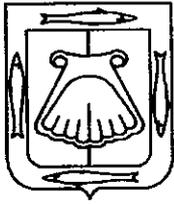
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo M-005/04 de fecha 4 de agosto de 2004, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO M-021/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA MAESTRÍA EN MERCADOTECNIA

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Maestría en Mercadotecnia** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ** ubicada en Lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y Lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA**, así como a:

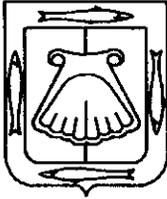
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

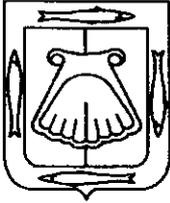
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

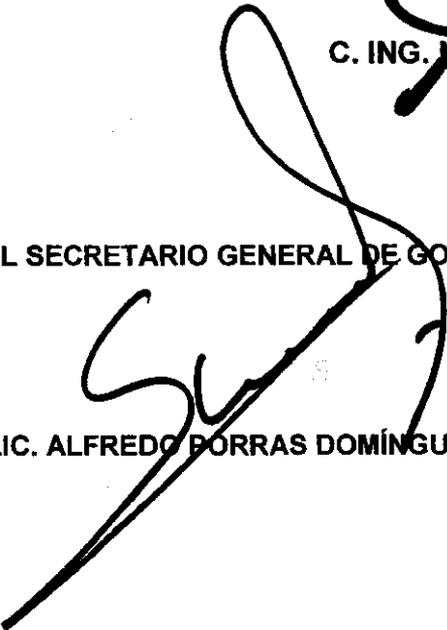
La Paz, Baja California Sur, a 03 de marzo del 2011.

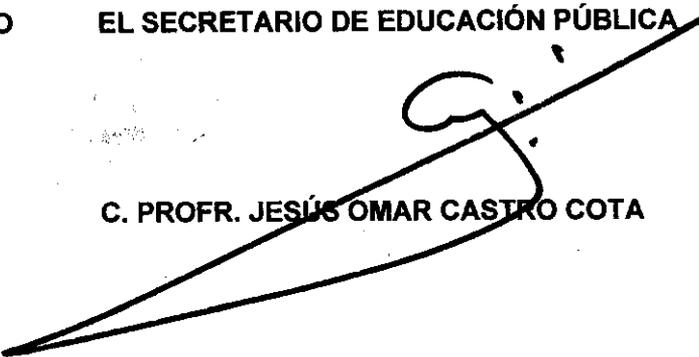
**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

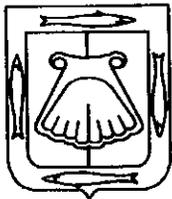

C. ING. NARCISO GUÑEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


LIC. ALFREDO BORRAS DOMÍNGUEZ


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



La Paz, Baja California Sur, 3 de marzo del 2011

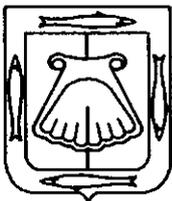
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo E-003/2010 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Especialidad en Estrategias Pedagógicas**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**" a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA - LA PAZ**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo E-003/2010 de fecha 14 de abril de 2010 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Especialidad en Estrategias Pedagógicas, para impartirse en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**", en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur, Km. 8, Colonia el Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,420, de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número E-003/2010 de fecha 14 de abril de 2010 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

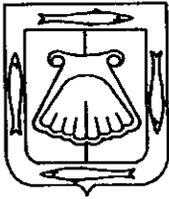
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo E-003/2010 de fecha 14 de abril de 2010, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO E-005/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA ESPECIALIDAD EN ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Especialidad en Estrategias Pedagógicas** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ** ubicada en Lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y Lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA**, así como a:

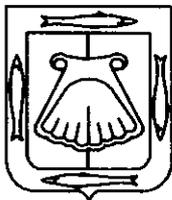
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

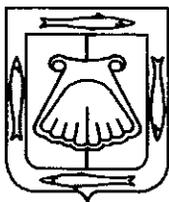
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **Universidad de Tijuana – La Paz**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



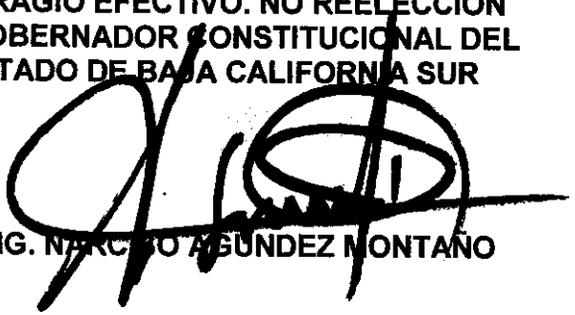
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

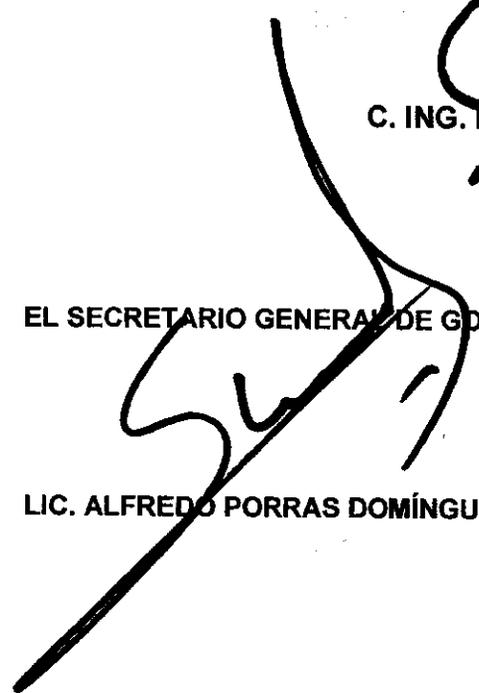
TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 03 de marzo del 2011.

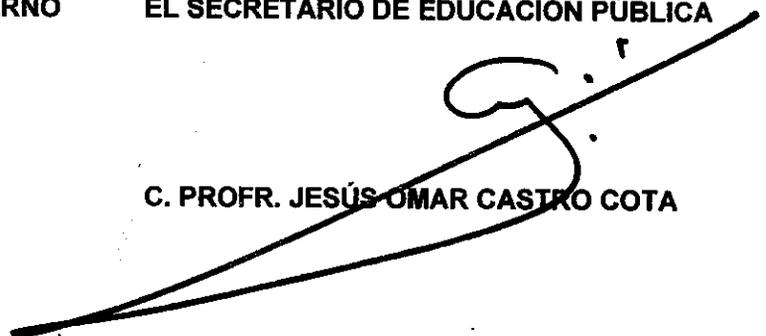
A T E N T A M E N T E
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

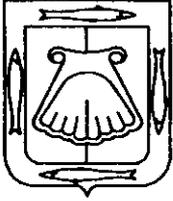

C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA

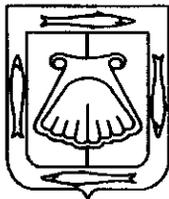


La Paz, Baja California Sur, 3 de marzo del 2011

VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 084/2010 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Mercadotecnia**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**" a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA - LA PAZ**", y

CONSIDERANDO

- 1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 084/2010 de fecha 24 de agosto de 2010 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Mercadotecnia, para impartirse en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**", en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur, Km. 8, Colonia el Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- 2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,420, de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.
- 3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 084/2010 de fecha 24 de agosto de 2010 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

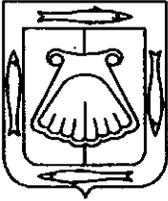
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 084/2010 de fecha 24 de agosto de 2010, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 098/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Mercadotecnia** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ** ubicada en Lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y Lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA**, así como a:

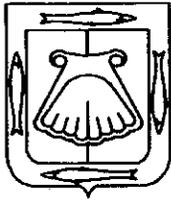
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

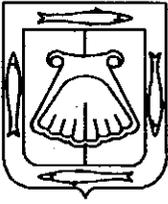
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



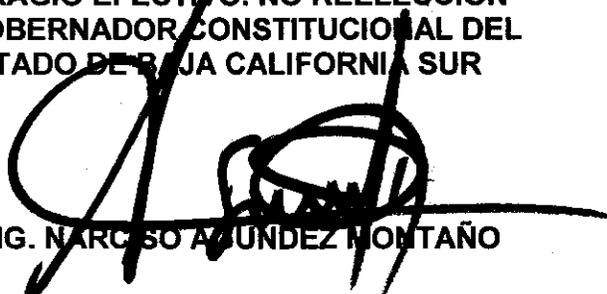
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

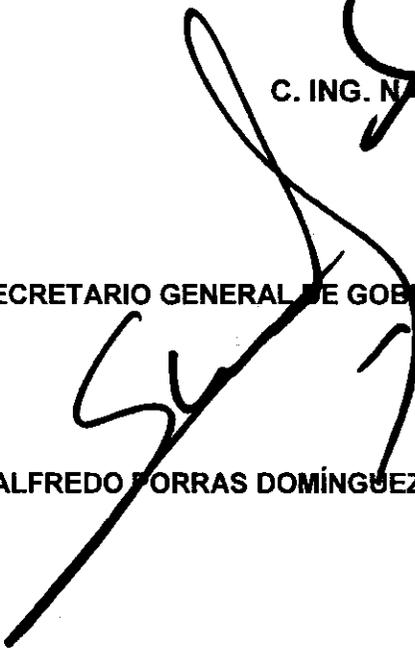
TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

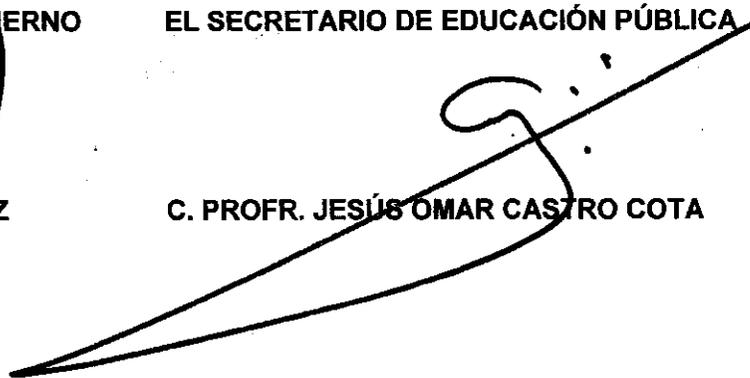
La Paz, Baja California Sur, a 03 de marzo del 2011.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

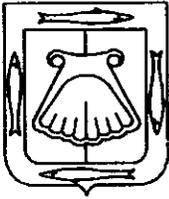

C. ING. NARCISO A. MUÑOZ MONTAÑO


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO FORRAS DOMÍNGUEZ


EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



La Paz, Baja California Sur, 3 de marzo del 2011

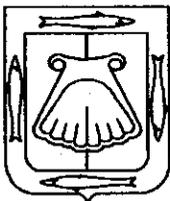
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 082/2010 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Ciencias de la Educación**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**" a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA - LA PAZ**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 082/2010 de fecha 24 de agosto de 2010 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Ciencias de la Educación, para impartirse en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**", en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur, Km. 8, Colonia el Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,420, de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

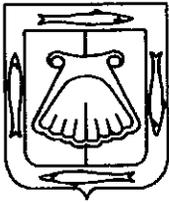
3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 082/2010 de fecha 24 de agosto de 2010 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.
- 2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
- 3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruíz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 082/2010 de fecha 24 de agosto de 2010, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.
- 4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 097/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ciencias de la Educación** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ** ubicada en Lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y Lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA**, así como a:

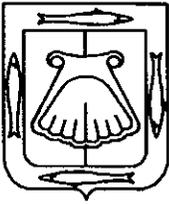
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

4 II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

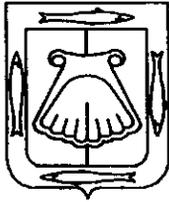
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



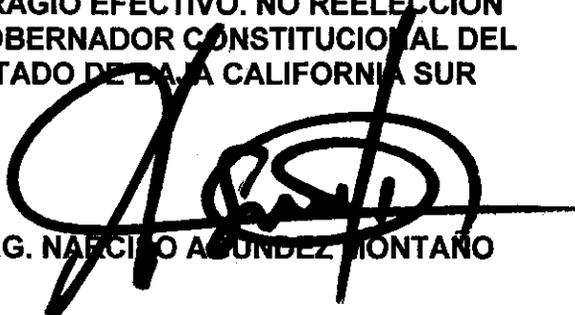
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

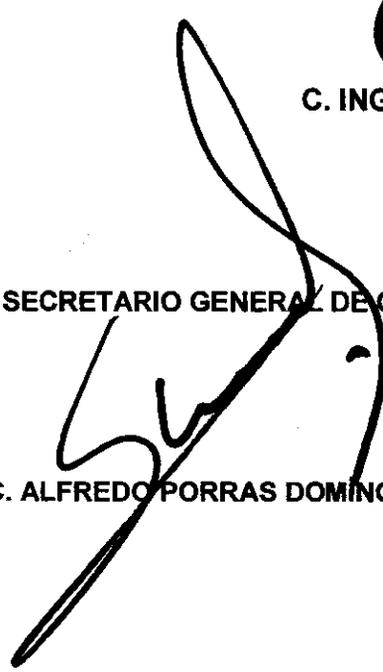
TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

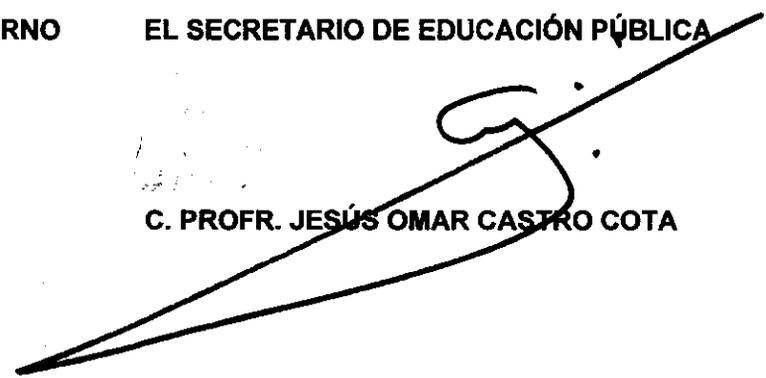
La Paz, Baja California Sur, a 03 de marzo del 2011.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

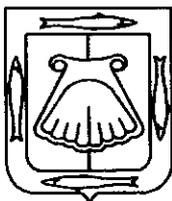

C. ING. NARCISO ACUNDEZ MONTAÑO


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO PORRAS DOMINGUEZ


EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA

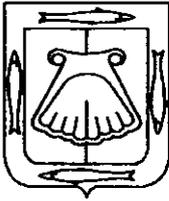


La Paz, Baja California Sur, 3 de marzo del 2011

VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 074/09 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Arquitectura**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LA PAZ**", a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA - LA PAZ**", y

CONSIDERANDO

- 1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 074/09 de fecha 01 de septiembre de 2009 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Arquitectura**, para impartirse en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LA PAZ**", en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur, Km. 8, Colonia el Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- 2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,420, de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.
- 3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 074/09 de fecha 01 de septiembre de 2009 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

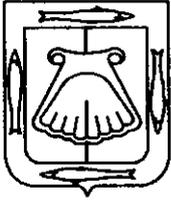
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 074/09 de fecha 01 de septiembre de 2009, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 096/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN ARQUITECTURA

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Arquitectura** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ** ubicada en Lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y Lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA, CAMPUS LA PAZ**, así como a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



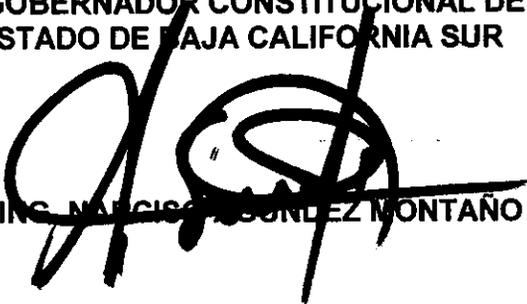
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

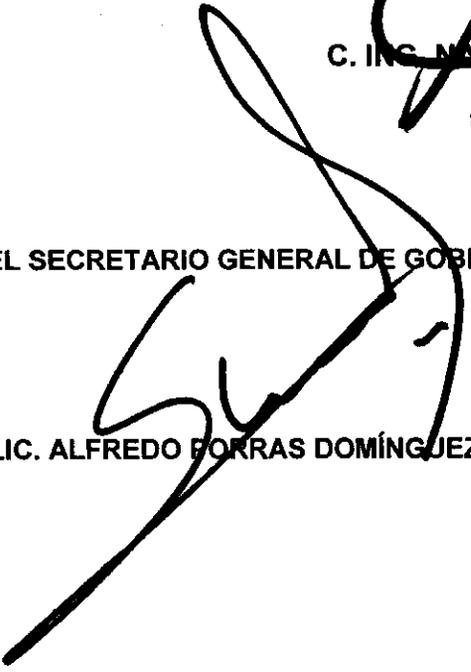
ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 03 de marzo del 2011.

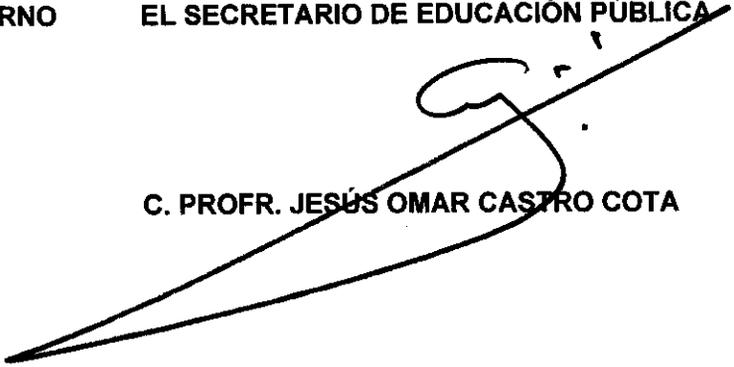
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

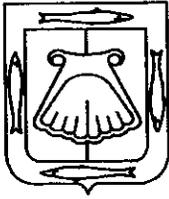

C. ING. MARCELO SUÑEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. ALFREDO FORRAS DOMÍNGUEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



La Paz, Baja California Sur, 3 de marzo del 2011

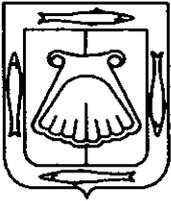
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 052/04 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Informática Administrativa**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**" a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA - LA PAZ**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 052/04 de fecha 04 de agosto de 2004 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa, para impartirse en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**", en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur, Km. 8, Colonia el Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,420, de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

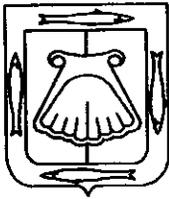
3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 052/04 de fecha 04 de agosto de 2004 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.
- 2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
- 3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvenio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 052/04 de fecha 04 de agosto de 2004, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.
- 4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 095/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Informática Administrativa** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ** ubicada en Lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y Lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA**, así como a:

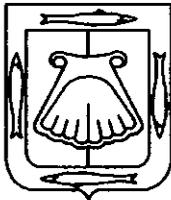
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

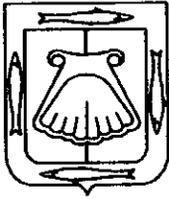
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



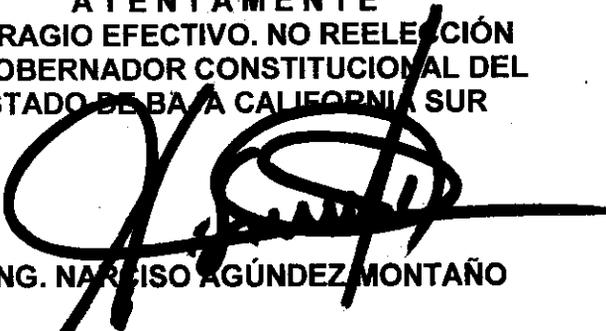
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

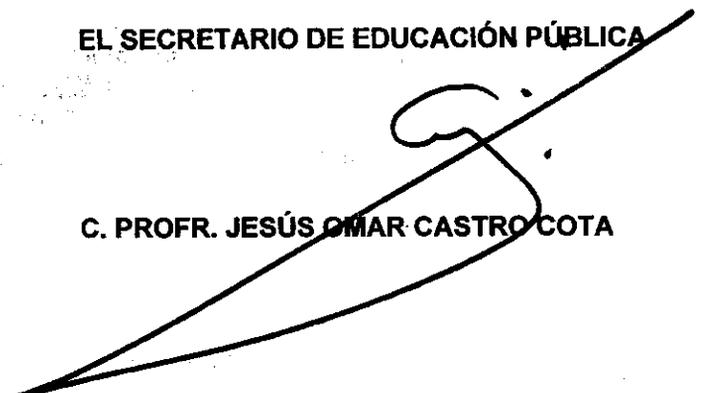
La Paz, Baja California Sur, a 03 de marzo del 2011.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

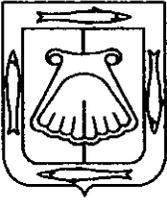

C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ


EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



La Paz, Baja California Sur, 3 de marzo del 2011

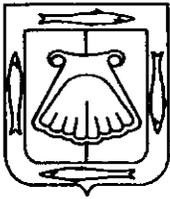
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 019/99 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Psicología**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**" a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA - LA PAZ**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 019/99 de fecha 22 de septiembre de 1999 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Psicología, para impartirse en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**", en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur, Km. 8, Colonia el Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,420, de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

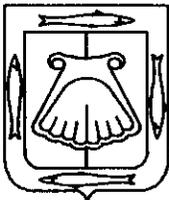
3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 019/99 de fecha 22 de septiembre de 1999 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.
- 2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
- 3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 019/99 de fecha 22 de septiembre de 1999, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.
- 4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 094/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Psicología** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ** ubicada en Lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y Lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA**, así como a:

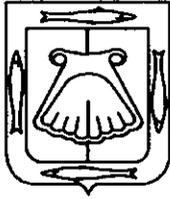
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

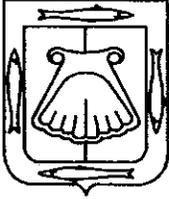
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



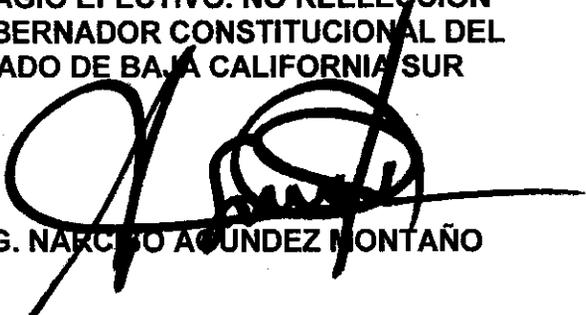
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

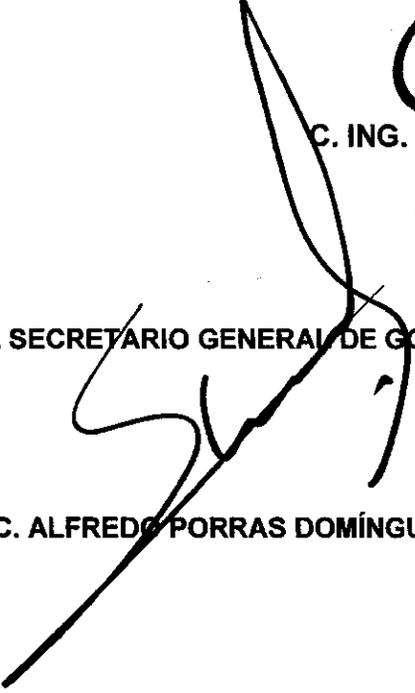
TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

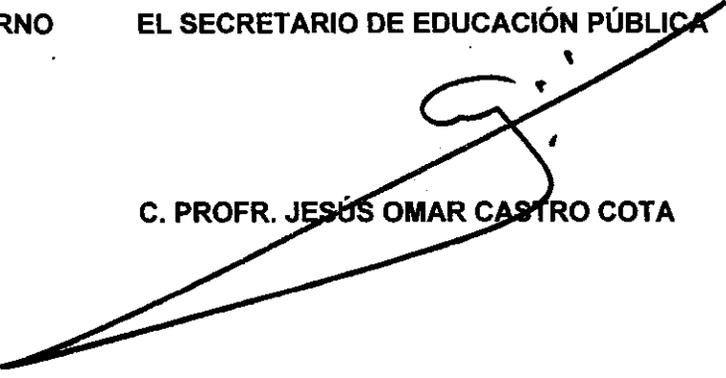
La Paz, Baja California Sur, a 03 de marzo del 2011.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

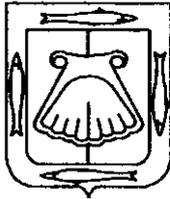

C. ING. NARCISO ACUNDEZ MONTAÑO


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ


EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



La Paz, Baja California Sur, 3 de marzo del 2011

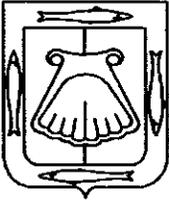
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 018/99 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Derecho**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**" a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA - LA PAZ**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 018/99 de fecha 22 de septiembre de 1999 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Derecho, para impartirse en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**", en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur, Km. 8, Colonia el Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,420, de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

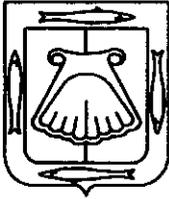
3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 018/99 de fecha 22 de septiembre de 1999 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.
- 2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
- 3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 018/99 de fecha 22 de septiembre de 1999, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.
- 4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 093/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Derecho** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ** ubicada en Lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y Lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA**, así como a:

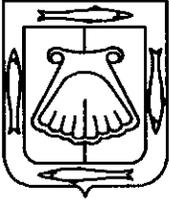
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

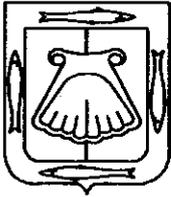
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



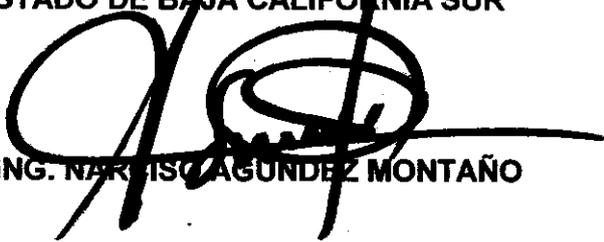
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

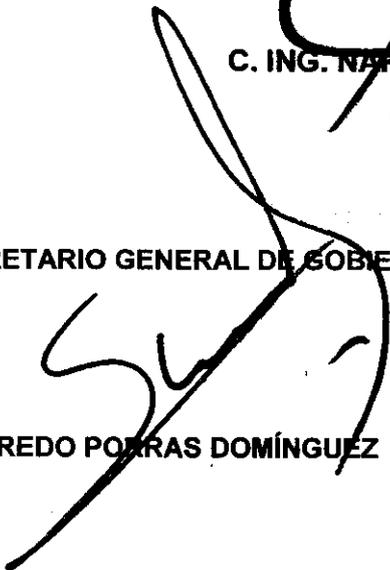
La Paz, Baja California Sur, a 03 de marzo del 2011.

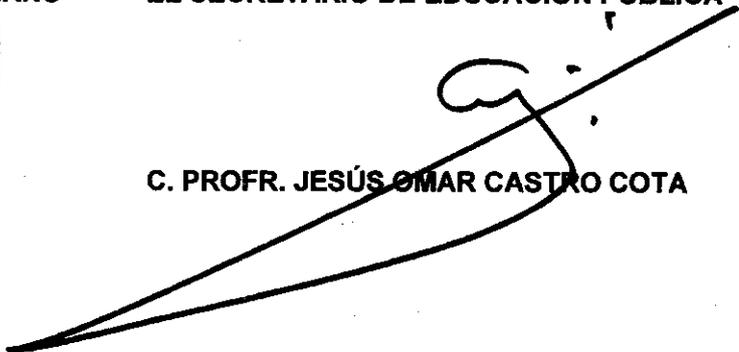
**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

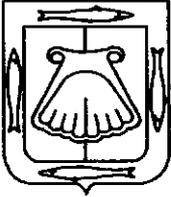

C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA

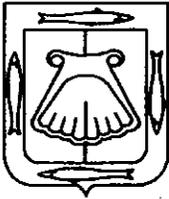


La Paz, Baja California Sur, 3 de marzo del 2011

VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 017/99 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Contaduría Pública, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**" a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA - LA PAZ**", y

CONSIDERANDO

- 1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 017/99 de fecha 22 de septiembre de 1999 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Contaduría Pública, para impartirse en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**", en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur, Km. 8, Colonia el Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- 2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,420, de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.
- 3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 017/99 de fecha 22 de septiembre de 1999 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

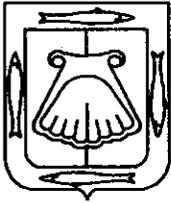
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 017/99 de fecha 22 de septiembre de 1999, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 092/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Contaduría Pública** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ** ubicada en Lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y Lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA**, así como a:

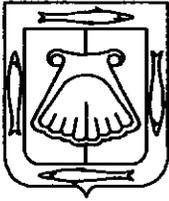
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

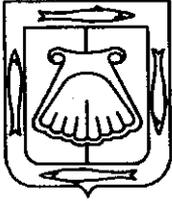
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



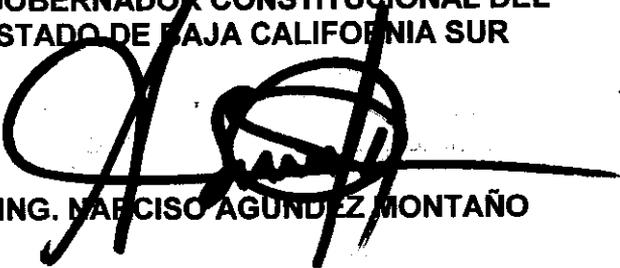
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

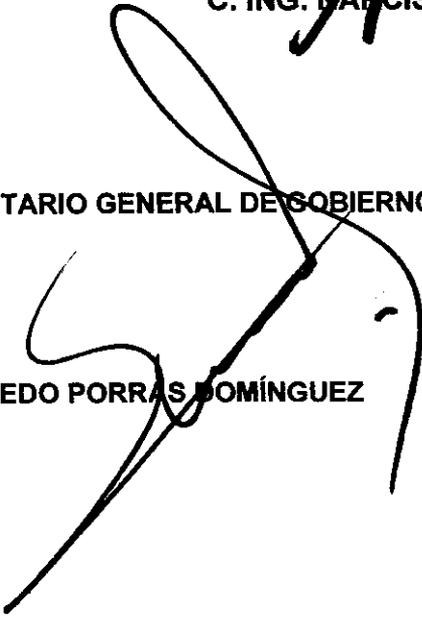
ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 03 de marzo del 2011.

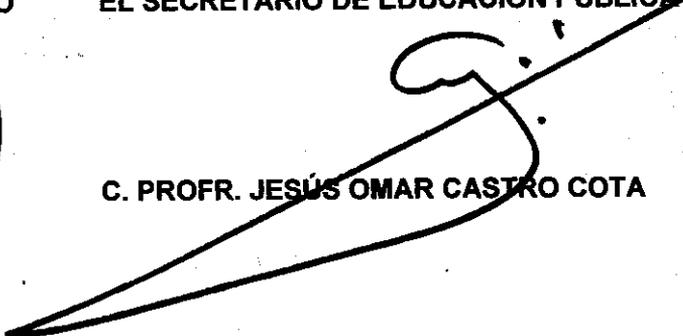
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

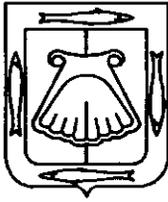

C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



La Paz, Baja California Sur, 3 de marzo del 2011

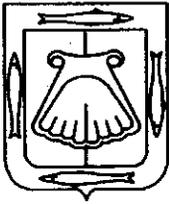
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 016/99 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Comunicación y Publicidad**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**" a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA - LA PAZ**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 016/99 de fecha 22 de septiembre de 1999 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Comunicación y Publicidad, para impartirse en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**", en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur, Km. 8, Colonia el Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,420, de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 016/99 de fecha 22 de septiembre de 1999 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

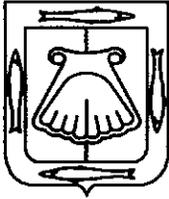
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 016/99 de fecha 22 de septiembre de 1999, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 091/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Comunicación y Publicidad** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ** ubicada en Lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y Lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA**, así como a:

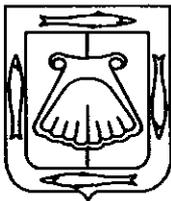
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

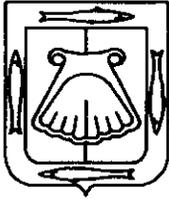
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



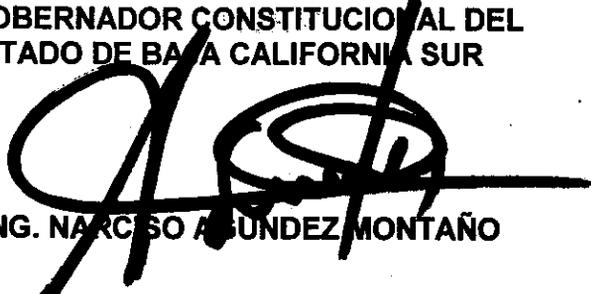
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

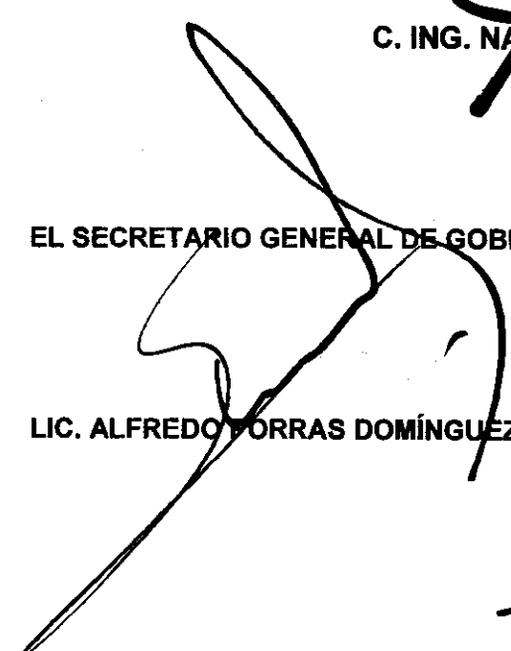
TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

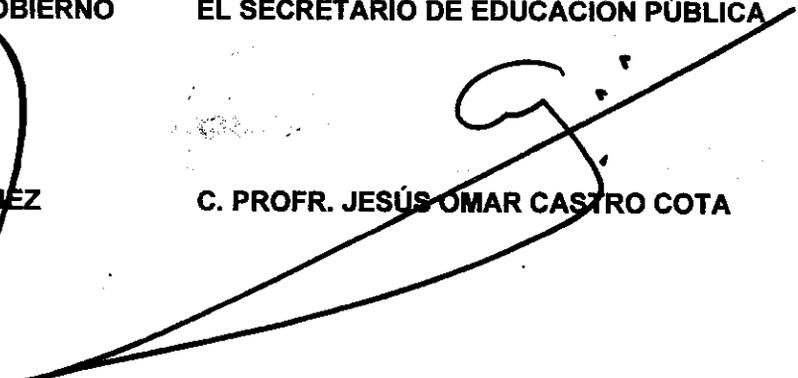
La Paz, Baja California Sur, a 03 de marzo del 2011.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

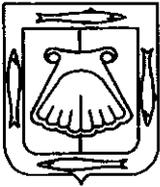

C. ING. NARCISO ABUNDEZ MONTAÑO


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO TORRAS DOMÍNGUEZ


EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



La Paz, Baja California Sur, 3 de marzo del 2011

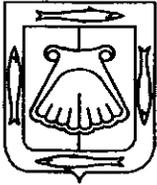
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 015/99 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Comercio Exterior y Legislación Aduanera**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**" a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA - LA PAZ**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 015/99 de fecha 22 de septiembre de 1999 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Comercio Exterior y Legislación Aduanera, para impartirse en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**", en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur, Km. 8, Colonia el Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,420, de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 015/99 de fecha 22 de septiembre de 1999 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

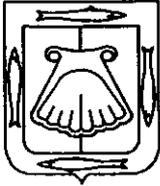
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 015/99 de fecha 22 de septiembre de 1999, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 090/2011

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR Y LEGISLACIÓN ADUANERA

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Comercio Exterior y Legislación Aduanera** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ** ubicada en Lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y Lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA**, así como a:

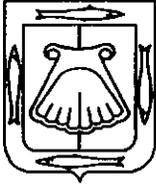
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

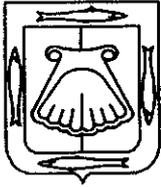
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

4 **SEXTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.



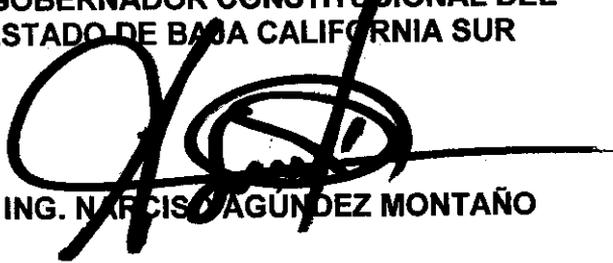
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

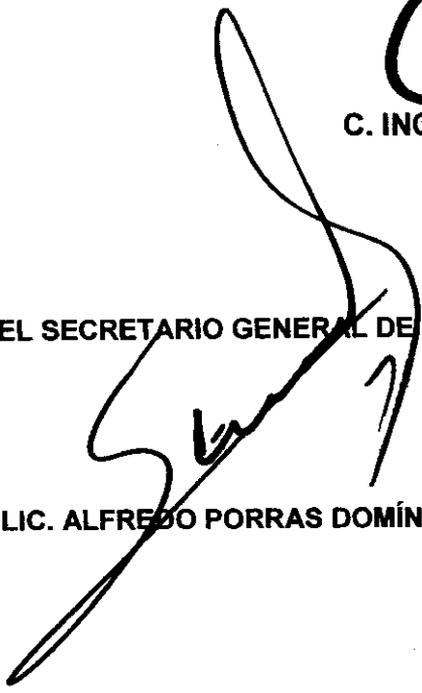
TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

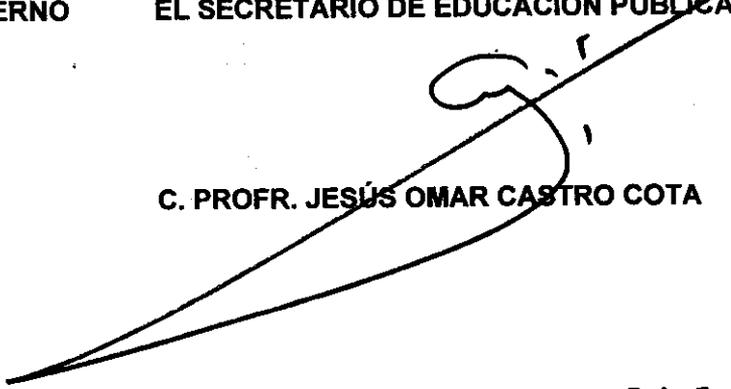
La Paz, Baja California Sur, a 03 de marzo del 2011.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

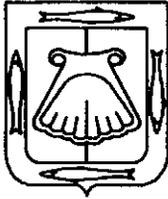

C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ


EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



La Paz, Baja California Sur, a 3 de marzo del 2011.

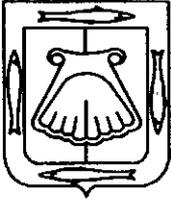
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 013/99 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Diseño Gráfico**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**" a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA - LA PAZ**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 013/99 de fecha 22 de septiembre de 1999 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Diseño Gráfico, para impartirse en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**", en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur, Km. 8, Colonia el Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,420, de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 013/99 de fecha 22 de septiembre de 1999 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

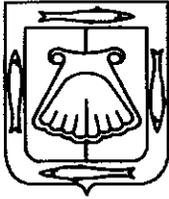
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 013/99 de fecha 22 de septiembre de 1999, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 088/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Diseño Gráfico** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ** ubicada en Lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y Lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA**, así como a:

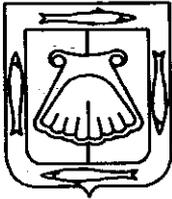
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

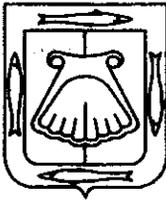
QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.

S

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada a la derecha del texto principal.

S



SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

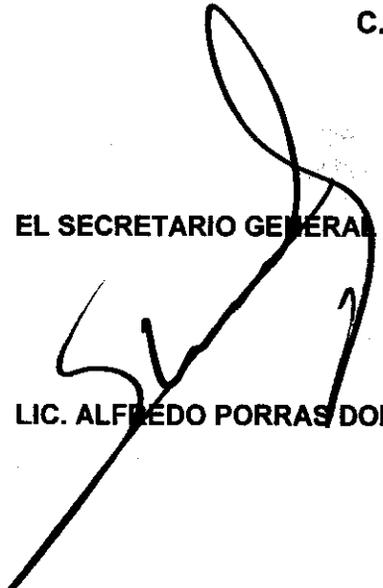
ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 3 de marzo del 2011.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

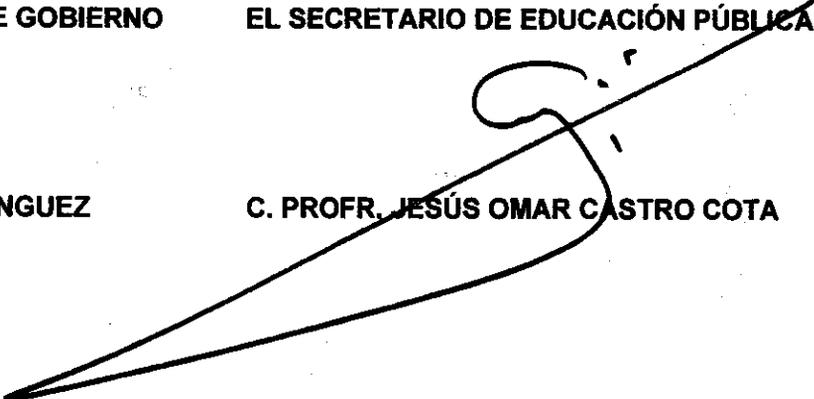


C. ING. NARCISO ASÚNDEZ MONTAÑO



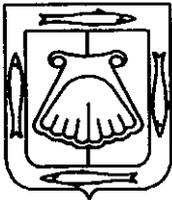
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ



EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



La Paz, Baja California Sur, 3 de marzo del 2011

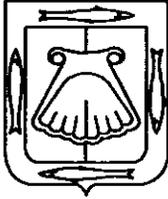
VISTA la solicitud de cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo presentada el 16 de noviembre de 2010 por la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, en relación al Acuerdo 014/99 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, modalidad escolarizada, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**" a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** con nuevo nombre del centro educativo "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA - LA PAZ**", y

CONSIDERANDO

1.- Que a la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, mediante Acuerdo 014/99 de fecha 22 de septiembre de 1999 se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para impartir el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Administración de Empresas, para impartirse en la institución denominada "**UNIVERSIDAD DE TIJUANA**", en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur, Km. 8, Colonia el Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

2.- Que con la solicitud de cambio de titular se hizo entrega de la siguiente documentación: a) Escritura pública número 79,227 de fecha 17 de octubre de 2005 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.** donde se decreta la transformación de la A.C. en Sociedad Civil y el nombramiento del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, como Apoderado General de dicha persona moral; b) Escritura Pública número 67,756 de fecha 3 de septiembre de 2010 relativa a la constitución de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** y al nombramiento de la C. María Martha Mascorro Uribe, como Apoderada General de la mencionada persona moral; c) Documento con el que se acredita la ocupación legal del inmueble, certificado en Escritura Pública número 76,420, de fecha 3 de diciembre del 2010; d) Recibo de Pago de Derechos.

3.- Que con oficio número 024/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, se citó al titular del Acuerdo y a la representante legal de la persona moral que pretende continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad administrativa para llevar a cabo el acta circunstanciada en la que presenten y ratifiquen su solicitud de cambio de titular del Acuerdo número 014/99 de fecha 22 de septiembre de 1999 y cambio de nombre del centro educativo y con ello dar cumplimiento Artículo 22° fracción I y II del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.



RESULTANDO

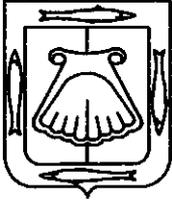
1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3°, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades. Asimismo, que en los términos que establece el Artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el Estado otorgará y retirará el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios que realicen los planteles particulares.

2.- Que la Ley General de Educación, así como diversos ordenamientos jurídicos sobre la materia, establecen los requisitos que el interesado debe cumplir a fin de que la autoridad otorgante considere procedente dicho Reconocimiento en el caso de educación distinta a la de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acta circunstanciada a la que se refiere el numeral tres del apartado de considerandos, tomándose la declaración del C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, titular del Acuerdo 014/99 de fecha 22 de septiembre de 1999, y de la C. María Martha Uribe Mascorro, Apoderada General de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, la cual continuará con la prestación del servicio educativo, a efecto de presentar y ratificar su solicitud de cambio de titular.

4.- Que en dicha comparecencia y con la finalidad de cumplir con lo previsto en la última parte del segundo párrafo del Artículo 22° del citado Acuerdo 279, la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**, exhibe a través de su Apoderada General, la C. María Martha Mascorro Uribe, el documento actualizado que acredita la ocupación legal de las instalaciones a nombre de su representada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTA EL SIGUIENTE:



ACUERDO NÚMERO 089/11

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

PRIMERO.- Es procedente el cambio de titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por el C. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, Apoderado General del **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, a favor de la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.**

SEGUNDO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, por cambio de titular y cambio de nombre de centro educativo para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Administración de Empresas** que solicitó la persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** por conducto de su Apoderada General C. María Martha Uribe Mascorro, el día 16 de noviembre de 2010 para ser impartido en la institución educativa **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ** ubicada en Lote 3, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 y Lote 11, Palo de Santa Rita, Km. 7+762.51 Carretera La Paz-Cabo San Lucas, Colonia El Mezquitito, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en modalidad escolarizada, alumnado mixto y turno mixto.

TERCERO.- La persona moral **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C.** queda obligada a cumplir con las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular del Acuerdo, en la institución educativa antes denominada **UNIVERSIDAD DE TIJUANA**, así como a:

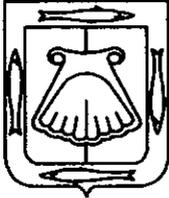
I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;



VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel;

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

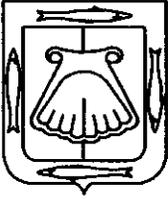
CUARTO.- La Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán a partir del 3 de marzo de 2011 y subsistirán en tanto que la **UNIVERSIDAD DE TIJUANA – LA PAZ**, propiedad de la Sociedad Civil **CENTRO BAJACALIFORNIANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada a la derecha del texto principal.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada a la izquierda del texto principal.



SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 03 de marzo del 2011.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Ing. Narciso Agúndez Montaña, escrita sobre una línea horizontal.

C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

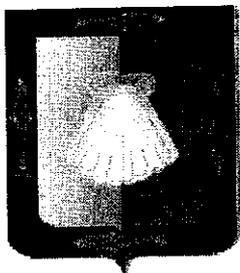
LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Lic. Alfredo Porras Domínguez, escrita sobre una línea horizontal.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

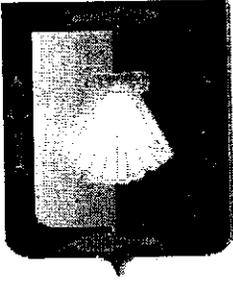
C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del C. Profr. Jesús Omar Castro Cota, escrita sobre una línea horizontal.



Manual de Procedimientos
Coordinación de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez"

La Paz, Baja California Sur, febrero de 2011.



Manual de Procedimientos
Coordinación de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez"

<p>Directora General del Instituto Sudcaliforniano de Cultura</p> <p><i>Elsa de la Paz Esquivel Amador</i></p> <p>Lic. Elsa de la Paz Esquivel Amador</p>	<p>"Aprobado de acuerdo a lo establecido en el artículo 32, fracción I inciso b) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur". El Contralor General del Estado</p> <p><i>Román Pablo Rangel Pinedo</i></p> <p>Dr. Román Pablo Rangel Pinedo</p>
---	---

Contenido	Pág.
I. Introducción	4
II. Organigrama	5
III. Objetivo del Manual	6
IV. Presentación de los Procedimientos	7
1. Gestión de Recursos Materiales	8
Objetivo	
Alcance	
Normas de Operación	
Descripción Narrativa	
Diagrama de Flujo	
2. Servicio de Reparación y Mantenimiento de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados Asentados en la Unidad Cultural.....	14
Objetivo	
Alcance	
Normas de Operación	
Descripción Narrativa	
Diagrama de Flujo	
V. Anexo	22
VI. Glosario.....	24
VII. Bibliografía	25

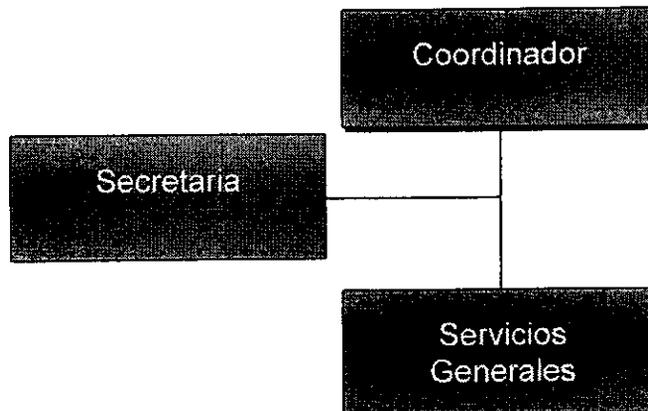
I. Introducción

Para tener un mejor conocimiento de las funciones y actividades que se realizan en la Coordinación de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez", se elabora el presente Manual de Procedimientos como una herramienta que ayude a mejorar la calidad en los servicios, brindando información clara y precisa acerca de los procedimientos que se llevan a cabo.

Será a través de este Manual, que el personal de las diversas áreas que conforman la Coordinación obtenga una visión integral de sus funciones y responsabilidades, al ofrecerle una descripción del procedimiento en su conjunto.

La presente información se modificará cuando exista un cambio en alguno de los procedimientos.

II. Organigrama



III. Objetivo del Manual

Contar con un instrumento de apoyo que facilite la información sobre las actividades y procedimientos que se llevan a cabo en la Coordinación de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez".

IV. Presentación de los Procedimientos

1. Gestión de Recursos Materiales.
2. Servicio de Reparación y Mantenimiento de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados Asentados en la Unidad Cultural.



Coordinación de la Unidad Cultural
"Profr. Jesús Castro Agúndez"



Coordinador

Gestión de Recursos Materiales

Febrero del 2011

Nombre del Procedimiento: Gestión de Recursos Materiales.		Fecha:	Febrero 2011
Unidad Administrativa: Coordinación de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez"	Área Responsable: Coordinador	Versión	1.0
		Página	1 de 5

Objetivo:	Disponer con oportunidad de los recursos materiales necesarios para la reparación y conservación de los bienes muebles e inmuebles de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados que se encuentran asentados en la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez".
Alcance:	Este procedimiento aplica a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados asentados en la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez" (Anexo 1). Inicia con la solicitud de materiales al Coordinador de la Unidad Cultural y termina con la entrega del material solicitado.
Normas de Operación:	<ul style="list-style-type: none"> • La solicitud de deberá realizarse en el formato Solicitud de Material (Anexo 2). • La solicitud de material deberá entregarse al Coordinador con una semana de anticipación.

Nombre del Procedimiento: Gestión de Recursos Materiales.		Fecha:	Febrero 2011
Unidad Administrativa: Coordinación de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez"	Área Responsable: Coordinador	Versión:	1.0
		Página:	2 de 5
		Tiempo:	1 Semana

1	Servicios Generales	Informa al Coordinador la necesidad de materiales.	Solicitud de materia (Anexo 2)
2	Coordinador de la Unidad Cultural	Revisa si hay existencia en bodega del material solicitado.	
3		Si hay en existencia Entrega el material solicitado a Servicios Generales y registra salida en bitácora. Sigue Paso 9 No hay en existencia	Bitácora (Anexo 3)
4		Elabora y remite a la Coordinación Administrativa y Financiera del ISC el oficio y la requisición del material.	Oficio y Requisición
5	Coordinación Administrativa y Financiera del ISC	Recibe oficio y requisición de materiales.	Oficio y Requisición

Nombre del Procedimiento: Gestión de Recursos Materiales.		Fecha:	Febrero 2011
Unidad Administrativa: Coordinación de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez"	Área Responsable: Coordinador	Versión:	1.0
		Página:	3 de 5
		Tiempo:	1 Semana

6	Coordinación Administrativa y Financiera del ISC	Proporciona el material solicitado al Coordinador de la Unidad Cultural.	Oficio y relación de materiales entregados
7	Coordinador de la Unidad Cultural	Recibe los materiales y los registra en inventarios.	Inventario
8		Entrega el material solicitado a Servicios Generales y registra salida en bitácora.	
9	Servicios Generales	Recibe el material para su aplicación.	
		Fin.	

Diagrama de Flujo

Nombre del Procedimiento: Gestión de Recursos Materiales.		Fecha:	Febrero 2011
Unidad Administrativa: Coordinación de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez"	Área Responsable: Coordinador	Versión:	1.0
		Página:	4 de 5
		Tiempo:	1 Semana

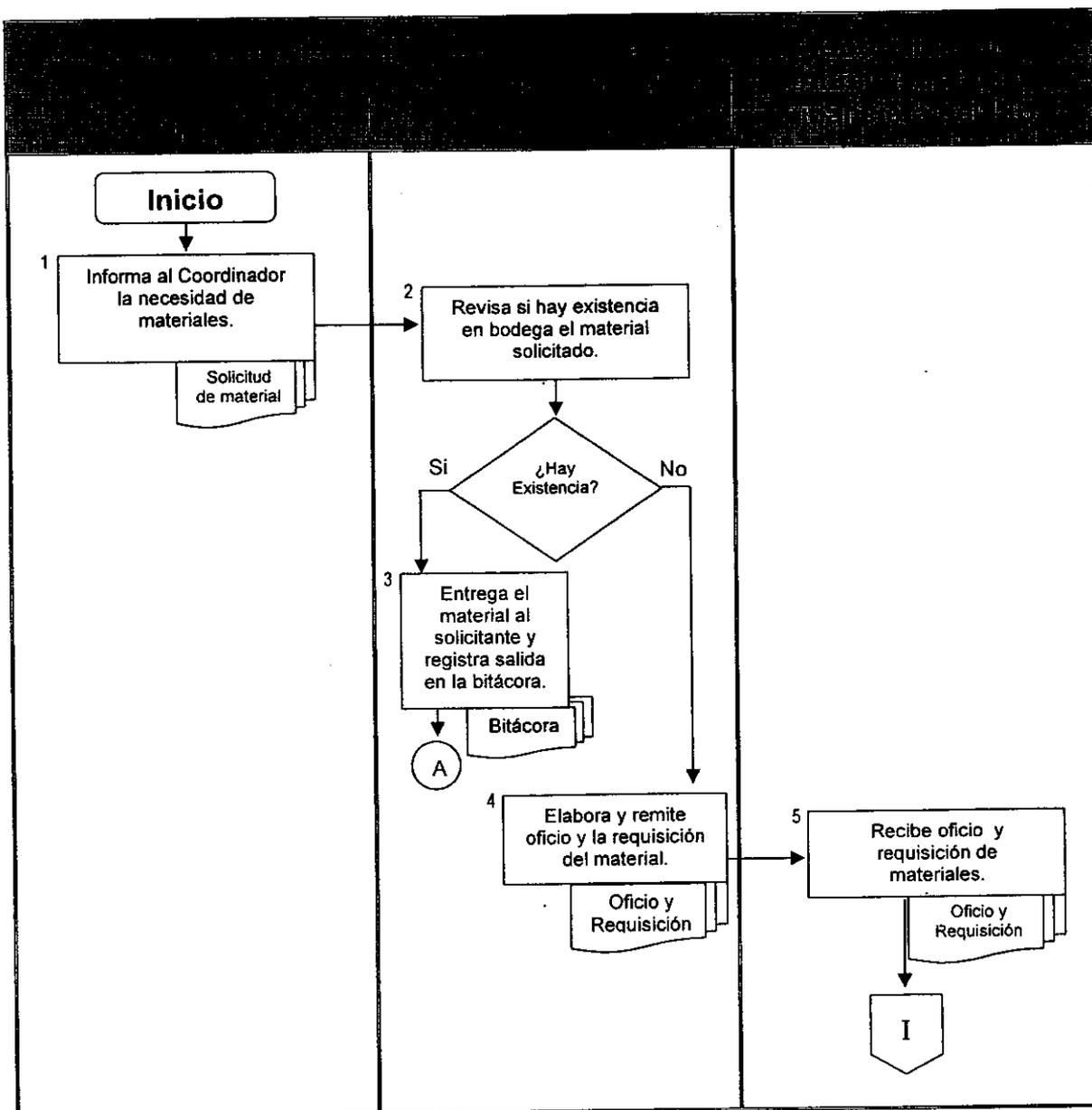
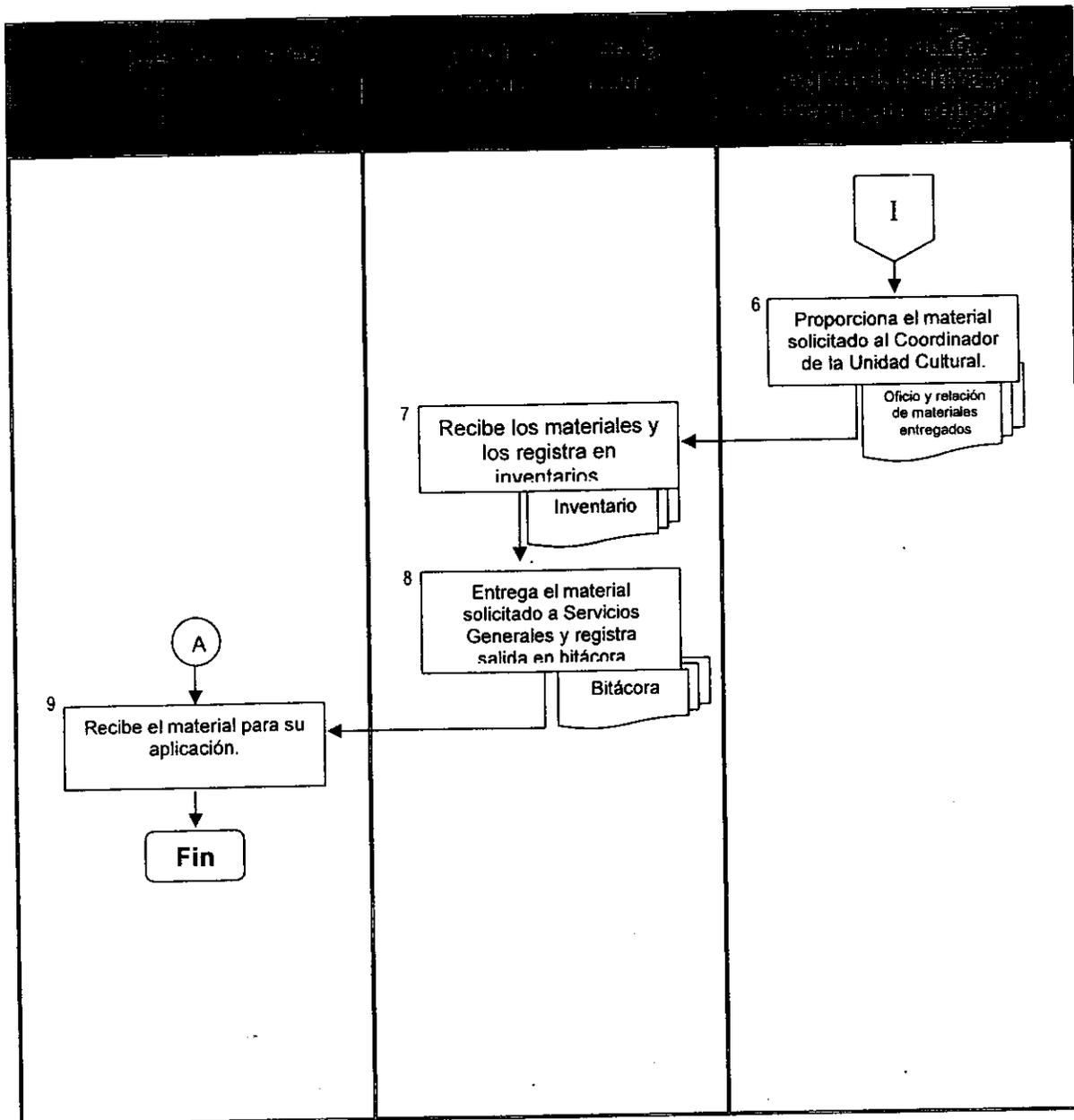


Diagrama de Flujo

Nombre del Procedimiento: Gestión de Recursos Materiales.		Fecha:	Febrero 2011
Unidad Administrativa: Coordinación de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez"	Área Responsable: Coordinador	Versión:	1.0
		Página:	5 de 5
		Tiempo:	1 Semana





Coordinación de la Unidad Cultural
"Profr. Jesús Castro Agúndez"



Servicios Generales

Servicio de Reparación y Mantenimiento de las Unidades
Administrativas y Órganos Desconcentrados Asentados en la Unidad
Cultural

Febrero del 2011

Nombre del Procedimiento: Servicio de Reparación y Mantenimiento de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados Asentados en la Unidad Cultural.		Fecha:	Febrero 2011
Unidad Administrativa: Coordinación de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez"	Área Responsable: Servicios Generales	Versión	1.0
		Página	1 de 8

Objetivo:	Proporcionar los servicios de reparación y mantenimiento solicitados por las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados asentados en la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez" coadyuvando con el buen funcionamiento de las mismas.
Alcance:	Este procedimiento aplica a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados asentados en la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez" (Anexo1). Inicia con la Solicitud del servicio de reparación o mantenimiento al Coordinador de la Unidad Cultural y termina con el archivo del Formato de Servicio.
Normas de Operación:	<ul style="list-style-type: none"> La solicitud del servicio deberá realizarla el titular de la Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado que lo requiera.

Nombre del Procedimiento: Servicio de Reparación y Mantenimiento de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados Asentados en la Unidad Cultural.		Fecha:	Febrero 2011
Unidad Administrativa: Coordinación de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez"	Área Responsable: Servicios Generales	Versión:	1.0
		Página:	2 de 8
		Tiempo:	3 Días

1	Área Solicitante del Servicio del ISC	Solicita el servicio de reparación o mantenimiento al Coordinador de la Unidad Cultural.	Oficio
2	Coordinador de la Unidad Cultural	Instruye a Servicios Generales para que verifique la necesidad del servicio.	
3	Servicios Generales	Inspecciona el área reportada, elabora la ficha técnica de servicio y la entrega al Coordinador de la Unidad Cultural:	Ficha técnica de servicio (Anexo 4)
4	Coordinador de la Unidad Cultural	Revisa la ficha técnica y determina si requiere servicio externo.	Ficha técnica de servicio
5		Requiere de servicio externo Gestiona el servicio externo ante la Coordinación Administrativa y Financiera del ISC.	Oficio
6		Archiva copia de oficio de gestión.	
		Fin	

Nombre del Procedimiento: Servicio de Reparación y Mantenimiento de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados asentados en la Unidad Cultural.		Fecha:	Febrero 2011
Unidad Administrativa: Coordinación de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez"	Área Responsable: Servicios Generales	Versión:	1.0
		Página:	3 de 8
		Tiempo:	3 Días

		No requiere de servicio externo	
7	Coordinador de la Unidad Cultural	Solicita a Servicios Generales requerimientos de material.	
8	Servicios Generales	Elabora y entrega solicitud de material al Coordinador de la Unidad Cultural.	Solicitud de Material (Anexo 2)
9	Coordinador de la Unidad Cultural	Elabora y remite a la Coordinación Administrativa y Financiera del ISC el oficio y requisición del material.	Oficio y Requisición
10	Coordinación Administrativa y Financiera del ISC.	Recibe requisición, gestiona y proporciona el material solicitado al Coordinador de la Unidad Cultural.	Oficio y Requisición
11	Coordinador de la Unidad Cultural	Recibe y proporciona el material solicitado. Registra su salida y elabora el resguardo si se trata de instrumentos de trabajo.	Bitácora (Anexo 3)

Nombre del Procedimiento: Servicio de Reparación y Mantenimiento de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados asentados en la Unidad Cultural.		Fecha:	Febrero 2011
Unidad Administrativa: Coordinación de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez"	Área Responsable: Servicios Generales	Versión:	1.0
		Página:	4 de 8
		Tiempo:	3 Días

12	Servicios Generales	Recibe el material y realiza la reparación, llena Formato de Servicio y recaba firma de conformidad del Área Solicitante.	Ficha técnica de servicio (Anexo 4)
13	Coordinador de la Unidad Cultural	Recibe Formato de Servicio. Formato firmado de conformidad Sigue Paso 17 Formato firmado de inconformidad	Ficha técnica de servicio
14		Supervisa el trabajo realizado por Servicios Generales.	
15		Instruye a Servicios Generales realice el trabajo de conformidad al Área Solicitante.	

Nombre del Procedimiento: Servicio de Reparación y Mantenimiento de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados asentados en la Unidad Cultural.		Fecha:	Febrero 2011
Unidad Administrativa: Coordinación de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez"	Área Responsable: Servicios Generales	Versión:	1.0
		Página:	5 de 8
		Tiempo:	3 Días

16	Servicios Generales	Realiza la reparación, llena Formato de Servicio y recaba firma de conformidad del Área Solicitante.	Ficha técnica de servicio (Anexo 4)
17	Coordinador de la Unidad Cultural	Archiva Formato de Servicio. Fin	

Diagrama de Flujo

Nombre del Procedimiento: Servicio de Reparación y Mantenimiento de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados Asentados en la Unidad Cultural.		Fecha:	Febrero 2011
Unidad Administrativa: Coordinación de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez"	Área Responsable: Servicios Generales	Versión:	1.0
		Página:	6 de 8
		Tiempo:	3 Días

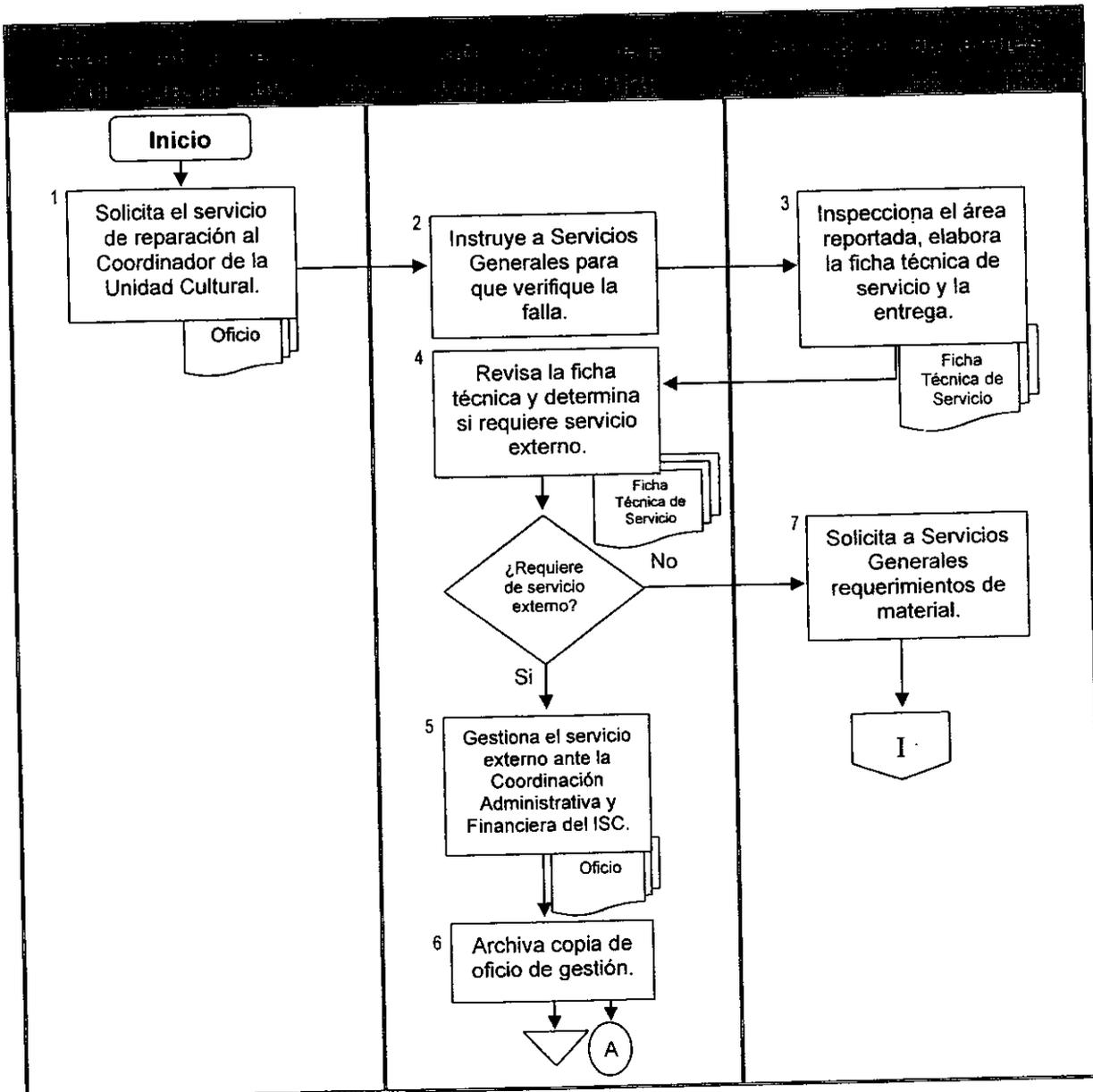


Diagrama de Flujo

Nombre del Procedimiento: Servicio de Reparación y Mantenimiento de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados asentados en la Unidad Cultural.		Fecha:	Febrero 2011
Unidad Administrativa: Coordinación de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez"	Área Responsable: Servicios Generales	Versión:	1.0
		Página:	7 de 8
		Tiempo:	3 Días

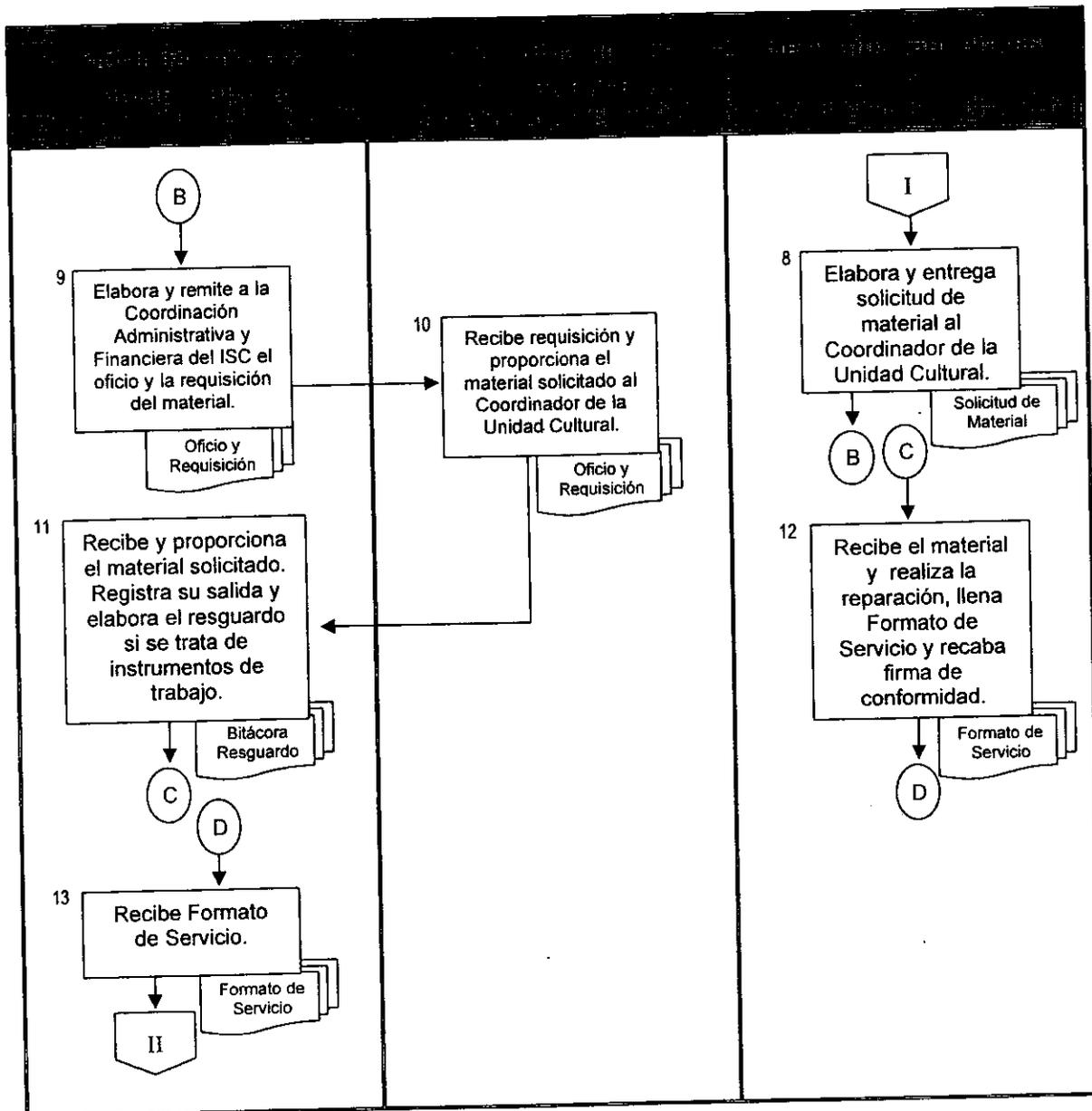
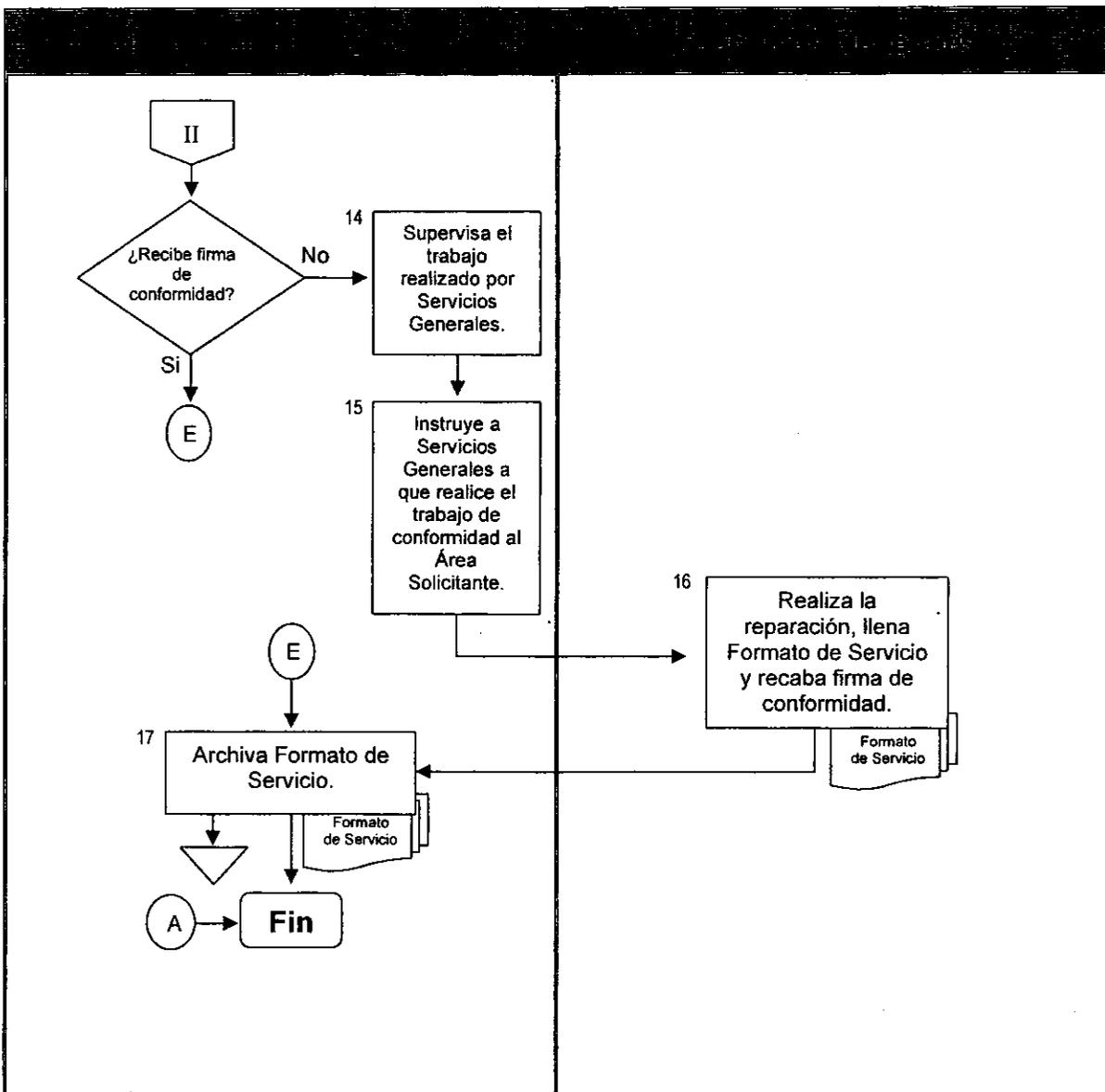


Diagrama de Flujo

Nombre del Procedimiento: Servicio de Reparación y Mantenimiento de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados asentados en la Unidad Cultural.		Fecha:	Febrero 2011
Unidad Administrativa: Coordinación de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez"	Área Responsable: Servicios Generales	Versión:	1.0
		Página:	8 de 8
		Tiempo:	3 Días



V. Anexo

- Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados Asentados en la Unidad Cultural.
- Solicitud de Material.
- Bitácora
- Ficha de Reporte de Servicio.

**Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados Asentados en la
Unidad Cultural.**

- Dirección General
- Coordinación Técnica
- Coordinación de Difusión
- Coordinación de Fondos Mixtos
- Coordinación de Vinculación y Fomento Editorial
- Teatro de la Ciudad
- Archivo Histórico Pablo L. Martínez
- Galería de Artes Carlos Olachea Boucsiéguez
- Biblioteca Central Filemón C. Piñeda



Instituto Sudcaliforniano de Cultura.

Ficha Técnica de Servicio

Forma: 01

No. de Folio. <input style="width: 150px;" type="text"/>	Fecha <input style="width: 100px;" type="text"/>
Unidad Solicitante. _____	
Teléfono. _____	
Tipo de Servicio.	
<input type="checkbox"/> Plomería.	<input type="checkbox"/> Otros.
<input type="checkbox"/> Electricidad	
Descripción del Servicio. _____	

Fecha y Hora del Servicio.	

Firma de Conformidad.	

Observaciones:	

VI. Glosario

Actividad.- Conjunto de operaciones afines y coordinadas que se necesitan realizar para ejecutar los actos administrativos.

Archivar: Es la colocación de documentos en un expediente en las cajas archivadoras en un orden respectivo según como se haya programado.

Área Responsable: Área que se encarga de realizar la función principal del procedimiento.

Asunto: Es contenido o tema de que trata un documento o expediente.

Documento: Todo escrito o material que contiene una base de conocimientos susceptible de ser utilizado para consulta, estudio o prueba, puede ser un oficio, circular, relación de firmas, formatos, etc.

Órgano Desconcentrado: Forma de organización que pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia. Los Organismos Desconcentrados que no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y que están bajo la coordinación sectorial del Instituto Sudcaliforniano de Cultura.

Procedimiento: Es el modo de ejecutar determinadas acciones que suelen realizarse de la misma forma, con una serie común de pasos claramente definidos, que permiten realizar una ocupación o trabajo correctamente.

Unidad Administrativa: Es una dirección general o equivalente a la que se le confiere en el reglamento interno. Pueden ser también Órganos del ISC que tienen atribuciones específicas y que se mencionan en el Reglamento Interno.

VII. Bibliografía

- Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos; B.O. No.09 de fecha 10 de marzo del 2010.
- Reglamento Interno del Instituto Sudcaliforniano de Cultura; B.O. No. 36 de fecha 20 de agosto del 2010.
- Manual Especifico de Organización de la Unidad Cultural "Profr. Jesús Castro Agúndez"; B.O. No. 54 de fecha 10 de noviembre del 2010.

Proyecto de Elaboración de Manuales de Organización y Procedimientos

M.C. Elizabeth Acosta Mendía

Pas. Lic. Teresa Soto Chaparro

Pas. Lic. Seúl Ulises Peñaloza García

Dirección, Actualización y Edición Editorial

Dependencia; Archivo Histórico Pablo L. Martínez

Domicilio; Unidad Cultural Profesor, Jesús Castro Agúndez

Navarro y Héroes de Independencia, Zona Centro C.P. 23000

Tel. 612-12-5-02-94

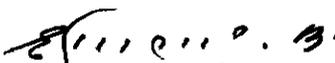


Manual de Procedimientos
Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"

La Paz, Baja California Sur, marzo de 2011.



Manual de Procedimientos
Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"

<p>Administradora de la Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"</p>	<p>Directora General del Instituto Sudcaliforniano de Cultura</p>	<p>"Aprobado de acuerdo a lo establecido en el artículo 32, fracción I inciso b) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur" El Contralor General del Estado</p>
<p> C. Gabriela Juliana Valadez Medellín</p>	<p> Lic. Elsa de la Paz Esquivel Amador</p>	<p> Dr. Román Pablo Rangel Pinedo</p>

Contenido	Pág.
I. Introducción.....	4
II. Organigrama	5
III. Objetivo del Manual	6
IV. Presentación de los Procedimientos	7
1. Programación Anual de Exposiciones	8
Objetivo	
Alcance	
Normas de Operación	
Descripción Narrativa	
Diagrama de Flujo	
V. Glosario	25
VI. Anexos	27
VII. Bibliografía	28

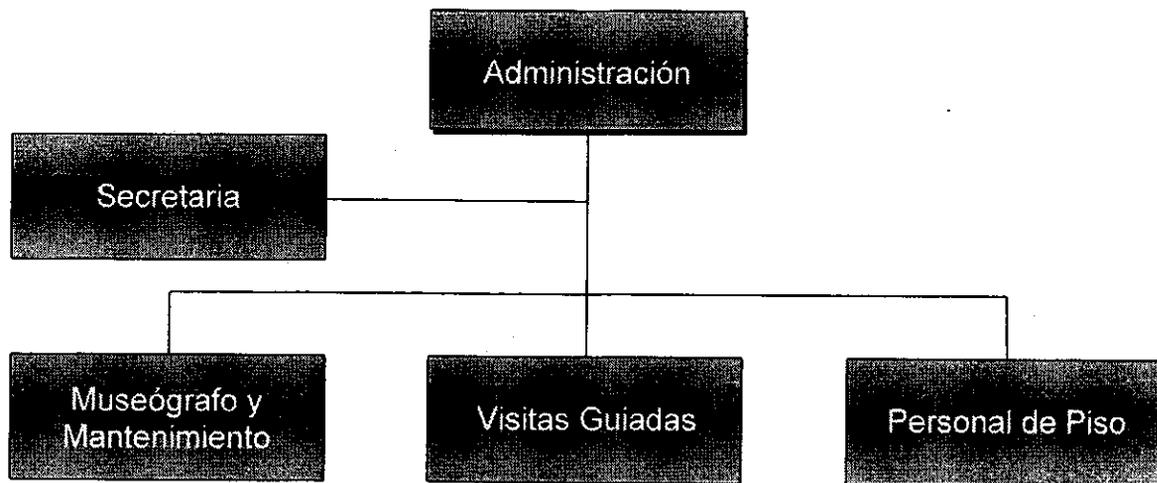
I. Introducción

Se elabora el presente Manual de Procedimientos, como herramienta de apoyo y consulta, en donde se describen los servicios y actividades administrativas, siendo un medio para familiarizarse con la estructura orgánica y los diferentes niveles jerárquicos que integran esta Unidad; ofrece información clara y precisa acerca de los procedimientos que se llevan a cabo.

Su consulta nos permite identificar con claridad los procedimientos que se desarrollan y las áreas involucradas en los mismos.

La presente información se modificará cuando exista un cambio en los procedimientos de la Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez".

II. Organigrama



III. Objetivo del Manual

Contar con un instrumento de apoyo que facilite al personal de nuevo ingreso y usuarios obtener información sobre las diversas actividades y procedimientos que se llevan a cabo en Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez".

IV. Presentación de los Procedimientos

1. Programación Anual de Exposiciones



Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"



Administración

Programación Anual de Exposiciones

Marzo 2011

Nombre del Procedimiento: Programación Anual de Exposiciones		Fecha:	Marzo 2011
Unidad Administrativa: Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"	Área Responsable: Administrador (a)	Versión	1.0
		Página	1 de 16

Objetivo:	Planear, controlar y ejecutar las actividades para la exposición de artes visuales mediante la programación y calendarización de las solicitudes de exposiciones realizadas por los artistas para brindar a la sociedad eventos culturales de calidad.
Alcance:	Inicia con la solicitud del Artista para presentar su obra y concluye con el archivo del expediente de la obra.
Normas de Operación:	<ul style="list-style-type: none"> • La Programación Anual deberá ser aprobada por el Director General del ISC. • Es requisito fundamental que el artista compruebe su participación en, al menos, dos exposiciones colectivas y una individual. • La solicitud deberá acompañarse de los requerimientos de material y condiciones propuestas por el Artista.

Nombre del Procedimiento: Programación Anual de Exposiciones		Fecha:	Marzo 2011
Unidad Administrativa: Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguéz"	Área Responsable: Administrador (a)	Versión:	1.0
		Página:	2 de 16
		Tiempo:	30 Días

1	Artista	Solicita espacio para presentar su obra.	
2	Administrador (a)	Solicita al Artista los requisitos para presentación de la obra.	Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Currículo actualizado. • Descripción del tema de exposición de la obra. • Una imagen para publicitar la obra.
3		Requisitos incompletos Informa al Artista sobre requisitos faltantes y lo invita a nueva cita. Paso 1	
4		Cumple con los requisitos Integra la solicitud a la propuesta de calendarización anual de las obras a exhibir y el presupuesto de recursos.	
5		Turna a la Dirección General la propuesta de calendarización y el presupuesto, para su evaluación y autorización.	
6	Dirección General	Coteja la propuesta de calendarización anual con la agenda de CONACULTA.	

Nombre del Procedimiento: Programación Anual de Exposiciones		Fecha:	Marzo 2011
Unidad Administrativa: Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"	Área Responsable: Administrador (a)	Versión:	1.0
		Página:	3 de 16
		Tiempo:	30 Días

7	Dirección General	Integra la agenda de CONACULTA, aprueba la propuesta de calendarización de obras y su presupuesto, los envía al Administrador, con copia a la Coordinación Administrativa y Financiera del ISC para su conocimiento y gestión correspondiente.	Oficio
8	Administrador (a)	Recibe la calendarización de obras, presupuesto aprobado y elabora el Programa Anual de Exposiciones.	
9		Informa a los artistas personalmente, por correo electrónico o vía telefónica, la fecha de publicación de su obra y le solicita el diseño del montaje de la obra. Sin propuesta de diseño	

Nombre del Procedimiento: Programación Anual de Exposiciones		Fecha:	Marzo 2011
Unidad Administrativa: Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"	Área Responsable: Administrador (a)	Versión:	1.0
		Página:	4 de 16
		Tiempo:	30 Días

10	Administrador (a)	Solicita al Museógrafo que realice el diseño del montaje de obra.	
11	Museógrafo y Mantenimiento	Realiza diseño y elabora presupuesto de material y lo entrega al Administrador (a).	Presupuesto de Material
		Paso 13	
		Con propuesta de diseño	
12	Artista	Envía al Administrador (a) diseño y requerimientos de material.	
13	Administrador (a)	Solicita a la Coordinación Administrativa y Financiera el recurso financiero o material para el montaje de la obra del mes correspondiente.	Oficio y lista de material
14	Coordinación Administrativa y Financiera del ISC	Recibe los requerimientos, evalúa, gestiona y proporciona el material. El material requerido se encuentra en existencia	

Nombre del Procedimiento: Programación Anual de Exposiciones		Fecha:	Marzo 2011
Unidad Administrativa: Galería de Arte "Carlos Olaya Boucsiéguéz"	Área Responsable: Administrador (a)	Versión:	1.0
		Página:	5 de 16
		Tiempo:	30 Días

15	Coordinación Administrativa y Financiera del ISC	Envía el material solicitado al Administrador (a) de Galería. Paso 18 El material requerido no se encuentra en existencia	Información de la Obra
16	Coordinación Administrativa y Financiera	Envía al Administrador (a) el recurso financiero para su adquisición.	
17	Administrador (a)	Recibe recurso financiero y realiza la compra de los materiales a utilizar para la exposición.	
18		Envía la imagen e información de la obra a exponer a la Coordinación de Difusión para su publicidad.	
19	Coordinación de Difusión del ISC	Recibe la imagen e información para incluir la obra en la Agenda Cultural Mensual de ISC.	

Nombre del Procedimiento: Programación Anual de Exposiciones		Fecha:	Marzo 2011
Unidad Administrativa: Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"	Área Responsable: Administrador (a)	Versión:	1.0
		Página:	6 de 16
		Tiempo:	30 Días

20	Coordinación de Difusión del ISC	Realiza el diseño de la Agenda Cultural y la publicidad de la obra y los turna al Administrador (a) de Galería para su Visto Bueno.	Agenda Cultural
21	Administrador (a)	Diseño con observaciones Propone los cambios en el diseño de la Agenda Cultural y/o la publicidad de la obra, a la Coordinación de Difusión.	
22	Coordinación de Difusión del ISC	Realiza los cambios. Paso 24	
23	Administrador (a)	Diseño sin observaciones Acepta el diseño de la Agenda Cultural y de la publicidad y los turna a la Coordinación de Difusión.	

Nombre del Procedimiento: Programación Anual de Exposiciones		Fecha:	Marzo 2011
Unidad Administrativa: Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"	Área Responsable: Administrador (a)	Versión:	1.0
		Página:	7 de 16
		Tiempo:	30 Días

		La impresión de la Agenda Cultural y la campaña de publicidad de la obra son responsabilidad de la Coordinación de Difusión.	
24	Administrador (a)	Solicita la obra al Artista.	Formato de Dictaminación de Obra
25	Artista	Envía o entrega la obra que conforma la exposición.	
26	Museógrafo y Mantenimiento	Recibe y dictamina la obra recibida.	
27		Solicita al Administrador (a) el material para el montaje de la obra.	
28	Administrador (a)	Entrega el material solicitado.	
29	Museógrafo y Mantenimiento	Fabrica el mobiliario que se requiera para la exhibición de la obra.	
30		Realiza el montaje de la obra con ayuda del personal de piso e instalar el Libro de Registro.	

Nombre del Procedimiento: Programación Anual de Exposiciones		Fecha:	Marzo 2011
Unidad Administrativa: Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"	Área Responsable: Administrador (a)	Versión:	1.0
		Página:	8 de 16
		Tiempo:	30 Días

31	Administrador (a)	Supervisa el montaje de la obra e informa a Visitas Guiadas sobre fecha de apertura al público.	
32	Visitas Guiadas	Acuerda con el Administrador (a) la logística del programa para atender visitas guiadas.	
33		Agenda fechas para las visitas guiadas.	
34		Supervisa la obra mientras se encuentra expuesta.	
35		Entrega informe sobre los visitantes al Administrador (a). Al concluir el tiempo de exposición de la obra	Informe de Visitas Guiadas
36	Museógrafo y Mantenimiento	Realiza inventario, dictamina su estado y procede al desmontaje de la obra y equipo.	Formato de Dictaminación de Obra

Nombre del Procedimiento: Programación Anual de Exposiciones		Fecha:	Marzo 2011
Unidad Administrativa: Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"	Área Responsable: Administrador (a)	Versión:	1.0
		Página:	9 de 16
		Tiempo:	30 Días

37	Museógrafo y Mantenimiento	Realiza el embalaje de la obra, levanta el Libro de Registro y los entrega al Administrador (a).	
38	Administrador (a)	Obra nacional Envía la obra al Artista por servicio de mensajería.	
39		Paso 40 Obra local Entrega la obra al artista.	
40		Archiva expediente de la obra. Fin.	Expediente

Diagrama de Flujo

Nombre del Procedimiento: Programación Anual de Exposiciones		Fecha:	Marzo 2011
Unidad Administrativa: Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"	Área Responsable: Administrador (a)	Versión:	1.0
		Página:	10 de 16
		Tiempo:	30 Días

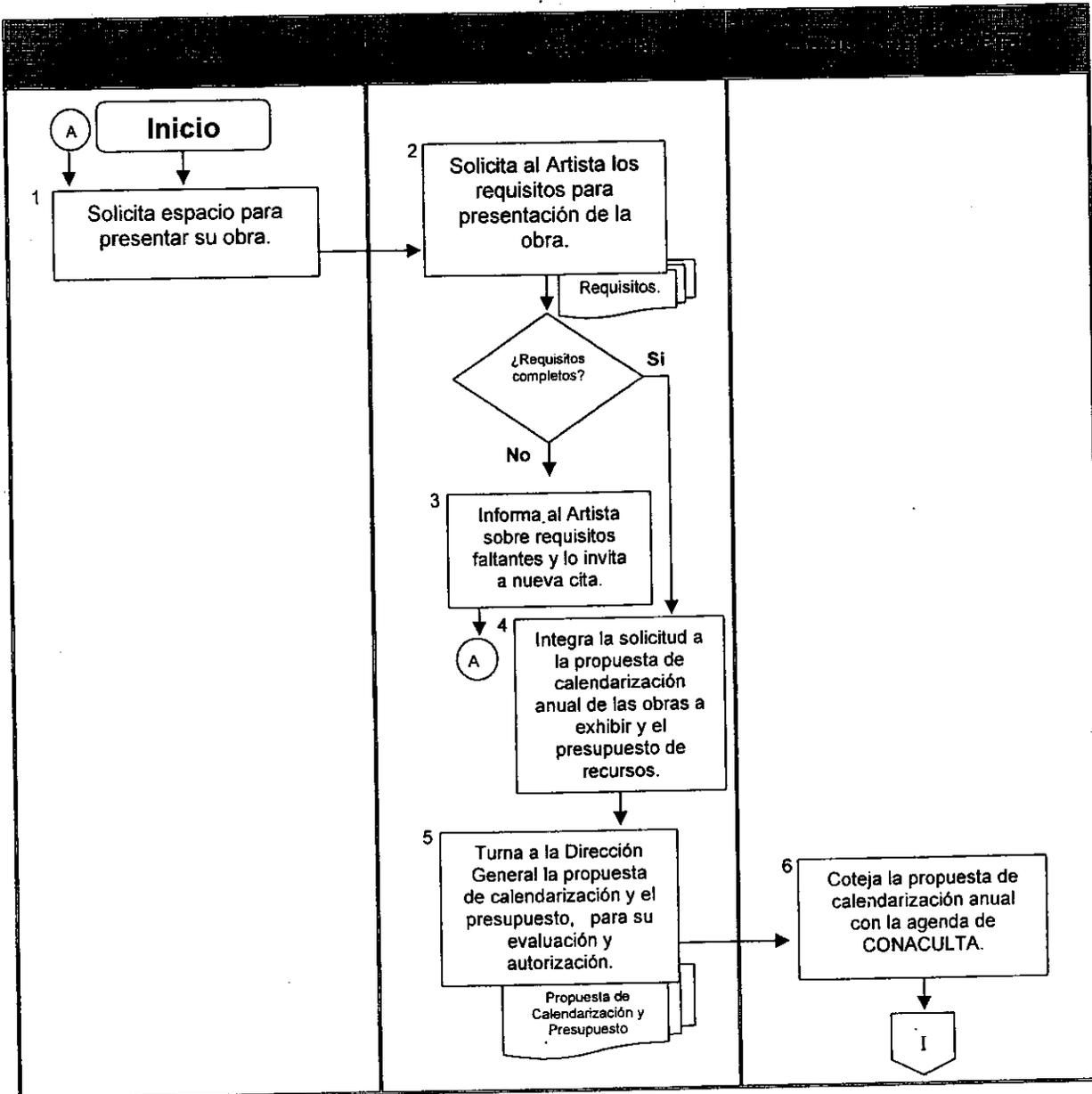


Diagrama de Flujo

Nombre del Procedimiento: Programación Anual de Exposiciones		Fecha:	Marzo 2011
Unidad Administrativa: Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"	Área Responsable: Administrador (a)	Versión:	1.0
		Página:	11 de 16
		Tiempo:	30 Días

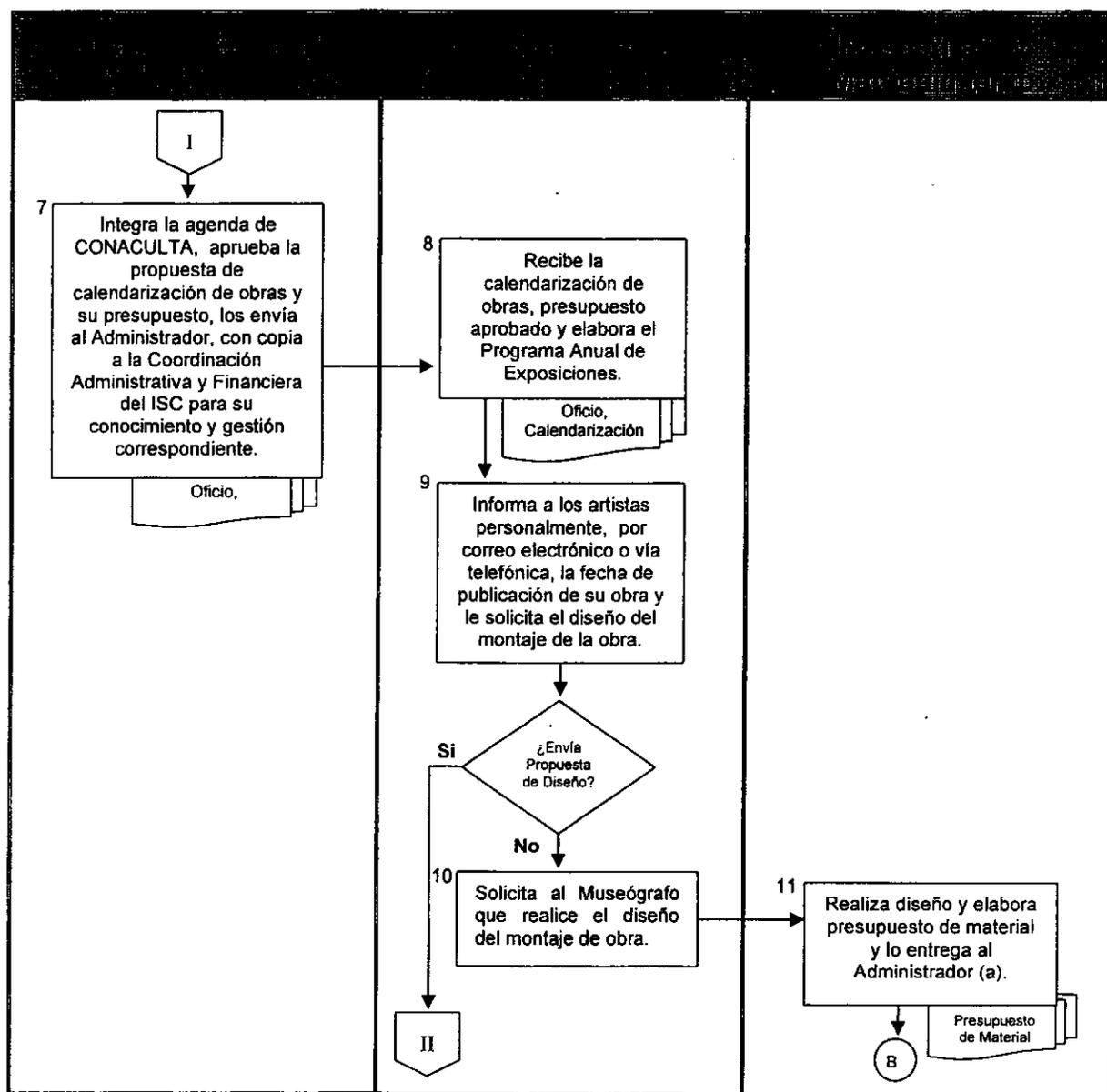


Diagrama de Flujo

Nombre del Procedimiento: Programación Anual de Exposiciones		Fecha:	Marzo 2011
Unidad Administrativa: Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"	Área Responsable: Administrador (a)	Versión:	1.0
		Página:	12 de 16
		Tiempo:	30 Días

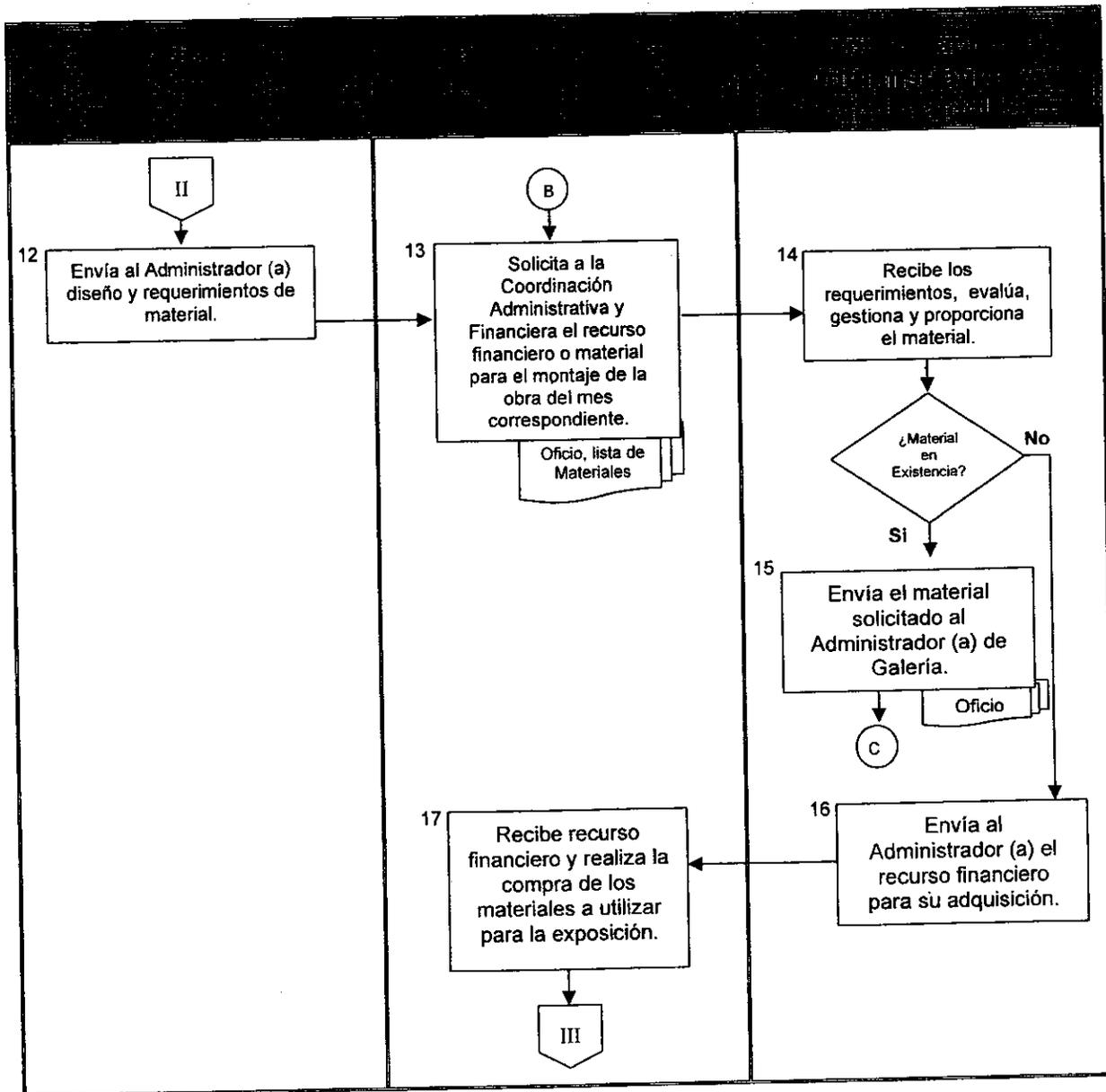


Diagrama de Flujo

Nombre del Procedimiento: Programación Anual de Exposiciones		Fecha:	Marzo 2011
Unidad Administrativa: Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"	Área Responsable: Administrador (a)	Versión:	1.0
		Página:	13 de 16
		Tiempo:	30 Días

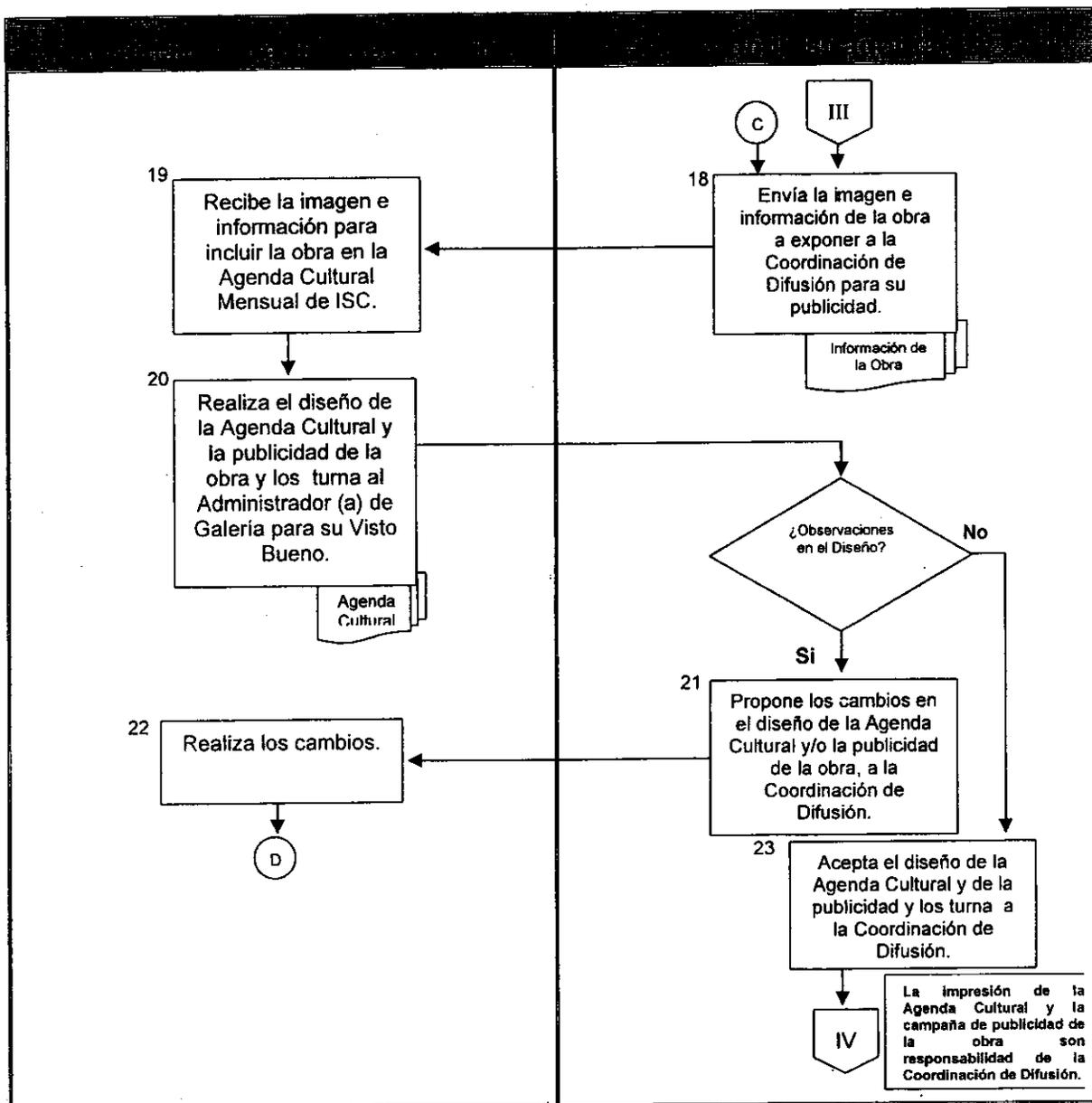


Diagrama de Flujo

Nombre del Procedimiento: Programación Anual de Exposiciones		Fecha:	Marzo 2011
Unidad Administrativa: Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"	Área Responsable: Administrador (a)	Versión:	1.0
		Página:	14 de 16
		Tiempo:	30 Días

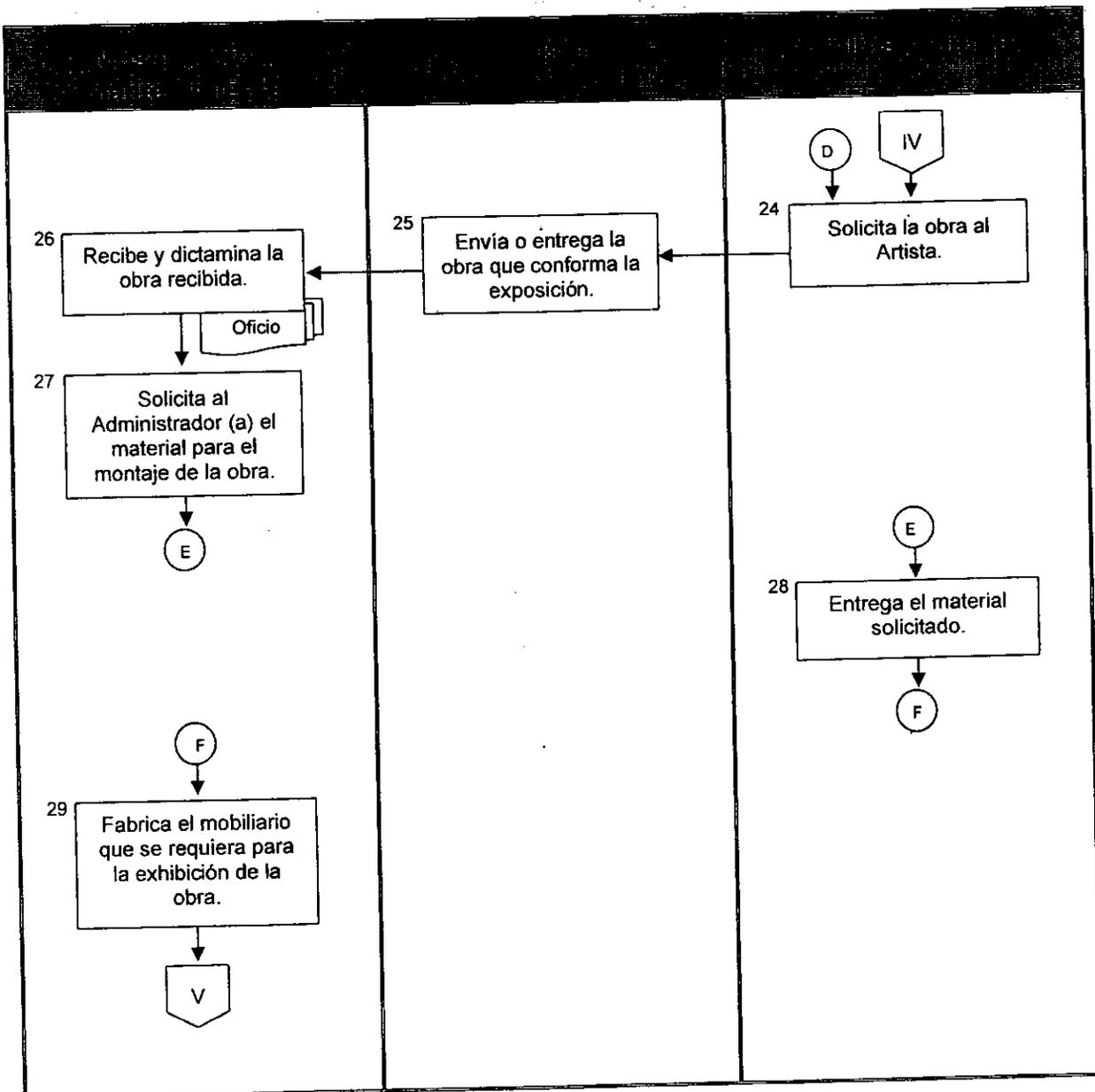


Diagrama de Flujo

Nombre del Procedimiento: Programación Anual de Exposiciones		Fecha:	Marzo 2011
Unidad Administrativa: Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"	Área Responsable: Administrador (a)	Versión:	1.0
		Página:	15 de 16
		Tiempo:	30 Días

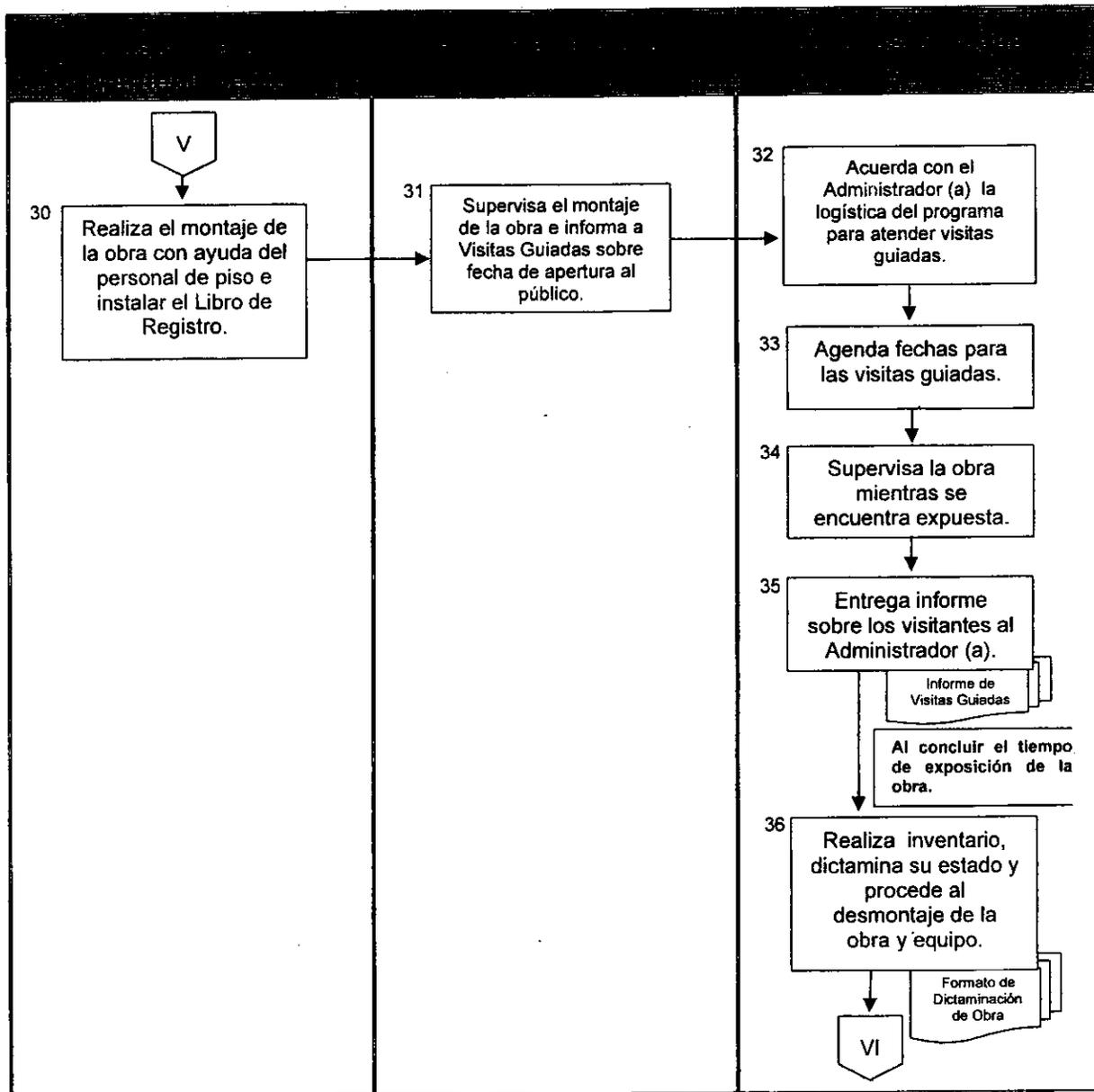
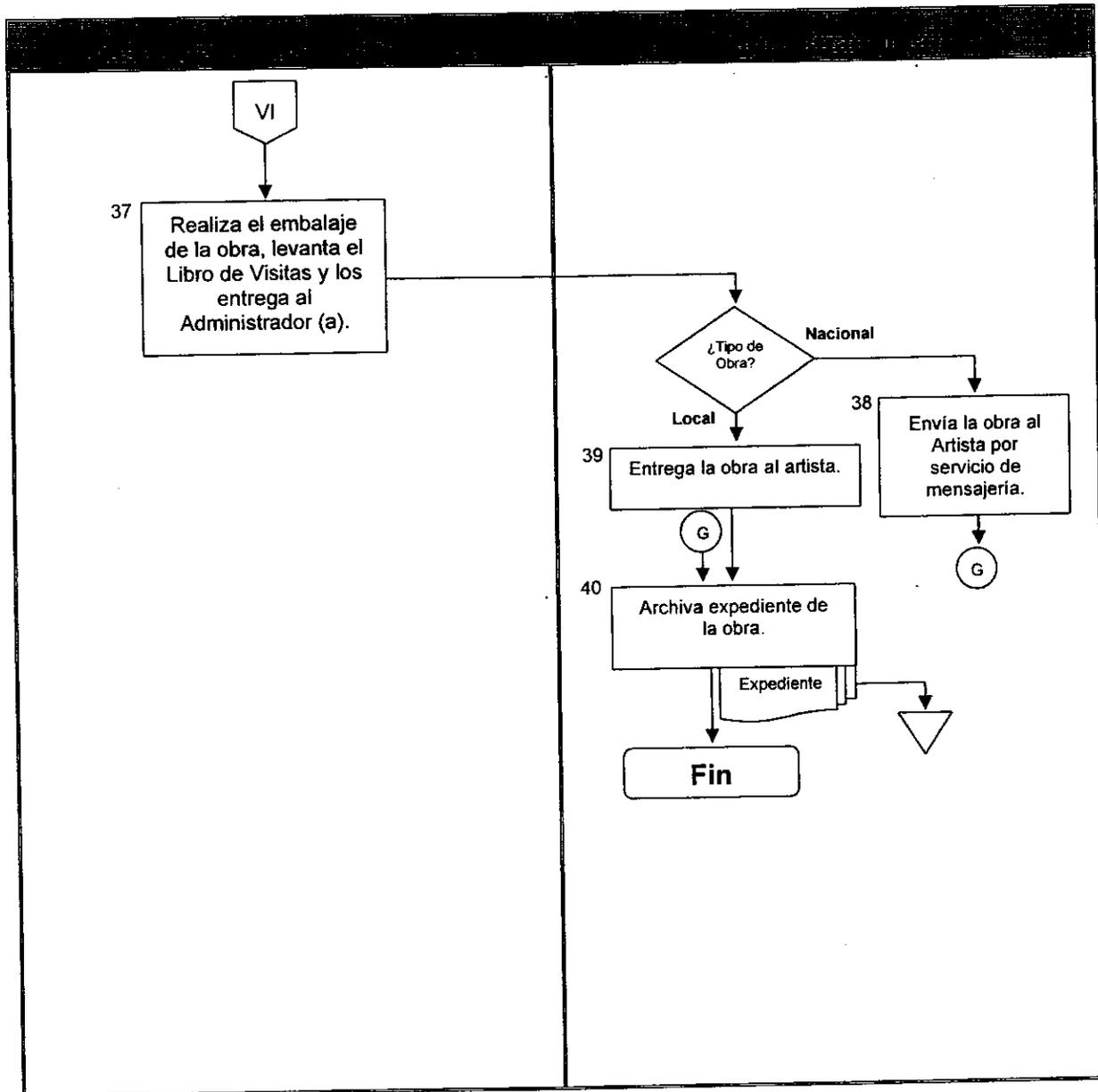


Diagrama de Flujo

Nombre del Procedimiento: Programación Anual de Exposiciones		Fecha:	Marzo 2011
Unidad Administrativa: Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguéz"	Área Responsable: Administrador (a)	Versión:	1.0
		Página:	16 de 16
		Tiempo:	30 Días



V. Glosario

Agenda Cultural: Servicio al público de información que ofrece el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, a la sociedad sobre todo tipo de eventos culturales. En donde se plantean las actividades a desarrollar por sus Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados.

Artes Visuales: Las Artes Visuales son formas, expresiones de arte que se encuentran enfocadas preeminentemente a la creación de trabajos que son visuales por naturaleza como ser, la pintura, la fotografía, la impresión y el cine.

Artista: Persona física que realiza la creación de la obra.

CONACULTA: Consejo nacional para la cultura y las artes.

Cultura: Es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos. Comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Documento: Todo escrito o material que contiene una base de conocimientos susceptible de ser utilizado para consulta, estudio o prueba, puede ser un oficio, circular, relación de firmas, formatos, etc.

Eventos: Ciclos de exhibición de exposiciones.

Exposiciones Colectivas: La que es producida por un grupo de autores por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga y publica bajo su nombre. En este caso, la ley presume que esta última detentará los derechos patrimoniales (derechos de explotación de la obra), por lo que deberá especificarse en la casilla 3 del formulario denominada "Transferencias" a quién corresponden los derechos patrimoniales, y acompañar el documento que acredita tal circunstancia. Los autores sólo conservarán las prerrogativas morales.

Exposiciones Individuales: Creación originada por una persona natural bajo derecho de autor.

Libro de Registro: Libro mediante el cual los visitantes registran sus datos y realizan observaciones acerca de la obra.

Minuta de Acuerdos: Es una narración breve de los hechos presentados, puede ser de una reunión, un acto especial, etc., se redacta contemplando los hechos más sobresalientes y los acuerdos establecidos; para su validez se requiere la firma de los asistentes a la reunión.

Obra: Se define como un objeto o documento artístico o investigativo ya terminado.

Obra Local: Es la exposición de obras por parte de artistas originarios del estado de baja california sur.

Obra Nacional: obra expuesta por artistas foráneos

Procedimiento: Es el modo de ejecutar determinadas acciones que suelen realizarse de la misma forma, con una serie común de pasos claramente definidos, que permiten realizar una ocupación o trabajo correctamente.

VI. Anexos

VII. Bibliografía

- Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos; B.O. No. 51 de fecha 10 de marzo de 2010.
- Reglamento Interno de la Galería de Arte Carlos Olachea Boucsiéguez"; B.O. No. 46 de fecha 10 de octubre del 2010.
- Manual de Organización de Galería de Arte "Carlos Olachea Boucsiéguez"; B.O. No. 56 de fecha 20 de noviembre del 2010.

Proyecto de Elaboración de Manuales de Organización y Procedimientos

Pas. Lic. Teresa Soto Chaparro

Pas. Lic. Seúl Ulises Peñaloza García

M.C. Elizabeth Acosta Mendía

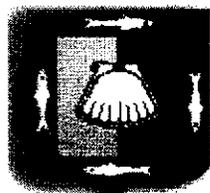
Dirección, Actualización y Edición Editorial

Dependencia; Archivo Histórico Pablo L. Martínez

Domicilio; Unidad Cultural Profesor, Jesús Castro Agúndez

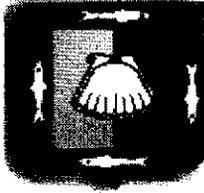
Navarro y Héros de Independencia, Zona Centro C.P. 23000

Tel. 612-12-5-02-94

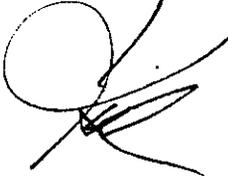
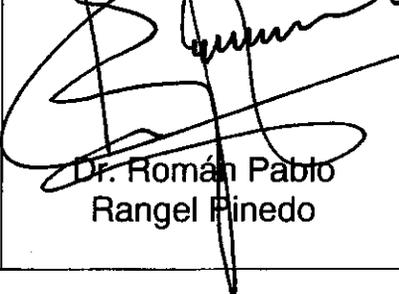


Manual Específico de Organización Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor

La Paz, Baja California Sur, marzo de 2011.



Manual Específico de Organización Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor

Elaboró	Presentó	Aprobó
<p data-bbox="204 1360 528 1472">Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor</p>  <p data-bbox="225 1759 507 1835">Lic. Martha Cecilia Garzón López</p>	<p data-bbox="571 1360 916 1436">Procurador General de Justicia</p>  <p data-bbox="587 1759 900 1835">Lic. Karim Francisco Martínez Lizárraga</p>	<p data-bbox="948 1318 1331 1499">"Aprobado de acuerdo a lo establecido en el artículo 32, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur".</p> <p data-bbox="948 1507 1331 1583">El Contralor General del Estado</p>  <p data-bbox="1002 1751 1267 1822">Dr. Román Pablo Rangel Pinedo</p>

Contenido.

	Página
1. Introducción	4
2. Marco Jurídico – Administrativo	5
3. Atribuciones	7
4. Estructura Orgánica	14
5. Organigrama	15
6. Objetivo	16
7. Funciones	16
7.0. Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor	16
7.0.1 Secretaria	
7.0.2 Chofer	
7.0.3 Intendente	
7.1. Agente del Ministerio Publico del Fuero Común Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia	19
7.1.1. Secretaria de Acuerdo	
7.1.2. Secretaria Mecnógrafa	
7.1.3. Notificador	
7.2. Departamento de Medicina Legal	25
7.3. Departamento de Psicología	26
7.4. Departamento de Trabajo Social	28
8. Bibliografía	31

1. Introducción

La Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor, fue creada mediante decreto número 966, publicado en el Boletín Oficial el 21 de Diciembre de 1993, mediante el cual se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Ministerio Público creándose la figura de una Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor, con la finalidad de prestar un servicio integral a víctimas de delitos contra la libertad y la seguridad sexual, así como Violencia Familiar, esto es brindarles un apoyo psicológico, legal y social, gratuito además de desarrollar y promover acciones preventivas contra los fenómenos sociales antes referidos mismas que van dirigidas a la comunidad en general.

El presente Manual Específico de Organización de la Subprocuraduría de Atención a la Mujer y el Menor, es un instrumento que puede ser utilizado para información y consulta.

El Manual es un medio para habituarse con la estructura orgánica y con los diversos niveles jerárquicos que integran esta institución. Su consulta va a facilitar la identificación clara de las funciones y responsabilidades de cada una de las personas que integran las diversas áreas evitando con ello la duplicidad de las funciones, de esta forma obtener mejores resultados en el trabajo desempeñado.

2. Marco Jurídico - Administrativo

Constituciones:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF del 5 de febrero de 1917, última reforma DOF del 29 de julio de 2010.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, BO del 15 de enero de 1975; última reforma Decreto 1849 BO 28 del 20 de julio del 2010.

Leyes:

- Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Baja California Sur, en el Boletín Oficial No. 36, Decreto 1752, de fecha 08 de Julio del 2008. Decreto 620, B.O. No. 29 del 10 de Julio 1987, ultima reforma Decreto 1755.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Decreto 620, B.O. N° 29 del 10 de julio de 1987, última reforma Decreto No. 1755, BO No. 50, 29 de septiembre de 2008.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, Decreto 1522, B.O. N° 18 del 20 de marzo del 2005, última reforma Decreto 1838, BO No.10 Ext., 12 de marzo de 2010.
- Ley de Seguridad Pública del Estado (BO No. 36, de fecha 8 de julio del 2008).
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur. (B.O. N° 4 del 3 de febrero de 1984 Decreto 444), última reforma Decreto No. 1839, BO No. 10, 12 de marzo de 2010.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y los Municipios, de fecha enero 2007. (BO No. 58 Bis. Ext. de fecha 01 de Diciembre del 2007).

Códigos:

- Código Penal para el Estado de Baja California Sur, BO No. 18, publicado en fecha 20 de Marzo de 2005 y entró en vigor el 20 de Septiembre del mismo año.

- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, BO No. 18, publicado en fecha 20 de Marzo de 2005 y entró en vigor el 20 de Septiembre del mismo año, última reforma BO No. 36, Decreto 1752, de fecha 08 de julio de 2008.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado, 23 de mayo 1997, última reforma publicada 31 de marzo 2008.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicado en el BO Decreto 1090 19 de junio 1996, última modificación el 01 de enero de 2011.

Convenios:

- Convenio de Colaboración que celebra la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia del los treinta y un Estados integrantes de la Federación. México, D.F.,DOF. No. 26, Junio del 2007.
- Convenio de Coordinación de la Procuraduría General de Justicia e Instituto de Servicios de Salud, Consistente en dar seguimiento de la norma No. 064 a todas las víctimas de violencia familiar, firmado el 7 de Julio de 1999.
- Convenio de Coordinación de la Procuraduría General de Justicia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, firmado el 7 de Julio de 1999.

Reglamentos:

- Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Boletín Oficial No.51 de fecha 30 de Septiembre de 2008.

Otros:

- Condiciones Generales de Trabajo, B.O N° 05 del 31 de enero de 1978.

3. Atribuciones

Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur

Artículo 8°.- La Procuraduría, se integra con:

I.- Funcionarios Públicos de carácter de Ministerio Público que serán:

- a). Un procurador, jefe del ministerio publico del fuero común;
- b). Un subprocurador de averiguaciones previas;
- c). Un subprocurador de investigaciones especiales;
- d). Un subprocurador de control de procesos;
- e). Una subprocuradora de atención a la mujer y al menor;
- f). Subprocuradores regionales de zona, con la circunscripción territorial que determine el procurador;
- g). Un visitador general;
- h). Un contralor interno;
- i). Agentes del ministerio publico del fuero común;

Artículo 24.- **Corresponde a la Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor:**

I.- La resolución de los asuntos que de manera expresa le encomiende el Procurador;

II.- Brindar orientación social, legal y familiar a todas las personas que lo soliciten;

III.- Brindar atención integral a las victimas de los delitos contra al libertad sexual, contra la familia y el menor con el propósito de promoverles el bienestar emocional y cabal satisfacción de sus intereses;

IV.- Sensibilizar y capacitar constantemente a todo el personal involucrado, sobre el apoyo, orientación y atención en su caso a las personas que lo soliciten;

V.- La concertación y coordinación con otras dependencias, para la elaboración de programas que incluyan acciones directas acerca de la atención individual, grupal o familiar, que se deban proporcionar a las mujeres y menores víctimas de

violencia intrafamiliar, delitos sexuales y otros delitos que pongan en peligro su equilibrio emocional e integridad física;

VI.- Coordinarse con las instituciones de educación, para la implementación de programas de prevención encaminadas a impedir la ejecución de actos que produzcan maltrato físico, psicológico, emocional, sexual, así como promover la cultura de la denuncia de estas conductas;

VII.- Promover campañas dirigidas a colonias, comunidades rurales, campos agrícolas, encaminadas a promover la denuncia de la violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad sexual, en las que el sujeto pasivo del delito sean mujeres o menores de edad o adultos mayores;

VIII.- Implementar programas y promover su difusión en relación a la atención y prevención de los delitos que afecten en sus derechos a la mujer y al menor;

IX.- Promover y realizar acciones con el propósito de difundir y sensibilizar a la ciudadanía en el fenómeno de la violencia y protección de los derechos de la mujer y el menor;

X.- Promover y organizar la participación ciudadana en coordinación con asociaciones que resulten interesadas en las actividades y programas de esta área;

XI.- Asignar comisiones que el servicio demande, al personal adscrito a esta área;

XII.- Formular el anteproyecto del presupuesto y Programa Operativo Anual, correspondiente a esta Área, con acuerdo del Procurador, y

XIII.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, la presente Ley y el Reglamento Interior.

Reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría contará con un Titular que ejercerá las funciones que establece el Artículo 7, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, contando además, con las unidades sustantivas, administrativas y de informática, así como órganos de apoyo, conforme a la siguiente distribución orgánica:

I. Despacho del Procurador.

V.- Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor;

a) Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras Especializadas en delitos Contra la Libertad Sexual y la Familia;

b) Departamento de Psicología;

c) Departamento de Trabajo Social;

e) (sic) Médicos Legistas adscritos a la Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor;

Artículo 45.- La Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor estará a cargo de un Subprocurador, Agente del Ministerio Público que será designado por el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, quien tendrá las atribuciones que le señala el artículo 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, además de las siguientes:

- I. Acordar con el Procurador los asuntos de su competencia, informándole inmediatamente de los asuntos relevantes;
- II. Coordinar las actividades de las agencias del Ministerio Público investigador en delitos contra la libertad sexual y la familia, para la debida integración de las averiguaciones previas;
- III. Orientar y Supervisar las actividades en el área de psicología a efecto de que se brinde terapia a víctimas de delitos preferentemente de violencia familiar y abuso sexual;
- IV. Establecer la intervención de personal especializado de su adscripción, para la asistencia a víctimas de violencia familiar y abuso sexual;
- V. Establecer los mecanismos, dictando las medidas necesarias, para que se otorgue asistencia a víctimas de violencia familiar y abuso sexual, en las diligencias en las que se comparezca ante la autoridad judicial en materia penal;
- VI. Instruir al personal de trabajo social, la practica de visitas domiciliarias, cuando se requiera, así como la practica de estudios socioeconómicos, que solicite el Ministerio Público;
- VII. Elaborar y formular programas dirigidos a centro de educación básica, con la finalidad de brindar pláticas preventivas contra la violencia familiar y el abuso sexual;

- VIII. Llevar el registro mensual de denuncias o querellas presentadas por lo delitos de violencia familiar y abuso sexual, en el que asiente lugar y circunstancia de los actos;
- IX. Diseñar programas de orientación y prevención infantil, cuyo objetivo sea el de orientar e informar al personal docente, padres de familia y niños sobre los problemas de maltrato y abuso sexual de menores;
- X. Instrumentar programas en colonias populares, colonias rurales, campos agrícolas sobre violencia familiar y abuso sexual, coordinándose con las instancias correspondientes;
- XI. Diseñar, elaborar materiales publicitarios sobre los programas antes señalados a través de las áreas correspondientes a efecto de difundir dicha actividad, y
- XII. Las demás que le instruya el Procurador o disponga la Ley.

Artículo 20.- Los Agentes del Ministerio Público Investigadores, tendrán las siguientes categorías:

- a) Agentes del Ministerio Público Titulares;
- b) Agentes del Ministerio Público Especializados; y
- c) Agentes del Ministerio Público Auxiliares.

Contaran además, con Secretarios de Acuerdos del Ministerio Público Investigadores, Secretarios escribientes, quienes a falta de los primeros tendrán la categoría de Testigos de Asistencia, así como notificadores.

Artículo 21.- Las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, estarán integradas por uno o más Agentes del Ministerio Público Investigadores o Especializados, quienes tendrán las facultades previstas en el artículo 6 fracción I apartado A de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Recibir las denuncias y querellas por acciones u omisiones probablemente constitutivas de delito, iniciando las averiguaciones previas, así como brindar las facilidades a los denunciantes, contribuyendo con un servicio de calidad;
- II.- Rendir al Subprocurador de Averiguaciones Previas, un informe mensual del estado que guardan las averiguaciones previas en trámite, con copia a la Unidad de Planeación y Política Criminal;

III.- Atender las recomendaciones que, en su caso, le formulen los Subprocuradores por razón de territorio o materia;

IV.- Cumplir con las guardias que se le encomienden realizar, así como operativos;

V.- Agotar los medios a su alcance, para notificar a los ofendidos, cuando tome conocimiento por sí, o por conducto de sus auxiliares, de la comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente y se encuentre detenido el indiciado, a efecto de que dentro del término de retención, acuda y manifieste si es su deseo o no cumplir dicho requisito;

VI.- Notificar personalmente al denunciante u ofendido cuando se resuelva la consulta del No Ejercicio de la Acción Penal o Social, de Reserva o Archivo;

VII.- Recibir las denuncias o querrelas por hechos posiblemente constitutivos de delito, practicando las diligencias inmediatas que resulten, independientemente que sea competencia de otra Agencia, o exista cambio de turno;

VIII.- Atender de manera respetuosa y diligente, a todas las personas que acudan a la Representación Social de su adscripción, a solicitar Servicio de la Institución evitando el retraso en el mismo, instruyendo al personal a su cargo en este sentido;

IX.- Vigilar el correcto manejo y actualización permanente, de los datos que se deben asentar en los Libros de Gobierno y Cuadernos Auxiliares, para la debida organización de las Agencias del Ministerio Público;

X.- Informar a la Subdirección de Bienes Asegurados, inmediatamente de los aseguramientos de bienes, objetos o valores, poniéndolos a su disposición para su custodia, mediante la constancia respectiva de entrega-recepción, donde se haga el inventario del mismo, quedando prohibido al Ministerio Público conservar cualquier bien asegurado sin informarlo, el no cumplimiento será causa de responsabilidad;

XI.- Remitir inmediatamente al administrador del Fondo Auxiliar de Procuración de Justicia, las cauciones otorgadas para garantizar la libertad provisional de los indiciados, en términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

XII.- Informar a la superioridad cuando se tome conocimiento o se inicie Averiguación, por hechos constitutivos de delito de los encomendados para su atención a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, brindando el auxilio inmediato para el inicio de las investigaciones;

XIII.- Expedir copia (sic) certificadas de las constancias de la averiguación, solamente cuando exista mandamiento de autoridad competente, que funde y motive el requerimiento o cuando a solicitud del denunciante o querellante autorice el Procurador o Subprocurador respectivo, siempre que sea justificada su petición;

Los Funcionarios de la Procuraduría, deberán de tener en cuenta la reserva de las actuaciones de la Averiguación al acordar lo relativo a dichas solicitudes;

XIV.- Informar a la Superioridad del Inicio de Averiguaciones Previas por denuncia de hechos de asuntos relevantes, manteniendo actualizada la información, hasta la resolución de los mismos;

XV. Revisar para su cumplimiento, que al término de la jornada laboral se encuentren debidamente requisitadas las formalidades procedimentales de las Averiguaciones Previas, en las que se practicaron diligencias;

XVI.- Hacer entrega de las Agencias del Ministerio Público, al término de las guardias que se les asignen mediante acta de entrega-recepción, asentando en la misma las denuncias recepcionadas, así como estado que guardan las mismas a la entrega, remitiendo copia al Subprocurador de Averiguaciones Previas;

XVIII (sic).- Llevar un estricto control de las Averiguaciones Previas en tramite, a efecto de evitar deterioro o extravió de las mismas;

XIX.- Rendir los informes por requerimientos que se soliciten en los Juicios de Amparos, pudiéndose asesorar cuando el caso lo requiera del Jefe de la Unidad Jurídica y Amparo; y

XX.- Las demás que determinen las normas aplicables, o le instruya la Superioridad.

Artículo 27.- Los Agentes del Ministerio Público tendrán bajo su cargo, a secretarios escribientes y notificadores que tendrán en él las siguientes funciones:

A. De los secretarios mecanógrafos:

I.- Atender las Instrucciones de sus superiores;

II.- Apoyar a la Agencia del Ministerio Público, cuando no cuente con Secretario de Acuerdos, autorizando en carácter de testigo de asistencia, con su firma las actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten o dicten por el Agente del Ministerio Público, acompañando a éste en todas las diligencias que practiquen;

III.- Cumplir y revisar al termino de su jornada de trabajo, que los expedientes que se le son asignados, se encuentren agregadas las actuaciones practicadas durante el del día, foliando cada una de sus fojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando cada foja útil en el centro;

IV.- Asentar en los Libros de Gobierno y Cuadernos Auxiliares al termino de su jornada de trabajo, los datos correspondientes, por lo que respecta a la documentación y acuerdos relacionados con las averiguaciones previas que tiene asignadas;

V.- Presentarse puntualmente a sus labores, otorgado trato amable y respetuoso a sus superiores, compañeros de trabajo y en especial a las personas que acuden a solicitar los servicios de la Institución; y

VI.- Las demás que le Instruya su Superior.

B.- De los Notificadores:

I.- Atender las Instrucciones de sus superiores;

II.- Entregar las cédulas de notificación de manera personal y con la anticipación debida a quien va dirigida, recabando la firma de recibida;

III.- Hacer entrega de los citatorios firmados de recibido al Ministerio Público, para su incorporación a la Averiguación Previa;

IV.- Recabar datos de información asentándolo en el citatorio, cuando no se encuentre la persona citada;

V.- Bajo ninguna circunstancia podrá modificar el día y hora señalado para la diligencia a notificar; y

VI.- Las demás que le Instruya su Superior.

4. Estructura Orgánica

- 1.0 Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor
 - 1.0.1 Secretaria
 - 1.0.2 Chofer
 - 1.0.3 Intendencia

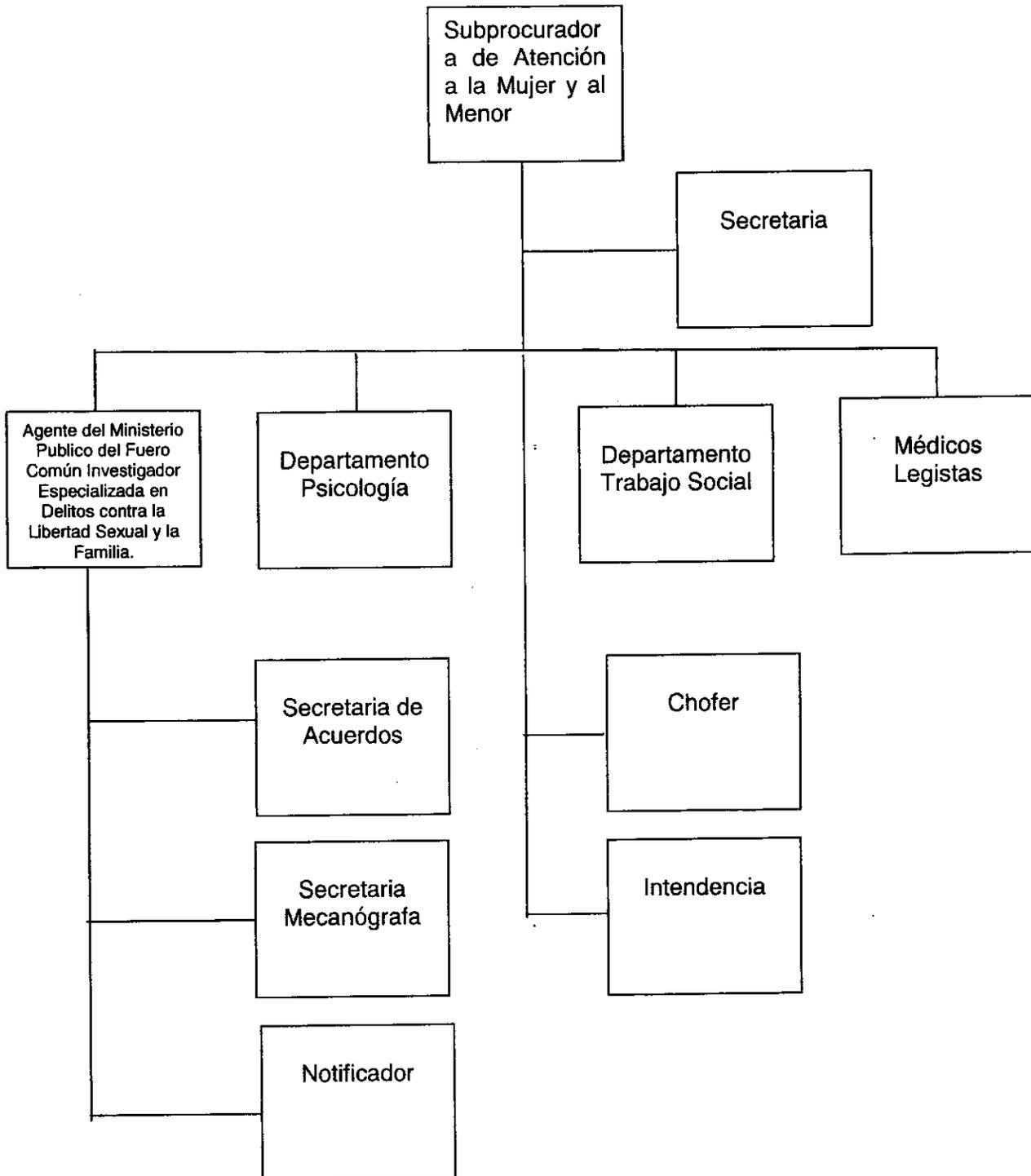
- 1.1 Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia
 - 1.1.1 Secretaria de Acuerdo
 - 1.1.2 Secretaria Mecnógrafa
 - 1.1.3 Notificador

- 1.2 Departamento de Medicina Legal

- 1.3 Departamento de Psicología

- 1.4 Departamento de Trabajo Social

5. Organigrama



6. Objetivo

Brindar un servicio integral a las víctimas de delitos contra la libertad y la seguridad sexual; así como de violencia familiar, esto es, brindarles un apoyo psicológico, legal y social de forma gratuita, además desarrollar y promover acciones preventivas contra los fenómenos sociales antes referidos mismas que van dirigidos a la comunidad en general, promoviendo con ello una cultura de la denuncia de estas conductas.

7. Funciones

7.0. Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor

- Diseñar y elaborar materiales publicitarios sobre los programas antes señalados a través de las áreas correspondientes a efecto de difundir dicha actividad;
- Coordinar la integración de las Averiguaciones Previas relacionadas con los menores que son resguardados en Casa Cuna- Casa Hogar;
- Brindar atención directa a las víctimas de los delitos, asesoría jurídica, seguimiento de la integración de la averiguación previa y canalización a diferentes instituciones;
- Asistir a las reuniones del Consejo Estatal de Adopciones en representación del Procurador General de Justicia del Estado;
- Asistir a las reuniones del Sub-Comité Especial de la Mujer, del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, en representación del Procurador General de Justicia del Estado;
- Realizar visitas de trabajo a las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Contra la Libertad Sexual y la Familia en los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé;

- Dar seguimiento de los juicios de Pérdida de Patria Potestad de los menores que se encuentran resguardados en Casa Cuna, con los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Juzgados Familiares y Mixtos en los municipios de Los Cabos, La Paz, Loreto, Comondú y Mulegé;
- Brindar atención personalizada y vía telefónica a los Agentes del Ministerio Público en asesorías jurídicas para la integración de la Averiguación Previa;
- Impartir pláticas sobre prevención y atención de violencia familiar, abuso sexual, aborto y temas inherentes a la mujer y el menor, en diferentes instituciones públicas y privadas, previa solicitud de la respectiva institución;
- Asistir a los diferentes talleres de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas y Violencia Familiar organizados por la Procuraduría General de la República realizados en diferentes entidades federativas;
- Asistir a reuniones de trabajo con las asesoras del Congreso del Estado;
- Elaborar Informes al C. Procurador General de Justicia, mensuales y anuales de los departamentos de Psicología, Trabajo Social, Prevención y Agencias del Ministerio Público;
- Coordinar las funciones en las Agencias Foráneas Especializadas en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia;
- Coordinar la capacitación que recibe el personal por parte del Instituto Interdisciplinario de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- Coordinar la capacitación que recibe el personal de Psicología por parte del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer;
- Coordinar la capacitación impartida por la Universidad Autónoma de Baja California Sur al personal de Psicología; y
- Las demás que le instruya el Procurador o disponga la Ley.

7.0.1. Secretaria

- Atender a personas que acuden a esta Subprocuraduría, canalizándolas al área de trabajo social, psicología o a las Agencias de Ministerio Público adscritas a esta fiscalía;
- Apoyar al área de trabajo social, realizando oficios, citatorios, canalizaciones a las diferentes instituciones como DIF Municipal, DIF Estatal, Hospital Juan María de Salvatierra;
- Realizar llamadas telefónicas relacionadas con alguna actividad de la Subprocuradora y de las agentes del Ministerio Público;
- Efectuar oficios, informes y canalizaciones a diferentes instituciones emitidos por la Subprocuradora;
- Elaborar los informes estadísticos mensuales y anuales;
- Realizar el control de las personas citadas y la agenda de la Subprocuradora;
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.0.2. Chofer

- Trasladar al personal que labora en esta Subprocuraduría;
- Trasladar al personal del Programa de Orientación y Prevención Infantil (P.O.P.I.), con la finalidad de impartir pláticas de prevención a jardines de niños, primarias, instituciones pública y privadas en esta ciudad y de igual forma en los diferentes Municipios del Estado;
- Trasladar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a esta Subprocuraduría con la finalidad de practicar alguna diligencia dentro de alguna Averiguación Previa;
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.0.3. Intendencia

- Realizar la limpieza general del edificio y muebles de las áreas internas y externas de esta Subprocuraduría;
- Realizar el mantenimiento de las áreas verdes de esta Subprocuraduría;
- Realizar el mantenimiento de pintura;
- Supervisar e informar a la Subprocuradora sobre el estado de conservación y funcionamiento eléctrico y plomería de las áreas internas y externas de la Subprocuraduría;
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.1. Agente del Ministerio Público

- Recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito relacionado con los delitos contra la libertad sexual y contra la familia;
- Investigar los delitos del fuero común cometidos dentro del territorio del Estado, con el auxilio de la Policía Ministerial, de Servicios Periciales, Policía de Seguridad y Tránsito Municipal, Policía Estatal Preventiva y de otras autoridades, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración en la investigación de los delitos del fuero federal en materia de Narcomenudeo;
- Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como la existencia y monto del daño causado pudiendo ordenar una vez acreditados estos elementos el aseguramiento provisional de bienes inmuebles para efectos probatorios dentro de la Averiguación Previa; solo en casos urgentes y ante el temor fundado de que el o los indiciados puedan sustraerse a la acción de la justicia y con el fin de asegurar provisionalmente los bienes, no será necesario la acreditación de estos elementos;
- Ordenar la retención y en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de los delitos, en los términos establecidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- Poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas, retenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los términos de las disposiciones legales aplicables, instrumentando un sistema de control de los objetos;
- Restituir provisionalmente al ofendido al goce de sus derechos, de oficio o a petición de éste cuando tales derechos estén acreditados y se hayan demostrado plenamente los elementos del cuerpo del delito de que se trate. La restitución ministerial no procederá cuando se trate de bienes inmuebles, sobre los cuales resolverá el Órgano Jurisdiccional sin perjuicio de que el Ministerio Público dicte las medidas necesarias para su conservación;
- Garantizar a todo imputado los derechos contemplados por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Solicitar al Órgano Jurisdiccional las medidas precautorias de aseguramiento o embargo precautorio de bienes que resulten imprescindibles para los fines que la averiguación previa, así como, en su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
- Proporcionar y garantizar los derechos de las víctimas o del ofendido consagrados en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código de Procedimientos Penales;
- Poner a los adolescentes infractores a disposición de la autoridad competente, en los términos que establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California Sur;
- Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del Órgano Jurisdiccional y actuar en esta materia en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Penales;
- Ejercer la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional competente, cuando exista denuncia o querrela y de la misma existan datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;
- Proponer al denunciante o querellante, el procedimiento de mediación o conciliación, en los presupuestos señalados en el Código de Procedimientos Penales;

- Solicitar en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código del Procedimientos Penales, las órdenes de cateo y de arraigo que sean necesarios, para el perfeccionamiento de la acción penal;
- Dictar las resoluciones de reserva, no ejercicio de la acción penal no ejercicio de la acción social, suspensión, archivo definitivo, acumulación de averiguaciones, es esta última deberá advenirse de elementos que acrediten relación entre sí con los hechos y personas que se investigan, en los términos establecidos con el Código de Procedimientos Penales, esta ley y demás disposiciones aplicables;
- Notificar la resolución de archivo definitivo, de no ejercicio de la acción penal, de no ejercicio de la acción social, personalmente al ofendido o su representante legal en los términos establecidos por la ley;
- Vigilar en todas las diligencias en que se relacione al indiciado en la averiguación previa, esté presente su defensor;
- Solicitar al juzgador que conozca de un asunto no penal, la suspensión del procedimiento, cuando exista averiguación o proceso penal sobre hechos delictivos con los que guarde estrecha relación, de tal forma que al resolverse éstos, deba necesariamente influir en la resolución que tuviera el asunto no penal, sosteniéndose dicha solicitud hasta que se pronuncie resolución definitiva en el asunto penal;
- Ordenar la exhumación de algún cuerpo, cuando dentro de alguna averiguación previa exista duda fundada sobre la causa de muerte;
- Ordenar la inhumación en la fosa común, de aquellas personas no identificadas o no reclamadas, para tal efecto la autoridad municipal, esta obligada a otorgar las facilidades al Ministerio Público, de las inhumaciones realizadas se deberá de llevar un registro;
- Solicitar a los extranjeros que intervengan en diligencias ante el Ministerio Público, comprueben su legal estancia en el País y atendiendo las circunstancias del caso, quien no la acredite será puesto de inmediato a disposición de la autoridad competente;
- Solicitar al Registro Civil expida copia certificada del acta de defunción de aquellas personas que se encuentren relacionadas con alguna indagatoria y se tenga conocimiento de su fallecimiento;

- Dictar con urgencia las medidas de aseguramiento de menores y discapacitados mentales, cuando sean víctimas de delito, depositándolos en un lugar donde se les dé protección y cuidado;
- Intervenir ante el Consejo de Trasplantes de Órganos, a efecto de dar fe de la donación de órganos de un cuerpo sin vida, por voluntad de los familiares directos, en aquellos casos que no se afecte la integración de una averiguación previa;
- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, la presente ley y el reglamento interior;

En Materia de Atención a víctimas u ofendidos de los delitos:

- Proporcionar asesoría jurídica, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales;
- Informar a la víctima u ofendido que desee otorgar el perdón en los casos procedentes, el significado y trascendencia jurídica de dicho acto;
- Informar a la víctima o al ofendido menor de edad, que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de delitos de violación o secuestro. En estos casos, las declaraciones respectivas se efectuarán conforme lo establezcan las disposiciones legales aplicables;
- Dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido;
- Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba la atención médica y psicológica de urgencia, solicitando en su caso al director del hospital público en que sea atendida, se exceptione el pago a éste, sin perjuicio de que dicha institución pueda reclamar en el procedimiento al inculpado, el pago del mismo;
- Solicitar a la Autoridad Judicial se otorguen las órdenes de protección preventiva o de emergencia en aquellos casos de violencia familiar; así como dictar las medidas preventivas de protección, garantizando la efectividad de las mismas a través de las Instituciones que el Ministerio Público determine;
- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, la presente Ley y el Reglamento Interior.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.1.1. Secretarios de Acuerdos

- Asistir al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Subprocuraduría en sus actuaciones, realizando oficios, acuerdos, tomando testimoniales, denuncias, comparecencias;
- Autorizar con su firma las actas, diligencias y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten o dicten por el Agente del Ministerio Público, acompañando a este en todas las diligencias que practique;
- Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de sus hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando cada foja útil en el centro;
- Conservar en su poder, los sellos de la Agencia del Ministerio Público al que se encuentre adscrito;
- Auxiliar al Agente del Ministerio Público, en la guarda de los expedientes, mientras no se Ejercite Acción Penal o se remitan al Archivo Centro y Deposito Ministerial en los supuestos establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- Proporcionar a los ofendidos, indiciado o defensores las constancias de la Averiguación Previa, que soliciten para informarse del estado en que se encuentra el expediente, estando presente para que no se le de mal uso a información y no permitir que la Averiguación Previa salga de la oficina;
- Supervisar las funciones de los demás servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de su adscripción, distribuyéndoles las labores propias de las funciones que desempeñen, por instrucción del Ministerio Público;
- Informar al Ministerio Público, de las faltas que comete el personal adscrito a la Agencia, en especial del trato que se otorgue a quienes acuden a solicitar los servicios de la Institución, levantando un Acta Administrativa de los hechos que tome conocimiento;
- Proyectar acuerdos y actas de los asuntos que se tramiten, encomendados por el Agente del Ministerio Público;
- Actualizar los Libros de Gobierno y Cuadernos Auxiliares, con la información que en los mismos se genere;
- Llevar el control administrativo bajo la supervisión directa e inmediata del Agente del Ministerio Público, de la Agencia de su Adscripción;

- Las demás que las leyes o las autoridades superiores ordenen;
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.1.2. Secretarios Mecnógrafos

- Atender las instrucciones de sus superiores;
- Apoyar al Agente del Ministerio Público, cuando no cuente con Secretario de Acuerdos, autorizando en carácter de testigo de asistencia, con su firma las actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten o dicten por el Agente del Ministerio Público, acompañando a éste en todas las diligencias que practique;
- Cumplir y revisar al termino de su jornada de trabajo, que los expedientes que se le son asignados, se encuentren agregadas las actuaciones practicadas durante el día, foliando cada una de sus fojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando cada foja útil en el centro;
- Asentar en los Libros de Gobierno y Cuadernos Auxiliares al termino de su jornada de trabajo, los datos correspondientes, por lo que respecta a la documentación y acuerdos relacionados con las averiguaciones previas que tiene asignadas;
- Llegar puntual a su trabajo, otorgando trato amable y respetuoso a sus superiores, compañeros de trabajo y en especial a las personas que acuden a solicitar los servicios de la institución;
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.1.3. Notificador

- Entregar citatorios de manera personal y con anticipación, a quien va dirigido, recabando la firma de recibido;
- Hacer entrega de los citatorios firmados de recibido al Ministerio Público adscrito a esta Subprocuraduría, para su incorporación a la Averiguación Previa;

- Hacer entrega de las consignaciones de averiguaciones previas a los juzgados penales;
- Hacer entrega de copias certificadas de averiguaciones previas a los juzgados familiares;
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.2. Departamento de Medicina Legal

- Realizar Certificación de Integridad Física a las personas que acuden a esta subprocuraduría a levantar una denuncia y es solicitado por el Ministerio Publico para la integración de la Averiguación Previa;
- Realizar Exámenes Ginecológicos a víctimas de algún delito sexual;
- Realizar Exámenes Proctológicos a víctimas de algún delito sexual;
- Emitir Certificados y/o Dictámenes Médicos solicitados por el Ministerio Publico dentro de alguna Averiguación Previa;
- Proporcionar edad clínica probable de personas víctimas de algún delitos,
- Certificar a personas con lesiones por violencia familiar o delitos sexuales;
- Certificar a personas en área hospitalaria cuando se presenta en el hospital una persona agredida física o sexualmente;
- Certificar a personas en su domicilio cuando por algún motivo no puede ser trasladadas a esta Subprocuraduría;
- Participar en difusión en cuanto a los diferentes tipos de violencia tanto a nivel institucional como fuera de dicho ámbito;
- Asistir a Juzgados Penales en relación a testimoniales y comparecencias dentro de alguna Averiguación Previa;
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.3. Departamento de Psicología

- Brindar terapias psicológicas a víctimas de violencia familiar o abuso sexual, la cuales son canalizadas por la Subprocuradora, por el Agente del Ministerio Público dentro de alguna Averiguación previa, o por la trabajadora social;
- Realizar valoraciones psicológicas a víctimas de violencia familiar o abuso sexual como apoyo a las Agencias del Ministerio Público adscritas a la S.A.M.M.;
- Realizar Dictamen Psicológico a víctimas de violencia familiar o abuso sexual como apoyo a las Agencias del Ministerio Público adscritas a esta Subprocuraduría y Ministerios Públicos Adscritos a los Juzgados Penales;
- Realizar impresiones diagnósticas solicitadas por el Ministerio Público;
- Brindar Orientación Psicológica a personas y familiares de víctimas de violencia;
- Interpretar pruebas psicológicas aplicadas a pacientes víctimas de violencia;
- Realizar informe mensual sobre las actividades que realizan y el número de pacientes que son atendidos;
- Acudir a aceptaciones y ratificaciones al Juzgado Penal;
- Acudir a diligencias testimonial al Juzgado Penal, cuando así lo solicite el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado;
- Realizar valoraciones y dictámenes a adolescentes que llevan un proceso dentro del Juzgado para Adolescentes;
- Acudir a aceptaciones y ratificaciones al Juzgado para Adolescentes;
- Acudir al Juzgado de Adolescentes, para el desahogo de diligencias dentro de algún proceso, cuando así lo solicite el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado;

- Realizar valoraciones psicométricas, a los Agentes Ministeriales, las cuales son solicitadas por el Procurador General de Justicia del Estado;
- Apoyar a las Agencias del Ministerio Público en turno de la Procuraduría General del Justicia del Estado, realizando dictámenes psicológicos, cuando así lo solicite el Agente del Ministerio Público;
- Detener el crecimiento de los índices de Maltrato y Abuso Sexual, mediante platicas para concientizar sobre esta problemática, a través del Programa de Orientación y Prevención Infantil (P.O.P.I.);
- Visitar cada uno de las colonias, escuelas y centros de trabajo para informar a la población sobre Violencia Familiar, Abuso Sexual, como prevenirlos y que hacer en caso de pasar por esta problemática. (Programa de Prevención) ;
- Visitar los diversos Municipios del Estado y lugares aledaños a esta ciudad para informar a la población en general sobre la forma de hacer prevención del delito. (Programa de Prevención);
- Fortalecer los lazos familiares y sus valores fundamentales, a través de platicas con padres de familia y niños (Programa de Prevención);
- Crear una cultura de prevención del delito y de denuncia cuando son víctimas de algún delito. (Programa de Prevención);
- Fomentar la participación del padre y madre de familia en el proceso educativo y preventivo, para con ello fortalecer la convivencia y comunicación con sus hijos. (Programa de Prevención);
- Capacitar mediante pláticas y/o talleres a los miembros de la familia para que detecten la existencia de maltrato o abuso sexual. (Programa de Prevención);
- Capacitar mediante pláticas y/o talleres a los profesores para la detección de menores víctimas de maltrato o abuso sexual; (Programa de Prevención);

- Capacitar a los profesores para la canalización adecuada y oportuna a esta Subprocuraduría de alumnos víctimas de maltrato y abuso sexual. (Programa de Prevención);
- Capacitar a los menores mediante pláticas, cuentos y dinámicas, de conocimientos necesarios que les permitan ser capaces de cuidarse asimismo; así como enseñarles a reconocer dónde está el peligro, cómo evitarlo y a dónde acudir para pedir ayuda. (Programa de Prevención);
- Detectar casos de maltrato y abuso sexual, a través del trabajo que se realiza en las diversas instituciones educativas, así como con el apoyo de los profesores. (Programa de Prevención);
- Canalizar a menores víctimas de maltrato o abuso sexual a las Agencia del Ministerio Público adscritas a esta Subprocuraduría a fin de levantar la denuncia correspondiente. (Programa de Prevención);
- Canalizar a menores víctimas de maltrato o abuso sexual al área de psicología de esta Subprocuraduría a fin de que reciban el apoyo que requieren. (Programa de Prevención);
- Realizar Investigaciones domiciliarias, sobre menores que están siendo víctimas de maltrato o abuso sexual. (Programa de prevención);
- Realizar visitas a los planteles educativos, a fin de llevar a cabo alguna investigación solicitada por el Ministerio Público dentro de alguna Averiguación Previa. (Programa de Prevención);
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia. (Programa de Prevención);

7.4. Departamento de Trabajo Social

- Elaborar una evaluación del caso mediante una entrevista con la persona que acude a esta Subprocuraduría a solicitar el apoyo;
- Registrar datos generales en una ficha de ingreso la cual está integrada por un estudio socioeconómico, estructura familiar y problemática planteada;

- Canalizar a las personas que acuden a esta Fiscalía con el Agente del Ministerio Público adscrito a esta Subprocuraduría, las cuales desean presentar denuncia por algún delito;
- Canalizar a las personas que acuden a esta Subprocuraduría para su atención según la problemática que presenten a diferentes instituciones; como lo son; DIF Estatal, DIF Municipal, Prevencrisis, Centro de Integración Juvenil, U.A.B.C.S., Hospital Juan Maria de Salvatierra;
- Realizar visitas domiciliarias a fin de llevar a cabo alguna investigación solicitada por el Ministerio Público dentro de alguna Averiguación Previa o sobre alguna denuncia anónima;
- Realizar Estudios Socioeconómicos, solicitados por el Agente del Ministerio Público dentro de una Averiguación Previa;
- Realizar Investigaciones Sociales, solicitadas por el Agente del Ministerio Público dentro de una Averiguación Previa;
- Efectuar comunicación vía telefónica a diferentes Estados de la República, con la finalidad de solicitar apoyo en la localización de familiares de personas que se encuentran provisionalmente en esta ciudad y cuentan con una Averiguación Previa;
- Solicitar apoyo a Instituciones de Salud, para valoración médica o estudios clínicos a personas de escasos recursos económicos;
- Realizar visitas a diferentes planteles educativos, con la finalidad de valorar el entorno escolar de menores involucrados dentro de algún proceso de esta Subprocuraduría;
- Dar seguimiento a madres con adicciones, que se encuentran bajo una averiguación previa y que sus menores hijos fueron resguardados por el Agente del Ministerio Público adscrito a esta Subprocuraduría;
- Canalizar a personas con adicciones al Centro de Atención en Adicciones (SSA) a fin de que se les brinde la valoración y atención que requieren;

- Canalizar a personas involucradas dentro de alguna averiguación previa a la Secretaría del Trabajo, con la finalidad de que se les brinde asesoría y ubicación en el área laboral;
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

La Subprocuraduría cuenta con el servicio de vigilancia proporcionado por la Dirección de la Policía Ministerial, asignándosele las siguientes funciones:

- Cuidar las instalaciones de esta Subprocuraduría por fuera y por dentro;
- Llevar un control de las personas que visitan esta Subprocuraduría;
- Brindar seguridad a las Agentes del Ministerio Público adscritos a esta Subprocuraduría al realizar diligencias de campo;
- Custodiar y proteger a las víctimas de violencia que se encuentran dentro de esta Subprocuraduría;
- Operar y proporcionar el servicio de fotocopiado;
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

8. Bibliografía

- Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Baja California Sur.
- Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Guía Técnica para la elaboración de Manuales de Organización, Contraloría General del Estado de Baja California Sur.

PRIMERA CONVOCATORIA

HOTEL FINISTERRA, S. A. DE C. V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos TRIGESIMO, TRIGESIMO PRIMERO, TRIGESIMO SEGUNDO Y TRIGESIMO TERCERO del contrato social, se convoca a todos los tenedores de acciones de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a las 11:00 (once) horas del día 09 (nueve) de abril de 2011 (dos mil once), en el domicilio social sito en Interior Hotel Finisterra, Domicilio Conocido, Cabo San Lucas, B. C. S., México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Lista de asistencia.
- II. Designación de Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea y declaración, en su caso, de encontrarse legalmente instalada la misma.
- III. Informe sobre el canje de los títulos accionarios que forman parte del inventario de la sucesión testamentaria a bienes de la Sra. Evangelina Joffroy de Coppola, aprobada por el Consejo de Administración.
- IV. Informe del Presidente del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2010, incluyendo los estados financieros relativos.
- V. Informe del Comisario de la Sociedad.
- VI. Discusión y aprobación, en su caso, del Informe presentado por el Presidente del Consejo de Administración y de los estados financieros de la Sociedad, por los ejercicios indicados.
- VII. Ratificación o designación, en su caso, de los integrantes del Consejo de Administración y del Comisario.
- VIII. Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta de asamblea
- IX. Designación de delegado (s) especial (es) de la asamblea para que acuda(n), de ser necesario, ante fedatario público a protocolizarla y a otorgar los acuerdos tomados.

Atentamente,


C.P. Rogelio Bosque Barba
Comisario

Cabo San Lucas, Baja California Sur, a 29 de marzo de 2011.

Nota 1: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus certificados de acciones con el Secretario del Consejo de Administración o ante una Institución bancaria, a más tardar el día anterior a la celebración de la Asamblea.

Nota 2: Están a disposición de los señores Accionistas, los informes aludidos en los puntos IV y V de la presente Orden del Día.

PRIMERA CONVOCATORIA

INVERSIONES EL VIGIA, S. A. DE C. V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO SEPTIMO, VIGESIMO OCTAVO Y VIGESIMO NOVENO del contrato social, se convoca a todos los tenedores de acciones de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a las 9:00 (nueve) horas del día 09 (nueve) de abril de 2011 (dos mil once), en el domicilio social sito en Interior Hotel Finisterra, Domicilio Conocido, Cabo San Lucas, B. C. S., México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Lista de asistencia.
- II. Designación de Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea y declaración, en su caso, de encontrarse legalmente instalada la misma.
- III. Informe sobre el canje de los títulos accionarios que forman parte del inventario de la sucesión testamentaria a bienes de la Sra. Evangelina Joffroy de Coppola, aprobada por el Consejo de Administración.
- IV. Informe del Presidente del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2010, incluyendo los estados financieros relativos.
- V. Informe del Comisario de la Sociedad.
- VI. Discusión y aprobación, en su caso, del Informe presentado por el Presidente del Consejo de Administración y de los estados financieros de la Sociedad, por los ejercicios indicados.
- VII. Aprobación para la obtención y ejercicio de un crédito a otorgar por BANCOMEXT u otra institución de crédito.
- VIII. Ratificación o designación, en su caso, de los integrantes del Consejo de Administración y del Comisario.
- IX. Autorización y otorgamiento de facultades al Consejo de Administración para que analice y/o ratifique y/o revoque y/o negocie y/o celebre contratos de operación con la(s) empresa(s) que a su juicio ofrezcan las mejores condiciones para los intereses de la Sociedad.
- X. Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta de asamblea
- XI. Designación de delegado (s) especial (es) de la asamblea para que acuda(n), de ser necesario, ante fedatario público a protocolizarla y a otorgar los acuerdos tomados.

Atentamente,


C.P. Rogelio Bosque Barba
Comisario

Cabo San Lucas, Baja California Sur, a 29 de marzo de 2011.

Nota 1: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus certificados de acciones con el Secretario del Consejo de Administración o ante una Institución bancaria, a más tardar el día anterior a la celebración de la Asamblea.

Nota 2: Están a disposición de los señores Accionistas, los informes aludidos en los puntos IV y V de la presente Orden del Día.

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816**

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro